



ACTA DE LA SESION NUM. PLE2024/4, EXTRAORDINARIO CON URGENCIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 26 DE MARZO DE 2024

En la Ciudad de Elda, siendo las 11'40 horas del día 26 de marzo de 2024, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

Concejales:

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS – PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE

MARIA GISBERT CANDELA – PSOE

DAVID GUARDIOLA ALBERO – PSOE

ELISABET BELDA LOPEZ – PSOE

JESUS SELLES QUILES – PSOE

LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ – PSOE

ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA – PSOE

ANA ISABEL GARCIA MOLINA – PSOE

FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – PP

FELIPE JOSE MARTINEZ MARTINEZ – PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP

MARIA JESUS GARCIA VIERN – PP

FRANCISCO JAVIER VIDAL CONEJERO – PP

IVAN OBRADOR REMIRO – PP

CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – PP

PATRICIA FRADE ROCA - PP

FRANCISCA VICENTE CREMADES – Vox

JESUS MUÑOZ SUAREZ – Vox

IÑAKI PÉREZ RICO – Elda para Todas

CRISTINA RODRIGUEZ ARMIGEN – Elda para Todas

Interventor:

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Se excusan:

JOSE VICENTE FERNANDEZ NAVARRO – PP



Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

1. RATIFICACION DE LA URGENCIA DE LA SESION

El artículo 79 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Interviene el Sr. Alcalde: Como saben, las fechas cercanas, festivas, y también algunos asuntos que van sobre todo del plano económico dentro del orden del día, hacen que vayamos avanzando los plazos y celebremos este pleno con carácter urgente y extraordinario, aunque también es verdad que dentro del orden del día está la ordinariedad que correspondería al que se celebraría el Viernes Santo, el próximo viernes.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Once del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS PENDIENTES

2.1. PLE2024/2 Ordinario 23/02/2024

2.2. PLE2024/3 Extraordinario con urgencia 13/03/2024

Dada cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno los días veintitrés de febrero y trece de marzo de dos mil veinticuatro, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Once del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, las actas de las sesiones anteriores fueron aprobadas por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3. Propuestas

3.1. Contratación



3.1.1. PROP PLENO APROBACION EXPTE CTO SUMINISTRO ARRENDAMIENTO CABINA ALMACENAMIENTO RED SISTEMA INFORMÁTICO AYUNTAMIENTO ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del expediente de contratación del suministro modalidad arrendamiento de la cabina de almacenamiento en red, incluyendo tanto el equipamiento físico (hardware) como el software necesario para su utilización dentro de los Sistemas Informáticos del Ayuntamiento de Elda, sin Lotes, tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 15 de febrero de 2024.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 21 de febrero de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 4 de febrero de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“Informe-propuesta aprobación expediente de contratación nº 001/2023/9907 suministro modalidad arrendamiento de la cabina de almacenamiento en red, incluyendo tanto el equipamiento físico (hardware) como el software necesario para su utilización dentro de los Sistemas Informáticos del Ayuntamiento de Elda, sin Lotes, tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado.

Antecedentes:

Primero.- Mediante providencia de inicio de la Concejalía de Informática y Modernización se ha solicitado al Departamento de Contratación la tramitación del procedimiento de licitación para la contratación de la prestación del suministro modalidad arrendamiento de la cabina de almacenamiento en red, incluyendo tanto el equipamiento físico (hardware) como el software necesario para su utilización dentro de los Sistemas Informáticos del Ayuntamiento de Elda, definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, sin lotes y varios criterios objetivos de adjudicación, con arreglo a las siguientes determinaciones:

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 150.000 €

El presupuesto base de licitación para la duración total del contrato de cinco años asciende a 181.500,00€ (IVA incluido), de los que 150.000,00 euros corresponden a la base imponible y 31.500,00 euros al 21% de IVA

De conformidad con el artículo 298 LCSP en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo

Se establece un plazo de duración del contrato de cinco años, no prorrogable.

El contrato se ejecutará en los plazos, lugares y en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.



Segundo.- Consta en el expediente administrativo, RC en la aplicación presupuestaria núm. 130.92093.20600 , quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente durante el ejercicio 2024.

Se deberá asumir el compromiso de consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos futuros que resultan afectados

De conformidad con lo establecido en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual, quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Elda para ese año.

Tercero.- Consta en el expediente la documentación preparatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LCSP.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla se especifican en Memoria justificativa obrante en el expediente que se ha incorporado al PCAP

Asimismo, obra en el expediente el informe de sostenibilidad de la DA 3ª de la Ley 9/2017, en relación al 7.3 de la LO 2/2012 e informe del artículo 70 LCSP referente a condiciones especiales de compatibilidad.

Al expediente se han incorporado el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas jurídico administrativas.

Cuarto.- Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación es preceptivo el informe jurídico del Secretario General y la fiscalización del órgano Interventor de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto por la D.A. 3ª, 3. y 8 de la LCSP, que deberá incorporarse al expediente.

Régimen Jurídico:

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



Calificación del contrato. De conformidad con lo previsto en el artículo 16, el presente contrato se califica como contrato administrativo de suministro.

Tramitación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 a) de la LCSP, el procedimiento abierto simplificado se justifica por razón de la cuantía, y por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento, así como por razón de la cuantía (art. 159 LCSP).

Se trata de un contrato NO sujeto a regulación armonizada, al no superar su valor estimado el umbral previsto en el artículo 22 de LCSP.

La valoración de varios criterios para la adjudicación del presente contrato se considera conceptualmente adecuada para alcanzar los objetivos de la Administración en cuanto al objeto del contrato, siendo conforme con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, así como con el artículo 159.1 b) LCSP para el procedimiento abierto simplificado, que establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45 por ciento del total.

La convocatoria se realizará a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Elda, con un plazo de presentación de ofertas de quince días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el perfil del contratante.

El horario de presentación finalizará a las 23,59 horas del día de finalización de presentación de proposiciones.

La presentación se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Abiertas las ofertas y evaluadas las mismas, previos los informes técnicos que se estime conveniente recabar, por la Mesa de Contratación Permanente se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El contrato celebrado se perfeccionará con su formalización.

Competencia:

Corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al superar el plazo inicial del contrato los cuatro años. (D.A. 2ª 1. LCSP)."



Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación número 001/2024/9907 y disponer la apertura del procedimiento de licitación para la adjudicación del suministro modalidad arrendamiento de la cabina de almacenamiento en red, incluyendo tanto el equipamiento físico (hardware) como el software necesario para su utilización dentro de los Sistemas Informáticos del Ayuntamiento de Elda , definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, sin lotes y varios criterios objetivos de adjudicación, con arreglo a las siguientes determinaciones:

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 150.000 €

El presupuesto base de licitación para la duración total del contrato de cinco años asciende a 181.500,00€ (IVA incluido), de los que 150.000,00 euros corresponden a la base imponible y 31.500,00 euros al 21% de IVA

De conformidad con el artículo 298 LCSP en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

Se establece un plazo de duración del contrato de cinco años, no prorrogable.

El contrato se ejecutará en los plazos, lugares y en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas que ha de regir la contratación.

TERCERO.- Convocar la licitación, a cuyo efecto se publicará anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Elda, con un plazo de presentación de ofertas de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

CUARTO.- Autorizar en cuantía de 18.150 euros IVA incluido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 130 / 92093 / 20600 del vigente ejercicio del Presupuesto General del Ayuntamiento de Elda ejercicio 2024.

QUINTO.- Aprobar el gasto futuro plurianual para la anualidades de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, por los siguientes importes con cargo a la aplicación presupuestaria 130 / 92093 / 20600 :

2025	2026	2027	2028	2029
36.300€	36.300€	36.300€	36.300€	18.150€

Asumir el compromiso de consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos futuros que resulten afectados.

A los efectos de la disposición del gasto que realmente ocasione la presente contratación,

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00



en el momento de adjudicar el contrato, previa fiscalización por el órgano Interventor, se determinarán las anualidades a las que se imputará el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del contrato según calendario ajustado a la ejecución efectiva del mismo y de conformidad con la oferta del adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Elda para ese año.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Informática y Modernización, Jefe Negociado CPD y Área Hacienda-Intervención a los efectos oportunos.

RECURSOS: Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Once del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Antes de comenzar con el siguiente asunto se incorpora a la sesión la Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a Elisabet Belda.

3.2. Gestión y Renovación Urbana Sostenible



3.2.1. ROP PLENO SOLICITUD EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATEGICA PARA LA MODIFICACION PUNTUAL N° 76 DEL PLAN GENERAL DE ELDA PARA LA REGULACION DE LOS USOS DE GENERACION DE ENERGIA RENOVABLE EN SUELO NO URBANIZABLE

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto solicitar a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio Valenciana, el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, en los términos del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para la modificación puntual n.º 76 del Plan General de Elda para la regulación de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 18 de marzo de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“Departamento: URBANISMO SOSTENIBLE

Expediente: 001/2023/9826

Asunto: MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 76 DEL PGOU ELDA PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE. SOLICITUD EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

INFORME PROPUESTA

Vista la providencia de impulso dictada por el Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades en fecha 4 de mayo de 2023 iniciando expediente para la suspensión del otorgamiento de las licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable (tanto generación como las líneas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del TRLOTUP, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda.

Visto que el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de mayo de 2023 acordó **suspender la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación y actividad** que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable (tanto generación como las líneas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del TRLOTUP, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda, estableciendo la duración de la suspensión en el plazo máximo establecido en el artículo 68 del TRLOTUP.

Visto que el citado acuerdo de suspensión de licencias se publicó en el D.O.G.V. de fecha 21 de junio de 2023.

Vista la providencia de impulso de fecha 24 de julio de 2023 que procedo a transcribir:



“PROVIDENCIA DE IMPULSO

Visto lo dispuesto en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en cuyo artículo 19 señala que: “Desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.”

Visto que posteriormente entró en vigor el Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, que añade un nuevo artículo 10 bis en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que recoge: “A todos los efectos, en aquellos municipios en los cuales la generación de energía renovable no esté expresamente regulada en el planeamiento vigente, el uso de producción de energías renovables se considerará compatible en suelo no urbanizable común de moderada, baja o muy baja capacidad agrológica, que no correspondan a suelos incendiados hasta que hubieron pasado 30 años desde la extinción del incendio...”

Habida cuenta que el Plan General de Elda aprobado el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) no regula expresamente el uso “generación de energía renovable” en el suelo No Urbanizable.

Visto que con fecha 21 de junio de 2023 se publica en el DOGV el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Elda de fecha 26 de mayo de 2023 por el que se suspendió la tramitación y el otorgamiento de las licencias de edificación y actividad que se pudieran solicitar correspondiente a las instalaciones para generación de energía renovable (tanto generación como las líneas de evacuación necesarias) en el suelo no urbanizable del municipio, excepción hecha de las instalaciones para autoconsumo de edificaciones y para usos ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del TRLOTUP, con el fin de facilitar el estudio para reforma de la ordenación urbanística de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda.

Visto que según el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP) la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

Lo anterior hay que ponerlo en relación con lo previsto en la **Disposición adicional octava** dedicada en particular a la suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables, estableciendo en su apartado 4º que en el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.

Visto que este plazo finaliza el próximo 21 de septiembre de 2023.



Visto que el artículo 51 del TROLTUP establece que antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

Por lo anterior,

DISPONGO:

Primero.- Iniciar expediente para la Modificación Puntual del Plan General de Elda para la regulación de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda en la forma prevista en el artículo 51 del TRLTUP.

Segundo.- Recabar los informes y documentos que resulten preceptivos, en particular, el documento de consulta pública previa.”

Visto el documento de consulta pública obrante al expediente.

Habiéndose dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa, mediante publicación en la web del Ayuntamiento de Elda desde el 31 de julio al 27 de septiembre de 2023, habiéndose presentado 208 opiniones, observaciones o sugerencias.

Visto que en fecha 27 de octubre de 2024 se adjudicó contrato menor para la prestación del servicio de asistencia técnica de redacción de los documentos que indica el artículo 52 del TRLTUP para llevar a cabo la modificación puntual del plan general de Elda para la regulación de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) a la mercantil ARURBANISMO SLP.

Visto el informe emitido conjuntamente por las Arquitectas Municipales en fecha 7 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Antecedentes:

- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se presenta documentación correspondiente a la primera fase del contrato de asistencia técnica consistente en el DIE y el Borrador-con sus correspondientes planos- de la modificación puntual n.º 76 del plan general.
- Tras diversas reuniones de trabajo mantenidas entre la asistencia técnica y técnicos municipales se presenta nueva documentación el 13 de febrero de 2024.
- Con fecha 29 de febrero de 2024, las arquitectas que suscriben, emiten informe técnico indicando la necesidad de variar algunos de los parámetros incluidos en el documento denominado Borrador.
- El 6 de marzo de 2024 se presenta nueva versión del Borrador y del DIE de la modificación puntual n.º 76.



Informe:

Examinada la nueva documentación se observa que se han incluido las modificaciones indicadas en el informe anterior por lo que se considera correcta y, a tal efecto, se procede a la firma de los siguientes documentos:

- Documento Inicial Estratégico y Borrador de Plan
- Planos:
 - Inf-01 Síntesis Ambiental
 - Inf-02 Síntesis Territorial
 - Inf-03 Riesgos Naturales
 - Inf-04 Paisaje
 - Inf-05 Energías Renovables
 - Inf-06 Planeamiento Vigente
 - Inf-07 Afecciones
 - Inf-08 Prohibiciones
 - Inf-09 Zonas Aptas"

Visto el Documento Inicial Estratégico y Borrador de Plan obrante al expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLRU-.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje -TRLOTUP-.
- Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica
- Planeamiento municipal: Plan General de Ordenación Urbana de Elda, aprobado definitivamente por el Conseller de Obras Públicas y Urbanismo de la Generalitat Valenciana el 11 de julio de 1985 (DOCV 18/07/1985).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Fundamento de las modificaciones de planeamiento.

Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento parten de la legitimidad del ius variandi, otorgado a la Administración como medio de la adecuación normativa del suelo a las



necesidades y conveniencias de futuro o como medio de corrección de imperfecciones o carencias del pasado.

En el presente caso, la **necesidad de modificar el planeamiento** encuentra su fundamento en los términos indicados en la Memoria descriptiva y justificativa del documento Inicial Estratégico:

“El objeto de la modificación puntual es regular adecuadamente los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable (común y protegido) de Elda en la forma prevista en el artículo 51 del TRLOTUP.

La presente Modificación Puntual del PGMO 1985 plantea en consecuencia la introducción de un nuevo artículo 6. Generación de energías renovables, en el Título VI, Capítulo 1, Zonas Suelo No Urbanizable. Normas Específicas, para la regulación de la implantación de las energías renovables en el suelo no urbanizable.”

Visto que el citado **artículo 6** quedaría en los siguientes términos:

“TEXTO NORMATIVO PROPUESTO (ARTICULO 6, CAPITULO 1, TITULO VI)

TÍTULO VI. ZONAS DE SUELO NO URBANIZABLE. NORMAS ESPECÍFICAS.

Capítulo 1. Disposiciones Generales

...

Art. 6 Generación de energías renovables

Se permite la instalación de plantas de energía solar fotovoltaica y eólica en suelo no urbanizable de acuerdo con los criterios de localización de la Sección Primera del Capítulo 1 (art 8-12) del Real Decreto Legislativo 14/2020, de 7 de agosto del Consell y con las siguientes limitaciones:

1. Autoconsumo:

Se permite en todo tipo de suelo no urbanizable la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica y eólica destinada al autoconsumo de aquellos usos o construcciones legalmente implantados. Cuando las instalaciones se sitúen sobre la parcela computarán a efectos de ocupación.

Las instalaciones de autoconsumo deberán cumplir con las condiciones expuestas del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, o normativa que la sustituya.

Las instalaciones de autoconsumo deberán seguir los siguientes criterios y directrices de protección paisajística y territorial para la implantación de instalaciones de autoconsumo de energías renovables (solar fotovoltaica y eólica):

a) Los proyectos deberán justificar en su memoria las medidas de integración paisajística aportadas, aportando planimetría gráfica en alzados y secciones que permitan la correcta visualización de la imagen resultante.

b) Todas las partes metálicas de las instalaciones, incluidas las estructuras de soporte, se pintarán en tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos; utilizando pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

c) En el caso de instalaciones de energía eólica:



- Se utilizará un solo color para todos los componentes del elemento (aerogenerador) que, preferentemente, serán de colores gris claro o blanco roto, para alcanzar un buen balance suavizando su visibilidad.

- Se utilizarán acabados mates para reducir la reflexión de la luz (brillo).

d) En el caso de instalaciones de energía solar fotovoltaica:

- El vidrio de los módulos deberá tener una capa antirreflejante o ARC, la cual mitiga la reflexión de la luz sobre el módulo para incrementar la eficiencia y que, a su vez, evita que se produzca el deslumbramiento.

- Se seleccionarán paneles de una reflectividad mínima, con el fin de minimizar la posible afección de la instalación (compuesta por paneles solares monocristalinos) en cuanto a reflejos a especies de avifauna y a vehículos que transiten por las carreteras y los caminos rurales próximos.

- Se emplearán sistemas automatizados de bajo consumo de agua para la limpieza de la superficie de las placas solares.

e) Las instalaciones deben llevar incorporados sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético, siempre que los dispositivos instalados lo permitan, cumpliendo los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos por el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía).

f) Todos los elementos de las instalaciones serán retirados y reciclados al final de su vida útil. Serán entregados a gestores autorizados en función de las características de cada tipo de residuos, para su valorización, reciclaje o eliminación acorde con la legislación vigente.

2. Generación:

2.1. No está permitido este uso en el suelo protegido (NU1) y (NU1R) del plan general.

2.2. Se prohíbe este uso en suelos que disten menos de 50 m de cualquier edificación legalmente autorizada para albergar el uso residencial, salvo autorización expresa de la propiedad afectada en suelo no urbanizable.

2.3. Se prohíbe este uso en suelos que disten menos de 80 m de cualquier suelo de destino residencial ya sea urbano, urbanizable o incluidos en un plan especial de minimización de impacto territorial.

2.4. Se prohíbe este uso en suelos que disten menos de 500 m del casco urbano de la población.

2.5. Se prohíbe este uso en suelos que disten menos de 500 m. de recursos paisajísticos de primer orden como son los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

2.6. Se prohíbe este uso en las siguientes zonas:

- Zona húmeda catalogada del Pantano de Elda incluida su zona de amortiguación.

- Suelo Forestal Estratégico

- Unidades de Paisaje de Alto o Muy Alto Valor.

2.7. Se prohíbe este uso en zonas con previsión de crecimiento urbano

2.8. Para el resto de afecciones será de aplicación lo dispuesto en las normativas sectoriales correspondientes.



A tal efecto se crea una planimetría denominada “zonas aptas para la implantación de Instalaciones de energía renovable (fotovoltaica y eólica) en suelo no urbanizable” donde quedan definidas gráficamente las limitaciones anteriores.

No obstante, lo anterior, para las instalaciones de energía eólica con potencial total mayor de 3 MW y para aquellas con potencial igual o inferior a 3 MW y no vinculados al consumo del promotor, regirá lo establecido en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, en el que se definen las siguientes zonas:

- a) Zonas aptas.
- b) Zonas aptas con prescripciones.
- c) Zonas no aptas.

d) Exterior residual: no será posible salvo modificación del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

En el caso de instalaciones de energía eólica y solar fotovoltaica de autoconsumo con potencia igual o menor de 3 MW, será de obligado cumplimiento de las restricciones establecidas en el Decreto 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (o legislación que lo modifique o sustituya).

3. Líneas de evacuación:

Las líneas de evacuación de energía eléctrica de las instalaciones de generación de energías eléctrica de origen renovable (centrales fotovoltaicas y eólicas) deberán respetar las exigencias de la normativa sectorial de aplicación y deberán transcurrir íntegramente soterradas por los corredores de infraestructuras y las torres ya existentes en el término municipal.

Las nuevas líneas de evacuación deberán ajustarse al trazado de las ya existentes evitando la duplicidad de infraestructuras y generando un corredor único. En caso de no existir ningún trazado previo las nuevas líneas deberán ajustarse al corredor definido y grafiado en la planimetría denominada “zonas aptas para la implantación de Instalaciones de energía renovable (fotovoltaica y eólica) en suelo no urbanizable”. Siempre prevalecerá la adaptación a las líneas existentes frente a la creación de líneas nuevas.

Las líneas eléctricas de evacuación de las infraestructuras de aprovechamiento de energías renovables sólo podrán discurrir íntegramente soterradas por caminos públicos (cuyo firme será debidamente repuesto), excepción hecha de las soluciones de entronque con la red de transporte de alta tensión, que serán definidas por la mercantil propietaria de las líneas eléctricas o subestaciones correspondientes.

La obligación de soterramiento podrá exceptuarse siempre que se determine que la repercusión ambiental, fundamentalmente paisajística y sobre la fauna, no será significativa.

Las líneas eléctricas de evacuación que atraviesen el municipio o afecten a parte del mismo, procedentes de instalaciones de otro municipio o con origen en el propio término y destino en otro municipio, estarán permitidas siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el presente artículo.

Respecto a las líneas eléctricas de instalaciones de energía eólica reguladas en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, se ajustarán al mismo.

En cuanto a las líneas de conexión entre los diferentes elementos de la instalación generadora de energía eléctrica de origen renovable, estas deberán discurrir por suelo privado siempre que sea posible;



en caso de necesitar discurrir por suelo público se deberá tramitar la correspondiente concesión de uso del mismo, y realizarse el cruce de la red enterrado.

A tal efecto se crea una planimetría denominada “zonas aptas para la implantación de Instalaciones de energía renovable (fotovoltaica y eólica) en suelo no urbanizable” donde quedan definidos los corredores de infraestructuras para las líneas de evacuación de las mismas.

4. Condiciones urbanísticas para la implantación de instalaciones de generación de energías renovables (solar fotovoltaica y eólica):

a) Parcela máxima: 100.000 m² (10 Ha).

b) Separación mínima entre plantas: 250 m lineales.

c) Retranqueos:

- A dominio público u otras afecciones viarias: según normativa sectorial. -

A linde exterior de caminos municipales: 10 m.

- A linderos: 10 m. El espacio de retranqueo se destinará a cultivo o arbolado a fin de conseguir la máxima integración con el paisaje.

5. Criterios y directrices de protección paisajística y territorial para la implantación de instalaciones de generación de energías renovables (solar fotovoltaica y eólica):

Las instalaciones de generación de energía renovable (solar fotovoltaica y eólica) se emplazarán en una ubicación próxima al punto final de volcado de energía.

Las instalaciones de generación de energía renovable incluirán medidas correctoras que incidan sobre la infiltración de las aguas al subsuelo para la recarga de acuíferos.

En el caso de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se deberá justificar la no afección visual en un radio de 500 m lineales de los recursos paisajísticos regionales Castillo de Elda, la Torreta, Yacimiento Arqueológico del Monastil) y locales (Iglesia de Santa Ana).

Los proyectos deberán justificar en su memoria las medidas de integración paisajística aportadas.

No se podrán abrir nuevos caminos de acceso a las parcelas de actuación. Los caminos ya existentes serán acondicionados debidamente, sin alterar su tratamiento de firme original (asfaltado o de tierra, según el caso).

La red viaria interna de los proyectos se adaptará a la topografía del terreno, evitándose movimientos de tierra innecesarios, lo cual, se justificará mediante aportación de plano topográfico del estado inicial y plano topográfico del estado propuesto.

En el caso de que fuera necesario la regularización de bancales, se realizará de manera coherente con la topografía y las direcciones principales de la trama parcelaria, reproduciendo formas naturales y orgánicas del terreno para alterar en menor medida la fisonomía del paisaje.

En todo caso, con carácter previo a las obras, se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela).



Se dispondrán zonas específicas de acopio temporal de los residuos de explotación, debidamente segregados, y con las medidas necesarias de contención.

Se plantarán pantallas vegetales perimetrales con especies de cultivo agrícolas o con especies forestales autóctonas, para facilitar la integración paisajística de la actividad, conservando los patrones del paisaje de la unidad de paisaje local de Elda en la que se pretendan implantar. En todo caso, se evitará la formación de apantallamientos lineales de una sola especie vegetal.

Se prohíbe la utilización de especies vegetales consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies invasoras, así como en el Decreto 213/2006, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana y en la Orden 10/2014, de 25 de mayo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los anexos del Decreto 213/2006, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana, y se regulan las condiciones de tenencia de especies animales exóticas invasoras, o legislación que los sustituya. En el caso de que, en la parcela, existan pies de alguna de estas especies vegetales, serán retirados, triturados y trasladados a vertedero autorizado.

Durante las obras y los trabajos de explotación y mantenimiento, se seguirán las prescripciones de prevención de incendios establecidas en el Decreto 7/2004, de 23 de enero (o legislación que lo sustituya).

Medidas de mitigación de la intrusión visual durante las obras:

- Durante el proceso de la obra, se vigilará y prevendrá la aparición de escombreras incontroladas, materiales abandonados o restos de las excavaciones en las proximidades de las obras, hecho que provocaría un grave deterioro de los espacios colindantes. Los materiales excedentes sirven para el relleno de zanjas, viales interiores, regularización de bancales, etc.

- Solamente se podrán instalar carteles de obras exigidos por la legislación sectorial vigente.

- Las operaciones de movimientos de tierra, incluida carga y descarga, no se producirán en días o situaciones de fuerte viento.

Se realizará una vigilancia permanente durante los movimientos de tierras, que comprende el control de las siguientes cuestiones:

- Estado y funcionalidad de la maquinaria utilizada.

- Procedimiento de ejecución de excavación.

- Transporte de los materiales extraídos.

- Control de la emisión de polvos a la atmósfera.

- Correcta gestión de los residuos generados por las obras.

- Restos arqueológicos y/o paleontológicos que pudiera contener el material extraído.

En el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se colocará un vallado cinegético perimetral en el borde exterior de la parcela, cumpliendo la normativa urbanística municipal y el Decreto 178/2005 (o legislación que lo sustituya).

Todas las partes metálicas de las edificaciones e instalaciones, incluidas las estructuras de soporte en el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables, se pintarán en



tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos; utilizando pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables desde puntos exteriores a la actuación.

Las cubiertas de las edificaciones auxiliares previstas en las instalaciones de generación, podrán ser planas o inclinadas (pendiente inferior al 20%), pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o de gravas en tonos grises.

Se emplearán sistemas automatizados de bajo consumo de agua para la limpieza de la superficie de las placas solares.

Las instalaciones deben llevar incorporados sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético, siempre que los dispositivos instalados lo permitan, cumpliendo los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos por el IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía)."

Visto que el **ámbito de aplicación** de la presente modificación engloba todo el Suelo No Urbanizable.

Siguiendo lo establecido en el artículo 67 del TRLOTUP, los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

Tal y como se hace constar en la documentación técnica, se considera que esta modificación puntual se encuentra entre los supuestos contemplados en el artículo 53.2.b del TRLOTUP, por lo que el **procedimiento de evaluación simplificada** es suficiente para determinar que la modificación del plan no presentará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

Señala el artículo 46.3 del TRLOTUP que corresponde al órgano ambiental determinar si debe seguir el procedimiento ordinario o el simplificado.

II.- Respecto de la Evaluación ambiental y territorial estratégica.

El artículo 45 de la LOTUP se refiere a los distintos procedimientos previstos para la elaboración y aprobación de los planes y programas, distinguiendo entre una evaluación ambiental y territorial ordinaria o simplificada.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas persigue los siguientes objetivos:

a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.

b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.

c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

El art. 46.1 de la LOTUP señala en su apartado primero que son objeto de evaluación



ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.

b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

Seguidamente, el apartado 3 del citado artículo de la LOTUP determina que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apart. 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apart. 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los arts 72.3.b y 73.1.d, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

Concretando además que el órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de la LOTUP.

En consecuencia, será el órgano ambiental y territorial, quien determine si la presente modificación de planeamiento debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 48. c) de la LOTUP (según la nueva redacción dada por el artículo 115 de la Ley [COMUNIDAD VALENCIANA] 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat («D.O.C.V.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2016) el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.



2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Como se ha expuesto a lo largo del presente informe la presente propuesta de modificación de planeamiento se trata de una modificación menor de Plan General, que afecta a la ordenación pormenorizada, sin efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Siendo esto así, nos encontramos dentro del supuesto establecido en el artículo 48.c).1 de la LOTUP, según el cual el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de la Diputación provincial de acuerdo con la legislación de régimen local.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que al referirse a las atribuciones del Alcalde, en su art. 21.1. letra s) determina que le corresponden "s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales."

Mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2019, las competencias en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, entre otras, han sido delegadas de forma expresa a favor del Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades-

Por ello, en el presente Ayuntamiento corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades actuar como "*órgano ambiental y territorial*".

Dentro de la organización municipal existe una Ponencia Técnica denominada "*Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial*" de apoyo al "*Órgano Ambiental y Territorial*" en el ejercicio de sus funciones, integrada por funcionarios/as del Ayuntamiento de Elda, adscritos a las Concejalías competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente Natural.

III.- Fases de la tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica.

El artículo 46 de la LOTUP, en su apartado 3 señala que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria.

Para concretar si se trata de evaluación ambiental y territorial ordinaria o simplificada el órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

Por su parte el artículo 50 del TRLOTUP, con carácter general, respecto de las fases de de la tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial viene a indicar que comprende las siguientes actuaciones sucesivas:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.
- b) Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos previstos en la citada Ley.
- c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y



territorial, en el caso del procedimiento simplificado.

d) Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan o programa, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico.

e) Sometimiento de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas.

f) Elaboración de la propuesta de plan o programa.

g) Declaración ambiental y territorial estratégica.

(En su caso): h) Adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica.

i) Si fuera necesaria, con arreglo a los criterios establecidos en la presente ley en los supuestos en que se introduzcan modificaciones en el documento de plan o programa, nueva información al público.

j) Aprobación del plan o programa y publicidad.

k) Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan o programa y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.

Concretando además en el apartado segundo que, la documentación del plan o programa deberá ser accesible al público y podrá ser consultada durante y una vez superada la fase correspondiente del procedimiento, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

A tal efecto, el órgano promotor adoptará las medidas necesarias para que sean accesibles por medios electrónicos los siguientes documentos: el borrador del plan o programa, que incluirá un documento inicial estratégico; el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico o la resolución de informe ambiental y territorial; la versión preliminar del plan y el estudio ambiental y territorial estratégico; el instrumento de paisaje; los informes sectoriales emitidos; el documento de participación pública; y la propuesta del plan o programa y la declaración ambiental y territorial estratégica.

El artículo 51 del TRLOTUP recoge que antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Se incorpora al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

En todo caso, ya nos encontremos ante una tramitación ordinaria o simplificada de la evaluación ambiental y territorial estratégica, en todo caso se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP, en los que se establece lo siguiente:

a) Inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (art. 52 TRLOTUP)

El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.



b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

En el plazo de quince días desde su recepción, el órgano ambiental examinará la documentación presentada. Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación. Si así no lo hiciera, se tendrá al órgano promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano ambiental, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Asimismo, si el órgano ambiental estimara de modo inequívoco que el plan es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable en un plan análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de treinta días. Previamente, deberá dar audiencia al órgano sustantivo y al órgano promotor, por un plazo de diez días, que suspenderá el plazo para declarar la inadmisión. La resolución por la que se acuerde la inadmisión justificará sus razones, y frente a esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente



procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

b) Consultas a las administraciones públicas afectadas (art. 53 del TRLOTUP)

El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b del TRLOTUP y a personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo III del Título III del TRLOTUP o a su normativa sectorial.

c) Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan o programa efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos, emitiendo un documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.

El plazo del que dispone el órgano ambiental y territorial para emitir el documento que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses en el caso del apartado a o cuando la complejidad del documento lo requiera.

La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al capítulo siguiente de esta ley (TRLOTUP) o a la legislación sectorial correspondiente.

Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.



El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOCV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

Realizadas todas las actuaciones anteriores, si el Órgano Ambiental y Territorial ha determinado que hay que seguir el procedimiento ordinario, se llevarán a cabo las actuaciones establecidas en los artículos 55 a 59 del TRLOTUP, a los que me remito.

No obstante lo anterior, en el presente procedimiento se ha motivado la aplicación del régimen simplificado, justificando que no produce efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Por ello, en el supuesto de que el Órgano Ambiental y Territorial resuelva que la modificación puntual de plan general que nos ocupa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada, los trámites a seguir serán los previstos en el artículo 61 del TRLOTUP.

A estos efectos, señala el artículo 61 del TRLOTUP que una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53, indicadas en los apartados anteriores, se seguirán los siguientes trámites:

a) **INFORMACIÓN PÚBLICA durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días**, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de esta ley (DOCV y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos).

Tenemos que traer a colación lo dispuesto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la que se establece lo siguiente:

Artículo 70 ter

1. *Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*

2. *Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.*

En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación.

3. *Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.*



Por lo expuesto, el anuncio de sometimiento a información pública deberá publicarse además en la **PÁGINA WEB MUNICIPAL**.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución de Alcaldía (o de quien este haya delegado), se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al art. 55.6 de esta ley.

Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, **el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda**.

El **acuerdo de aprobación definitiva**, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Siguiendo lo dispuesto en el Anexo IX del TRLOTUP, para proceder a la inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación a la sede del Registro:

a) De los instrumentos de planeamiento:

1.º Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.

2.º Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) De las anotaciones accesorias o cancelaciones, el texto de la sentencia, auto o resolución judicial o, en su caso, del acto correspondiente.

La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la **Acta de pleno nº PLE2024/4/2024**

celebrada el 26/03/2024 11:30:00

Pág: 24/243



certificación administrativa del órgano competente de la administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte, de acuerdo con la regulación que figura en el anexo IV del TRLOTUP.

IV.- Órganos competentes para la aprobación

1.- El Ayuntamiento es competente para la formulación y tramitación de la modificación puntual del Plan General Estructural de este municipio, y corresponde a la Consellería competente en materia de urbanismo, ordenación del territorio y paisaje, la aprobación definitiva de los planes municipales que fijen o modifiquen la ordenación estructural (art. 44 y 61.1.d) TRLOTUP).

2.- Es competencia del Pleno de la Corporación, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística; y requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación los acuerdos que corresponda adoptar a ésta en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística (art. 22.2.c) y art. 47.2.II) LRBRL).

3.- De conformidad con el art. 48.c) del TRLOTUP, el órgano ambiental es el órgano de la administración que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. En la modificación objeto del presente informe, con arreglo a lo dispuesto en el art. 49.1 del TRLOTUP, el órgano ambiental será el órgano autonómico dependiente e la conselleria competente en medio ambiente, puesto que no estamos en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo, en cuyo caso el órgano ambiental sería el propio ayuntamiento.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio Valenciana, el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, en los términos del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, para la modificación puntual n.º 76 del Plan General de Elda para la regulación de los usos de generación de energía renovable en suelo no urbanizable.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención en este punto? Tiene la palabra Cristina Rodríguez, portavoz del Grupo Elda para Todas.

Interviene Cristina Rodríguez: Buenos días a todos y a todas. Gracias, Alcalde. Bueno, yo creo que, cuando hablamos de un tema como este, lo primero que debemos hablar, de lo primero que



debemos hablar, es del tema de la transición energética, es fundamental hablar de este tema, que es el que, digamos, nos lleva al final a este tipo de documentos; la necesidad imperiosa que tenemos como sociedad de transitar hacia esas fuentes de energía renovable, porque partimos de una realidad, y es una realidad de cambio climático antrópico, que nos está abocando a un calentamiento global, a una ebullición global, como están diciendo, como ya se dice, y a la extinción masiva de especies y creo que hay que remarcar esta realidad, porque esto no es una posición política, esto es una realidad constatada por la ciencia, con evidencias más que contrastadas, y la posición política debe versar sobre otra cuestión, que es cómo y dónde situar esas instalaciones fotovoltaicas. Por supuesto, hay que garantizar... yo, desde mi grupo lo tenemos clarísimo, hay que garantizar la preservación de espacios con alto valor ambiental, de espacios con valor paisajístico, incluso con agrícola o incluso social, pero no nos olvidemos que estas infraestructuras, como el resto de infraestructuras, de las grandes infraestructuras en general, o incluso como instalaciones como los vertederos, son polémicas y tienen una serie de costes, y no solo económicos. Y es cierto que es tentador muchas veces decir, bueno, pues que lo pongan en el municipio de al lado, que las pongan en otro sitio, que no toquen nuestro territorio. Pero creo que esa no es una posición aceptable, creo que no es una posición responsable. Tenemos una población de más de 50.000 habitantes, una población que tiene unos requerimientos energéticos, y en esa transición energética nosotros tenemos que ser responsables también. Es lógico que nuestro municipio también haya ese tipo de instalaciones. En este sentido, yo creo que el que el decreto autonómico, el Decreto 14/20, creo que es bastante garantista. Garantiza, digamos, esa preservación de la que hablaba antes, de esos espacios de especial relevancia, y este documento que hoy nos traen... que sometemos a Pleno, creo que también recoge esas sensibilidades del decreto autonómico.

Yo quería aprovechar mi intervención para hacer una interpelación a la oposición. ¿Y por qué? Pues me explico, porque la oposición, como bien saben, está gobernando... la oposición de aquí, de nuestro municipio, está gobernando a nivel de la Generalitat y este documento depende de la posición de esa Conselleria de la Generalitat Valenciana también, y quiero que ya que lo han mostrado en otras ocasiones, la oposición ha mostrado su voluntad, digamos, de que al final se preserve nuestro espacio municipal, y creo que es un buen documento el que se ha creado aquí, y tengo que agradecer también a las técnicas tanto de Medio Ambiente como de Urbanismo de nuestro municipio. Creo que es un buen documento y que también depende de ustedes el que esto se acepte en Valencia. Y quiero pedirles que muestren su..., que hablen con sus compañeros en el Gobierno de la Generalitat y que esto vaya adelante, porque también es parte de la preocupación que tiene nuestra sociedad, sobre todo una parte de la sociedad, que se ve también afectada, se ha visto afectada por estas instalaciones. Y bueno, con eso yo creo que ha quedado claro la postura de mi Grupo, y por supuesto apoyaremos este documento. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señora Rodríguez. Tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX.

Interviene Francisca Rodríguez: Gracias, señor Alcalde, Buenos días, señor secretario, Intervención, señores concejales. VOX está a favor del aprovechamiento de la energía solar, nos parece una energía absolutamente limpia y amable que habría que utilizar en mayor medida. Aun así, vamos a explicar por qué nuestro partido político no puede aprobar esta modificación en este día, porque, aunque sí que es cierto que lleva un trabajo técnico muy importante, que además he tenido la oportunidad de ver, y el trabajo técnico es importante para intentar, dentro de las posibilidades legales en las que se inician los expedientes, que sean lo menos lesivos posible; siendo esto cierto, también es cierto que lo ideal, según nuestra opinión, sería que las mareas de placa se instalaran en



otros entornos de tipo más urbano, más industrial o en lugares que estén ya degradados. Con este planteamiento, evitaríamos rozar siquiera tanto nuestro espacio natural, tan escaso desgraciadamente, como la vida de las personas que viven cerca de las macroinstalaciones de acero y electricidad, aunque se les alejen un poquito ahora con este documento. Y que además estas personas están sufriendo con las situaciones de especulación con sus terrenos y la eliminación de la agricultura tradicional. Todo esto obedece, evidentemente, al mandato de la nefasta Agenda 2030. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Vicente. Tiene la palabra Silvia Ibáñez, portavoz y concejal de Urbanismo del Ayuntamiento. Adelante.

Interviene Silvia Ibáñez: Muchas gracias, señor Alcalde, y muy buenos días a todos y a todas. En el día de hoy seguimos avanzando en regular adecuadamente los usos de la generación de energía renovable en el suelo no urbanizable de nuestra ciudad, tanto el común como el protegido. Nuestro objetivo es regular la implantación de las plantas fotovoltaicas, que actualmente en nuestro municipio no está regulado. ¿Cómo? Pues lo que vamos a hacer en este planteamiento que traemos hoy a aprobación es establecer unas distancias mínimas, que a día de hoy no están, y de esta manera lo que vamos a conseguir es proteger nuestros espacios de interés natural, paisajístico y cultural, y la calidad de vida de los ciudadanos. Seguimos haciendo una ordenación equilibrada, cumpliendo plazos, el interés general. Actualmente la ley no permite que estas plantas se establezcan en cualquier sitio, una legislación que depende de Generalitat y que en estos meses no ha cambiado, por lo que sigue estando así, y por lo tanto, por parte de este Equipo de Gobierno vamos a seguir trabajando en hacer urbanismo responsable, y eso es lo que traemos hoy a este Pleno. Muchísimas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Ibáñez. ¿Alguna intervención más? Pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Dos (Grupo VOX).

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

3.3. Alcaldía

3.3.1. PROBACIÓN CONTESTACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la contestación a las alegaciones presentadas en sometimiento a información pública del proyecto de zona de bajas emisiones de la Ciudad de Elda.



Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Presidencia de fecha 20 de marzo de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ámbito Municipal celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“Departamento: **PRESIDENCIA**

Expediente: **001/2023/16815**

Asunto: **APROBACIÓN CONTESTACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS EN SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE ELDA**

INFORME SERVICIO DIRECTOR ÁREA GERENCIA

ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES

De acuerdo a los datos obrantes en el expediente sobre el asunto anteriormente indicado se emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2023, se acordó someter a información pública el “Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Elda”, en la forma establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, durante un plazo de treinta días.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y de la Protección de la Atmósfera.

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 33/2011, de 4 de octubre , general de la salud pública.

-Texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

- Constitución Española de 1978.

III. DESARROLLO LEGISLACIÓN

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de la protección de la atmósfera, en su artículo 16.4 determina que “las entidades locales podrán elaborar, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes y programas. Para la elaboración de estos planes y programas se deberá tener en cuenta los planes de protección de la atmósfera de las respectivas comunidades autónomas. Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley,



podrán adoptar medidas de restricción total o parcial al tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras.”

La Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, se transpuso al ordenamiento estatal mediante Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, para los contaminantes con más incidencia en la salud de las personas y en el medio ambiente.

La ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece en su artículo 14.3, como medida para la promoción de una movilidad sin emisiones, la obligación de que “ los municipios de más de 50.000 habitantes y los terrenos insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.
- b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.”

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, tiene por objeto regular aquellos requisitos mínimos que deberán satisfacer las Zonas de Bajas Emisiones que las entidades locales así establezcan, conforme al artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En su artículo 2.3 indica que “las Zonas de Bajas Emisiones serán delimitadas y reguladas por las Entidades Locales en su correspondiente normativa municipal.”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 b) “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”



El artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone que “las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a cuyo efecto se desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.”

El artículo 7 g) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia para “la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales y el artículo 18, “cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.”

En la Constitución Española de 1978, se reconoce en el artículo 43.1, “el derecho a la protección de la salud”, asignándole la competencia a “los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios en su apartado segundo, al que añade : “la ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.” Queda también la medida fundamentada en el precepto del artículo 45.1: “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” y apartado segundo: “ los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.”

IV. CONCLUSIONES

Vistas las alegaciones recibidas, cabe determinar la desestimación íntegra de las mismas, en tanto en cuanto prima el derecho al medio ambiente, frente a los intereses particulares de la ciudadanía, apoyada en la naturaleza proactiva, permanente y preventiva de la acción de los poderes públicos en materia de medio ambiente atmosférico, en el marco del cumplimiento preceptivo de la legislación vigente al respecto y estimar la alegación basada en la redacción del Anexo II, apartado segundo, con la finalidad de incluir a las empresas de alimentación en el texto del Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Elda.

V. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El órgano competente es el Pleno, en virtud del artículo 22.2 d de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 8/2010 de 23 junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desestimar todas las alegaciones fundamentadas en la violación de derechos fundamentales, en tanto en cuanto prima el derecho al medio ambiente frente a los intereses particulares de la ciudadanía, apoyada en la naturaleza proactiva, permanente y preventiva de la acción de los poderes públicos en materia de medio ambiente atmosférico, en el marco del cumplimiento preceptivo de la legislación vigente al respecto.



SEGUNDO: Estimar la alegación presentada por D. Pedro Reig Catalá, en representación de la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA), al Anexo II, apartado segundo.

Alegación : los vehículos declarados registralmente, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en el área, incluyendo los de servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de oficinas de farmacia ubicadas en el área.

Propuesta aceptación: Los vehículos declarados registralmente, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, de profesionales **y alimentación** que presten servicios o entreguen o recojan suministros en el área, incluyendo los de servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de oficinas de farmacia ubicadas en el área.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que correspondan.

CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Concejalía de Presidencia, Espacio Público, Fondos Europeos e Inversiones, a la Seguridad Ciudadana, Transportes y Control de la Movilidad y al resto de áreas municipales, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención en el punto? Tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del grupo VOX.

Interviene Francisca Vicente: Los ciudadanos han hecho alegaciones de todo tipo a esta propuesta. Ustedes, el Equipo de Gobierno, han contestado diciendo que desestiman las alegaciones por, y cito textualmente, “desestimar todas las alegaciones fundamentadas en la violación de derechos fundamentales, en tanto y cuanto prima el derecho al medioambiente frente a los intereses particulares de los ciudadanos”, es decir, que desechan todas las protestas. ¿Por qué? Pues yo se lo voy a decir: porque a ustedes lo que digan los ciudadanos y lo que les pase parece que les da absolutamente lo mismo. Este Gobierno municipal está vendido a la Agenda 2030. Y hace lo que la Agenda 2030 dicta, aunque vayan en contra de los intereses de los ciudadanos. La zona de bajas emisiones coarta la libertad de circulación de los ciudadanos más pobres. Esto es así, lo diga Europa, diga lo contrario Madrid o lo digamos aquí, coarta la libertad de circulación de los ciudadanos más pobres. ¿Y por qué? Vamos a ponernos en contexto, vamos a dejar llevarnos por el sentido común. Las empresas van a poder circular, porque se les va a dar paso, según pone en el planteamiento, se les va a poder dar paso. Menos mal, por lo menos hay quien va a poder trabajar. Las empresas van a circular. Los ciudadanos ricos y a los que todos les va muy bien podrán circular con sus coches nuevos, porque les va bien; pero los ciudadanos trabajadores, que no llegan a fin de mes, esos que llegan con dificultad y no pueden cambiar de coche, a esos les vamos a montar con 200 euros. Ustedes, el Partido Socialista Obrero Español, lo harán y los multarán si se les ocurre pasar por donde a ustedes les ha parecido y les ha dado la gana decir que no se puede pasar. ¿Y por qué digo esto? Pues porque Elda es una ciudad que tiene una buena calidad de aire, tal y como cualquier ciudadano puede comprobar a diario en los medidores. A mí me da mucha vergüenza ver esto, y me da también mucho coraje. Sus partidos políticos, todos los que están sentados aquí, vendidos, como digo reiteradamente, a la agenda globalista 2030, una agenda que, tras los titulares magníficos –



magníficos—, esconde que, en realidad, obedece a los intereses de magnates y grandes corporaciones globalistas que manejan Europa, casi el mundo, y pretenden someter a la población a sus caprichos para ganar más dinero, más poder y obtener el control absoluto. Y les digo que están vendidos porque ustedes mismos, el Partido Socialista, anuncian cuando les conviene cosas como esta: Elda sigue cumpliendo los límites de polución ambiental fijados por la OMS y se sitúa como una de las cien grandes ciudades europeas con mayor calidad del aire. Esta es una noticia que está en la web de este Ayuntamiento el 22 de agosto del 2022. O sea, que ustedes son conscientes de que, a pesar de que tiene una buena calidad del aire, no les va a importar hacer pasar por el aro a los ciudadanos para cumplir con la nefasta agenda, esa que deja caer dinerito para arreglar el pueblo solo en lo que a Europa le conviene y no con lo que los ciudadanos necesitan. De las peticiones de no multar a los ciudadanos, no hablan nada, se la hicimos; de las peticiones de poner esto en marcha, ya que tienen esa obligación horrenda de ponerla en marcha solo cuando sea necesario y suba la polución, tampoco dicen nada. Y la de no cobrar por el aparcamiento, silencio absoluto, porque ¿qué pasa, que si cobramos por el aparcamiento contaminamos menos? ¿O esto cómo va? Parece una verdadera burla. No al control de la población a través de la Zona de Bajas Emisiones. Vamos a votar absoluta y completamente en contra. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Vicente, tiene la palabra Jesús Sellés, concejal de Movilidad y Policía.

Interviene Jesús Sellés: Gracias, señor Alcalde. Buenos días a todas y todos. Yo querría destacar la importancia de las medidas que se están llevando a cabo en este proyecto de cara ya no solo a mejorar la calidad de nuestro aire, sino también de mejorar la seguridad vial, algo que ya no es solo intención del Gobierno local, sino que también es una petición ciudadana. Como saben, nuestra ciudad goza de una vida muy activa, donde la presencia social en la calle es una parte fundamental de nuestra identidad. Que podamos limitar, por ejemplo, la velocidad del tráfico, no solo mejora la seguridad vial, sino que también mejora la experiencia de quienes caminan por nuestras calles. Además, Elda es reconocida como una ciudad de quince minutos, todos los servicios básicos se encuentran a una pequeña distancia andando. Solo hay dos ciudades en la provincia que cumplimos con este requisito, y es algo que debemos potenciar y seguir mejorando la seguridad de nuestros viandantes. Como corporación municipal, es fundamental que pensemos en el bienestar de la ciudadanía a la hora de tomar decisiones sobre la circulación vial. La Zona de Bajas Emisiones, además de que es una obligación legal, no es algo que sea voluntario establecer o no, ya que por ley somos una ciudad de más de 50.000 habitantes. es obligatorio, también ha permitido transformar entornos de la ciudad como es la plaza de Arriba o la plaza del Zapatero, por ejemplo, con fondos europeos. Además, reducir la velocidad del tráfico no solo contribuye a la reducción de la contaminación, sino que también mejora el comercio local por la interacción con los viandantes, la calidad de nuestro espacio público y un estilo de vida más saludable y sostenible para todas y todos. Por lo tanto, solicito que apoyen este trámite para continuar con su aprobación. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Selles. Alguna intervención más si tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz de VOX.

Interviene Francisca Vicente: Señor Sellés, lo vende usted como seguridad. Cuando la colocación de cámaras lo que hará será multar automáticamente a todo aquel que registre una matrícula de ciertos años. Las multas automáticas para recaudar, afán absolutamente recaudatorio, porque Elda no tiene una mala calidad del aire. Esto no forma más que parte de un plan general grandísimo de la Agenda 2030, tal y como he dicho, donde países que tienen muchos problemas de



contaminación reales como China, Estados Unidos, etcétera, no hacen absolutamente nada para cambiar su realidad contaminante. Ya le digo yo que una pobre eldense que tenga que entrar por la zona EZB con su coche no va a ser el causante del cambio megaclimático que ustedes anuncian.

Dice que es una obligación legal. Sí, es una obligación legal que impone Bruselas en su agenda y que está seguida por gobiernos vendidos, de nuevo, reitero, continuamente a la Agenda 2030 a cambio del dinero europeo, muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra el señor Sellés.

Interviene Jesús Sellés: Sí, yo solo un par de puntualizaciones. La obligación legal que impone Bruselas es que las leyes están para cumplirlas, las que le gustan y las que no. Le recomiendo, sobre todo, que, antes de hablar de la Zona de Bajas Emisiones, como consejo, que se lea el proyecto perfectamente, porque hacer un plan sobre algo no quiere decir que tengas que tomar todas las medidas del plan, porque, si al final la calidad del aire es buena, no tienes que tomar medidas restrictivas frente a eso, gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Sellés. Pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Dos (Grupo VOX).

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

3.4. Policía Local

3.4.1. INFORME PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CIVISMO Y CONVIVENCIA EN ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Civismo y Convivencia en Elda.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 20 de marzo de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana de fecha 20 de marzo de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ámbito Municipal celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“DEPARTAMENTO: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: 001/2020/10452

ASUNTO: INFORME PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CIVISMO Y CONVIVENCIA EN ELDA



D. Francisco Cazorla Botella, Comisario Principal Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a través del presente informe-propuesta, expone:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 9 de octubre de 2020, se realizó por parte del Comisario Principal Jefe de la Policía Local, informe propuesta para el inicio de los trámites necesarios al objeto de aprobación de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, aportando en este acto una memoria explicativa de los antecedentes, problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO: Con fecha 13 de octubre de 2020, se dictó Resolución de Alcaldía con el objeto de someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de ordenanza de regulación de la convivencia ciudadana en la ciudad de Elda, durante un plazo de quince días naturales. Esta Resolución fue publicada en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento, estableciendo una dirección de correo electrónico al objeto de que, cualquier ciudadano, organización o asociación que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones al respecto.

TERCERO: En fecha 29 de septiembre de 2021, se realizó petición respecto a las aportaciones de todas las opiniones o instancias presentadas por los ciudadanos u organizaciones respecto a la consulta pública realizada, o en caso de haberse presentado ninguna, certificación que reseñe este extremo. En fecha 24 de abril de 2022, por parte del Negociado CPD de este ayuntamiento, emite informe respecto a dos aportaciones referidas al proyecto de ordenanza de tráfico, no así a la de convivencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- La Constitución Española, en su artículo 137, establece la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en la Comunidades Autónomas que se constituyan, teniendo estas entidades de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

El artículo 140 de este mismo texto, establece que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena.

- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 1.3, atribuye a las Corporaciones Locales su participación en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

- El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, a los municipios, provincias e islas, la potestad reglamentaria y de autoorganización. Y la atribución viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2 d) del mismo texto legal, que le confiere la aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas. Pueden distinguirse las siguientes clases de ordenanzas:

a) Ordenanzas de policía, que incorporan aquellas normas encaminadas a regular la policía urbana y rural.

- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, regula las competencias del municipio.



El artículo 84.1 de esta Ley, establece que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: a) ordenanzas y bandos.

El punto segundo del artículo 84 dice *“La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue”*.

El artículo 139 de este texto, tipifica las infracciones y sanciones en determinadas materias, diciendo textualmente *“Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes”*.

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local, que regula en su artículo 33 las competencias de los municipios.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 128, establece:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas”.

Y vista la conformidad a la propuesta por la Secretaría Municipal, que consta en el expediente, de fecha 20 de marzo de 2024.

Previamente a su aprobación por el Pleno, el expediente será dictaminado por la Comisión de Asuntos Generales.

CONCLUSIONES:

Tramitado el expediente al objeto de la iniciación del proyecto para la aprobación inicial por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Civismo y la Convivencia en Elda, visto los documentos e informes que obran en el presente expediente, así como los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos, en base a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, desde la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Civismo y la Convivencia en Elda.

SEGUNDO: Exponer al público el presente acuerdo provisional, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Tablón de anuncios de la sede electrónica y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por plazo mínimo de treinta días, contados a partir del día siguiente



al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de presentarse reclamaciones o alegaciones, éstas serán resueltas por el Pleno, elevando a definitivo, en su caso, el presente acuerdo.

En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo sin necesidad de declaración expresa al respecto, según lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA EN ELDA

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN Y GENERAL DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

CAPITULO V.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.



TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

CAPÍTULO III: APUESTAS.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

TÍTULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

CAPÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Sección I. Normas de carácter general

Sección II. Normas sanitarias

Sección III. Normas específicas para los perros

CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

Sección I. Animales en espacios públicos.

Sección II. Traslado de animales en transportes colectivos

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR



TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO VI: PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EN LAS SEDES FESTERAS Y LOCALES DE REUNIÓN

CAPÍTULO I: SEDES FESTERAS

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN FINAL

* * *

ANEXO I. CUADRO SANCIONADOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público, como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público. Identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Elda.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 95 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, las madres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.



CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia, ampliándose a los espacios de uso privativo relacionados con las fiestas tradicionales.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia.

2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones, el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos los propietarios y propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.



1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecúen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 8.- Espacios públicos.

1.- La ciudadanía está obligada a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4.- Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades



públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

- b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a las propietarias y propietarios de los mismos.

5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados.

1.- Las personas propietarias de terrenos de cualquier naturaleza, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las personas propietarias de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas o matorrales que puedan constituir un peligro de incendio o provocar molestias a los vecinos, basuras, deshechos y residuos. Esta exigencia, que recaerá sobre el propietario, deberá realizarse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal.

En cualquier ámbito, salvo que las condiciones especiales del uso a desarrollar en la correspondiente parcela impusieran características determinadas, se prohíben soluciones de cercado con elementos que puedan causar daño a personas o animales, tales como alambre de espino, cascote de vidrio en la coronación de fábricas y otras análogas.

Los locales situados en las plantas bajas de los edificios, en tanto no se destinen al uso correspondiente, deberán cerrarse en toda su altura, con las mismas condiciones que las señaladas en este artículo para el cerramiento provisional de solares.

En caso de que el Ayuntamiento tuviera que realizar dichas actuaciones por ejecución subsidiaria se imputarán a los propietarios y propietarias los costos de la limpieza, así como los derivados del vallado.

2.- Obligación específica y exenciones para los solares y parcelas.

Las personas propietarias de los solares están obligadas, además de lo establecido en el punto anterior, a cerrarlos de manera provisional hasta su edificación, con cerramiento estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno.



Se exceptúan de esta obligación aquellos solares que, previa autorización municipal, se habiliten para usos provisionales como establecimiento de vehículos, quioscos y similares; en la correspondiente autorización se impondrán las condiciones de adecuación que el solicitante habrá de implantar en el solar para el ejercicio del uso o actividad pretendido.

En el medio urbano, los solares que den frente a calles urbanizadas deberán ser vallados mediante cerramiento a base de fábrica de ladrillo, bloque, etc. . Tendrá una altura mínima de 2,50 mts. sobre la rasante de la acera y máxima de 3,00 mts. Se deberá enfoscar, y pintar con un acabado blanco. Dispondrá de una puerta que permita la entrada al solar. La cual dispondrá de un espacio/rejilla que permita ver el interior del solar. El diseño y ejecución de las cercas armonizarán con el de las edificaciones de la propia parcela. En la superficie del solar se mantendrá el desagüe necesario para impedir la acumulación de agua de lluvia, que pueda perjudicar a locales o cimentaciones de fincas colindantes.

El Ayuntamiento podrá dispensar el vallado de solares u obligar el vallado de parcelas, cuando esta medida contribuya a la seguridad de la zona.

En caso de que el Ayuntamiento acometiera por ejecución subsidiaria la limpieza y/o el vallado del solar o parcela, se imputarán a las personas propietarias dichos costos, así como todas aquellas intervenciones ligadas a su ejecución.

Los propietarios de solares y parcelas en suelo urbano deben encargarse de los tratamientos de desratización y desinfección de los mismos de forma que no ocasionen molestias a los vecinos.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 10.- Normas generales.

- 1.- La ciudadanía tiene la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
- 2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y parcelas, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 11.- Normas particulares.

- 1.- Está prohibido que los y las ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.
- 2.- La basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor apropiado más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.



3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir a la persona responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el promotor y



constructor de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales.

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, así como la materia orgánica, aceites usados, ropa y otros materiales que puedan tener recogida separada, los propietarios y propietarias de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que la persona responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los y las titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario/a o el conductor/a del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.



Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario/a y el conductor/a del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El/la titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la normativa aplicable.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales.

Los conductores y conductoras de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras.

1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección de la misma y quienes la transitan.

Los materiales de construcción no podrán acumularse en la vía pública, excepto en la acción de carga



y descarga de los mismos, para su empleo en obra o transporte a vertedero controlado, en su caso. Esta acción de carga y descarga será simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo indefinido.

La ocupación podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado y dificulten su desarrollo.

2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y accesibilidad, y los preceptos de esta Ordenanza.

4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas.

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de la ciudadanía con deposiciones fecales de mascotas u otros animales.
- g) Dejar (el poseedor/a o propietario/a) que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.
- h) Depositar las defecaciones de las mascotas u otros animales fuera de los lugares destinados a tal fin.
- i) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
- j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.



- 2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
- 3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
- 5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios/as o de los productores/as de desechos.

Artículo 19.- Infracciones.

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia o autorización municipal.
- 8.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 9.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.



10.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el o la titular de la obra, actividad o por los propietarios o propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al/la titular de la actividad o al adjudicatario/a de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado/a a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, debiendo repercutirse el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 21.- Celebración de actos públicos.

1.- Las personas que organicen actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a las personas encargadas de su organización que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Las personas que organicen actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los/las organizadores/as espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

- 1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados/as a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
- 2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera o similar.
- 3.- Los o las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones.

- 1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los arts 9 y 10.2, y las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves.
- 2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta.

- 1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.



2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores de edad realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Las personas encargadas de organizar cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, las personas encargadas de su organización deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones.

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 98 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación.

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.



2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 29.- Normas de conducta.

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento o en su caso de la Administración Pública titular del bien.

Quedan prohibidos los rótulos y letreros, luminosos o no, acoplados a la fachada y por encima de la altura reguladora en el ámbito del Plan Especial de Mejoras Urbanas del Casco Antiguo.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de quien lo solicite de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la persona titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los o las titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.



Artículo 30.- Régimen de sanciones.

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores o conductoras y/o peatones.

Artículo 31.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS.

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores de edad.

Artículo 33.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34.- Régimen de sanciones.

1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta



1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 35.- Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación.

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios y usuarias.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 37.- Normas de conducta.

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de las demás personas usuarias del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, patines eléctricos o similares, parkour o puenting fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 38.- Régimen de sanciones.



El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 39.- Intervenciones específicas.

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 40.- De las situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de la infancia y adolescencia, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo de desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un/a menor no está escolarizado/a o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 42.- Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar o escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 43.- Régimen de sanciones.



La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores de edad, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 45.- Normas de conducta.

1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4.- Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores u organizadoras lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 46.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 47.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales



o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 98 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 48.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 49.- Normas de conducta.

1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, las personas organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 50.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.



Artículo 51.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 98 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 52.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 53.- Normas de conducta.

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
- f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos/as o a los/las viandantes.
- h) La evacuación de humos y gases no podrá realizarse directamente a través de fachadas exteriores; asimismo, no se permitirán los conductos de evacuación de humos y gases adosados a fachada, los cuales deberán elevarse por encima de la altura de las edificaciones colindantes, según la normativa exigible.
- i) Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, debiendo



- ubicarse siempre en azoteas, interior de balcones y terrazas, fuera del alcance de la vista desde la calle. Excepcionalmente, en los casos en los que sea inviable dicha ubicación podrán autorizarse previo informe emitido por los servicios técnicos municipales.
- j) Se prohíbe el vertido a la vía pública de las aguas de condensación de los aparatos de aire acondicionado debiendo recogerse mediante canalizaciones.
 - k) Sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
 - l) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
 - m) Subirse a los árboles.
 - n) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.
 - o) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
 - p) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.
 - q) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Artículo 54.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 55.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 56.- Normas de conducta.

El comportamiento de los y las ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los y las vecinas y viandantes, en especial entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



- funcionamiento excesivo de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.
- cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.
- realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas.

2.- Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores/as y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que causen molestias a los vecinos.

3.- Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.

4.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

5.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 57.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 58.- Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 59.- Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.



3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
- b) En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.
- c) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que esté debidamente autorizado, o en días festivos, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad de la persona titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores o consumidoras saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 60.- Régimen de sanciones.

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se considerarán los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 61.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art. 95 de esta ordenanza.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 62.- De la prescripción y la caducidad.



Las infracciones a las que se refiere este capítulo undécimo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Con respecto a la caducidad, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

Artículo 63.- Aplicación y obligatoriedad.

1.- Esta ordenanza será de aplicación a los animales de compañía y a aquellos otros animales que puedan no tener esta consideración, en los términos establecidos en la ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

2.- Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o permanentes.
- Perreras o establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).
- Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

b) Centros diversos:

- Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.
- Las personas cuidadoras, suministradoras o vendedoras de animales de acuario o terrario.
- Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.
- Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- Circos y entidades similares.
- Establecimientos hípicas o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos



para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.

CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 64.- Circunstancias higiénicas y/o de peligro.

La tenencia de animales queda condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos o vecinas, a otras personas o al animal mismo.

Artículo 65.- Obligaciones de las personas responsables legales y temporales de animales de compañía.

1. Las siguientes obligaciones corresponden a los responsables legales y temporales y, en general, a todas aquellas personas que mantienen o custodian animales de compañía o bien disfrutan de ellos:

a) Tratar a los animales de acuerdo con su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico-sanitarias; la realización de ejercicio necesario; un espacio suficiente, higiénico, de acuerdo con sus necesidades etológicas, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita el control con una frecuencia adecuada; compañía en caso de animales de especies gregarias, que en ningún caso pueden mantener los animales atados y/o cerrados en condiciones que puedan suponer peligro o dolor para el animal, o aislados del ser humano u otros animales; y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas, fisiológicas y físicas de la especie y de cada individuo.

b) Impedir que los animales depositen los excrementos en aceras, paseos, jardines y, en general, en espacios públicos o privados de uso común. En caso de que los depositen, hay que retirarlos y limpiar inmediatamente, adoptando las medidas oportunas de limpieza para impedir que los animales ensucien la vía pública.

c) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que se declaren obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas; realizar a los animales pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y comportamiento así lo aconseje, y educarlos con métodos no agresivos ni violentos. La persona responsable legal o temporal de los animales de la especie canina debe realizar un acompañamiento adecuado por las vías públicas, desplazándose en todo momento por medio de una correa o similar inferior o dos metros de longitud. Están exentos del desplazamiento mediante correa o similar los animales de la



especie canina con funciones específicas en el ejercicio de éstas.

e) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que se les requiera y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en todo momento.

f) Colaborar con la consellería competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o si no puede aplicarse, la eutanasia.

g) Las personas profesionales que actúan como responsables temporales deben comunicar a las personas responsables legales la obligatoriedad de contar con la identificación de un animal sujeto a identificación obligatoria por la normativa. En caso de incumplimiento reiterado de esta obligación, las personas profesionales podrán comunicar a las autoridades competentes su ausencia.

h) En presencia de animales de compañía atropellados en vía pública, cualquier ciudadano debe comunicar los hechos al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil; los cuales, a su vez, avisarán a la persona responsable legal. En caso de que el animal esté con vida, se priorizará su traslado con carácter de urgencia al centro veterinario más próximo. En todos estos supuestos, si el estado del animal presenta indicios de maltrato, la autoridad municipal competente requerirá un informe veterinario para remitirlo al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las siguientes obligaciones corresponden exclusivamente a las personas responsables legales de los animales de compañía:

a) Obligación de esterilizar a los animales de las especies canina y felina, de los que no se puede ejercer el control reproductivo, que se mantienen en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tienen acceso al exterior de las viviendas y pueden tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria. En los casos en que conviven en una misma vivienda o ubicación animales de la misma especie y de diferentes sexos, al menos todos los miembros de uno de los sexos deben estar esterilizados cuando no se puede ejercer un control reproductivo, excepto en el caso de criadores inscritos en el registro correspondiente.

Los animales adultos de especie canina y felina que ingresen en los centros de protección animal se esterilizarán durante su permanencia en éstos después de vencido el plazo de recuperación de los animales de compañía por parte de sus responsables legales. En ningún caso podrán darse en adopción o acogida sin esterilizar, excepto prescripción veterinaria.

b) Identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido y comunicar el extravío, sustracción o muerte de los animales al Registro Valenciano de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de setenta y dos horas, y al ayuntamiento en el que se encuentre empadronada la persona responsable legal del animal. Comunicar el extravío, sustracción o pérdida de los animales de compañía no incluidos en el registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana a la autoridad competente. La comunicación del extravío o sustracción del animal irá acompañada de la



correspondiente denuncia. Las transacciones de animales con identificación obligatoria se harán siempre con los animales identificados correctamente.

Por razones de carácter sanitario o molestias de vecinos y/o vecinas, el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble.

1- Los poseedores/as de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos y vecinas sea alterada por el comportamiento de aquellos.

2.- Se prohíbe, desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

3.- Las personas propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos deberán de inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 66.- Prohibiciones.

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

- a) El sacrificio y la eutanasia en los supuestos no previstos en esta ley.
- b) Maltratar a los animales de compañía.
- c) Abandonar a los animales de compañía.
- d) Mantener a los animales de compañía atados permanentemente, enjaulados en instalaciones indebidas o en cualquier condición inadecuada para sus necesidades fisiológicas y etológicas, según la raza y especie.
- e) Las mutilaciones de animales de compañía, excepto las requeridas por necesidades médico-quirúrgicas, siempre que sea necesario para mantener la salud animal, que en todo caso serán realizadas y justificadas por una persona veterinaria colegiada. Esta excepción no incluye las mutilaciones con finalidades exclusivamente estéticas.
- f) No proporcionar a los animales de compañía la alimentación y el agua necesarios para su desarrollo normal.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles lesiones, trastornos graves o la muerte, excepto los prescritos por personas profesionales veterinarias colegiadas.
- h) La cría y comercialización de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes.
- i) La tenencia de animales de compañía en lugares donde no se pueda ejercer la atención y vigilancia



adecuadas y oportunas, de acuerdo con sus necesidades etológicas según especie y raza, así como que no se pueda prestar los tratamientos veterinarios prescritos.

j) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

k) La puesta en libertad en el medio natural y el abandono de individuos de cualquier especie exótica invasora regulada en el Real decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los que se incluyen en el Real decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que estarán sujetos al régimen de autorización administrativa por la consellería competente en materia de caza y pesca.

l) La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente; con excepción de los primeros auxilios o las pautas establecidas por personas profesionales veterinarias.

m) Dar a los animales de compañía una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas, con las excepciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

n) El uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.

o) Exhibir animales de compañía en locales comerciales no dedicados a la venta de animales, de restauración, ocio o diversión.

p) Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha en todo caso, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.

q) Utilizar collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos a nivel físico o etológico para los animales de compañía.

Reglamentariamente se establecerán el tipo de herramientas y las actividades profesionales en las que puedan utilizarse, por la finalidad a que estén destinados o la morfología del animal.

r) La tenencia, cría y venta de animales salvajes y de aquellos de la fauna silvestre que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.

s) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria en animales de compañía, en cualquiera de sus elementos.

t) La explotación de la cría de animales de compañía que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.



u) La venta de particulares de animales de compañía a establecimientos de venta o a otros particulares sin los requisitos establecidos en esta ley.

v) La cría, venta o cualquier tipo de transmisión como animales de compañía de animales de la fauna silvestre, incluyendo los animales salvajes que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.

w) Hacer donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente de la transmisión onerosa de animales.

x) La venta a donación a menores de dieciocho años sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

y) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.

z) La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.

* En todo el término municipal la caza, la captura y el envenenamiento de animales, excepto el realizado por los servicios sanitarios autorizados en su función de proteger la salud pública y en aquellos casos expresamente autorizados.

Artículo 67.- Responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

1. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, respecto de las infracciones que cometa el personal a su servicio, las personas titulares y responsables de los establecimientos y empresas relacionadas en el artículo 66.1 de la Ley 7/2023, de



protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

Artículo 68.- Incumplimientos.

1.- En el caso que las personas propietarias o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios/as o encargados/as de los animales que generen el problema y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario/a o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Las personas propietarias o poseedoras de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 69.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de Febrero del Consell. *(Véase Anexo I y II de esta Ordenanza)*

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del propietario o propietaria.
- Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un/a tercero/a para su cuidado.
- Certificado de aptitud psicológica del propietario/a, quien debe ser mayor de edad, expedido por un/a psicólogo/a titulado/a dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).
- Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA).
- En el caso de los animales de fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico/a competente en ejercicio libre profesional.



3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios o propietarias de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Las personas propietarias o poseedoras de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento .

7.- Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

1.- Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario/a, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.



2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

2.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este capítulo que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 150,25 euros

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 300,52 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999.

SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS.

Artículo 70.- Prohibición y responsabilidad.

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00



1.- Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

2.- Si el animal lleva identificación se avisará al propietario o propietaria y éste tendrá que abonar previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Artículo 71.- Obligaciones.

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado/a el/la propietario/a de aquél, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al/la propietario/a de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

2. La persona propietaria o tenedora de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario/a en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

3. El veterinario o veterinaria actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario/a o tenedor/a. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

Si el veterinario/a actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

4. La persona propietaria o tenedora del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.

6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

Artículo 72.- Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios.

1.- Los veterinarios/as, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.



2.- Cualquier veterinario o veterinaria con ubicación en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS.

Artículo 73.- Aplicación.

- 1.- Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.
- 2.- Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, o las normas que los sustituyan.

Artículo 74.- Obligaciones.

Los propietarios/as de perros están obligados a:

- 1.- Inscribirlos en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.
- 2.- Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal en el término de 15 días a partir del hecho.
- 3.- Comunicar al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal los cambios de domicilio del propietario/a o del/la responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un término de 15 días a partir del hecho.
- 4.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.
- 5.- Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez al año.
- 6.- Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa.
- 7.- Las personas propietarias de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya.



Artículo 75.- Perros de vigilancia.

- 1.- Los propietarios y propietarias de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
- 2.- Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.
- 3.- Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios/as deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD.

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 76.- Obligaciones.

- 1.- Todos los animales, cuando transiten por los espacios públicos acompañados de sus guías, deberán ir provistos de su documentación censal, pasaporte o registro y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.
- 2.- Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.
- 3.- Las personas propietarias de los perros están obligadas a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.

Artículo 77.- Prohibiciones.

Los perros y otros animales, con excepción de los calificados como potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento a tal efecto, como parques caninos y zonas de esparcimiento canino. En los parques que no tengan zona acotada deberán ir provistos de collar, sujetos mediante correa y con bozal en caso necesario. No podrán acceder a las zonas ajardinadas en las que se puedan dañar las plantas.

Artículo 78.- Condiciones de circulación y conducción.

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la ordenanza municipal de circulación vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor o conductora, ni se comprometa la seguridad del tráfico. De lo contrario podría ser objeto de sanción



conforme a las normas de tráfico.

SECCIÓN II. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

Artículo 79.- Transporte público municipal.

Las personas conductoras o encargadas de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

Artículo 80.- Perros guía.

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño/a y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 81.- Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Las madres, padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

Artículo 82.- Clasificación de las infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo.
- b) No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos.
- c) No esterilizar a los animales de las especies canina y felina de los que no se pueda ejercer un



control reproductivo, que se mantengan en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tengan acceso al exterior de viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria.

d) No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.

e) No comunicar el extravío, o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana en los plazos establecidos en la presente ley.

f) No mantener actualizados los datos de los animales en el Registro correspondiente

g) Mantener en el mismo domicilio un total de animales superior al que se determine a través de ordenanzas municipales

h) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.

i) No llevar a cabo pruebas de sociabilidad y educación cuando el carácter y comportamiento del animal así lo aconseje y sea requerido por las autoridades competentes.

j) No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de una correa o similar, inferior a dos metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.

k) No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.

l) Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ordenanza siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.

m) Recoger animales errantes o extraviados sin la autorización municipal correspondiente.

n) Ceder en adopción animales abandonados.

o) No comunicar al Ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil la presencia de animales de compañía accidentados o heridos en la vía pública que sigan con vida.

p) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

q) No inscribir fidedigna y completamente todos los datos por parte de la persona autorizada a llevar a cabo la identificación en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana.

r) Permitir miccionar en las fachadas de edificios o en mobiliario urbano.

s) Provocar molestias al vecindario por ladridos o aullidos.

t) Reiterar en la permisibilidad de que el animal deambule suelto en la vía pública fuera de los espacios autorizados para ello, de 2 veces en un período de un año.

u) Permitir efectuar las deposiciones de los animales en balcones y terrazas de las viviendas que puedan ocasionar molestias desde la vía pública o a los vecinos colindantes.

v) Cualquier otra actuación que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 2/2023, de 13 de marzo, así como en cualquier otra disposición aplicable en materia de bienestar animal de los animales de compañía y que no esté calificada de grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



- a) No colaborar con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia.
- b) La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos.
- c) El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.
- d) El abandono de los animales de compañía.
- e) Mantener animales de compañía atados permanentemente.
- f) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a la salud.
- g) No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud.
- h) La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía.
- i) El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.
- j) Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- k) Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.
- l) La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía.
- m) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.
- n) La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.
- o) No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.
- p) El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio.
- q) La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpos de seguridad.
- r) Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.
- s) Acceder y conducir animales a espacios y vías públicas sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.
- t) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.

3. Infracciones muy graves:



- a) El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en la ley.
- b) Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.
- c) El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
- d) El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
- e) Los espectáculos circenses con animales.
- f) La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.
- g) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.
- h) Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas
- i) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.
- j) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- k) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.

Artículo 83.- Régimen de sanciones.

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, así como aquellas otras no relacionadas pero tipificadas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, serán sancionadas con las sanciones pecuniarias siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 3.000 euros
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.001 a 9.000 euros
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 9.001 a 45.000 euros.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 84.- Medidas cautelares.

1.- El Ayuntamiento puede decomisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

2.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a o quedará bajo la custodia de la Administración



competente.

3.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo de la persona propietaria o poseedora del animal.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 85.- Normas de conducta.

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

- 1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado/a público/a o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- 3.- La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
- 4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario/a sea un miembro del Cuerpo de la policía local, Inspectores/as municipales, o agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- 5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la Policía Local, Inspectores/as municipales, o agentes de la autoridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- 6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.
- 7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.
- 8.- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- 9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.



10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 86.- Régimen de sanciones.

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO VI:

PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EN LAS SEDES FESTERAS Y LOCALES DE REUNIÓN

CAPÍTULO I: SEDES FESTERAS

Artículo 87.- Objeto.

El presente Título VI de esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones para la instalación y funcionamiento de las sedes festeras, así como establecer su tipología.

Artículo 88.- Tipología de sedes festeras y locales de reunión.

1.- Sede festera tradicional es aquella actividad que se realiza, ya sea de forma estable o esporádica, en edificaciones o locales de titularidad y uso privados y acceso restringido exclusivamente a personas autorizadas por el/la/los/las titular/es, que se usa colectivamente por un grupo estable de personas, en los que se desarrollan, sin ánimo de lucro, reuniones con fines de relación social, lúdicos, festeros, de ocio, gastronómicos, culturales o similares en relación con las fiestas tradicionales de "Moros y Cristianos", "Semana Santa" o de "Fallas" del municipio de Elda (cuartelillos, casales o similares).

2.- Resulta de aplicación la regulación prevista en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por la que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunidad Valenciana, y su normativa de desarrollo.

3. Podrán ser de tres tipos:

a) Sedes festeras tipo A: se entenderán por tales aquellas donde se efectúen funciones de gestión y administración.

b) Sedes festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en los que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o



concentración de los festeros/as, familiares e invitados/as. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Las sedes tipo A y B podrán tener carácter permanente o no permanente. A estos efectos, se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a los festeros/as organizadores/as, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las fiestas correspondientes y no durante el resto del año. Si una sede festera de tipo B hubiera sido declarada como no permanente por sus titulares, pero se siguiese utilizando para los fines que le son propios durante los días del año no incluidos en el calendario festero, tendrá la consideración de “local de reunión”, y en esos días, se regirán por lo dispuesto en los artículos del 99 al 100, del presente Título.

El Ayuntamiento fijará el calendario de las distintas fiestas tradicionales.

c) Sedes festeras tipo C: se entenderán por tales las incluidas en el concepto de “salas polivalentes”, de acuerdo con lo regulado en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y se regirán por lo dispuesto en esta Ley o norma que la sustituya. Estas sedes serán consideradas a todos los efectos como “establecimientos públicos” y se regirán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

4. Local de reunión es aquella actividad que se realiza, ya sea de forma estable o esporádica, en edificaciones o locales de titularidad y uso privados y acceso restringido exclusivamente a personas autorizadas por el/la/los/las titular/es, que se usa colectivamente por un grupo estable de personas, en los que se desarrollan, sin ánimo de lucro, reuniones con fines de relación social, lúdicos, festeros, de ocio, gastronómicos, culturales o similares.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 89.- Condiciones de seguridad e higiénicas.

Las sedes festeras y locales de reunión, cualquiera que sea su tipología, deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad e higiénicas:

- a) No deberán contener materiales o elementos altamente inflamables, exceptuados los elementos destinados a cocina y calefacción.
- b) Deberán contar con acceso directo a la vía pública, no pudiendo estar ubicadas en inmuebles que su acceso sea por elementos comunes o escalera comunitaria, es decir, que dispongan de entrada propia.
- c) Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier tipo de obstáculo.
- d) Contar, como mínimo, con un extintor contra incendios por planta, que diste un máximo de 15 m de cada punto ocupable del local, debidamente homologado y situado en lugar visible y de fácil acceso, y cumplir las demás normas que les sean aplicables en materia de seguridad contra incendios.
- e) Deberá contar con los suministros de energía eléctrica y agua potable y, como mínimo, con un aseo con inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento.
- f) El local se deberá mantener en condiciones adecuadas de higiene, con limpieza habitual, tanto de sus instalaciones como de la vía pública que pudiera verse afectada por su actividad.



g) Se deberá tener contratada una póliza de seguro, sin franquicia, que cubra los riesgos de incendio y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 150.000€, que podrá variar en función de las dimensiones del local, conforme con los requerimientos de la legislación de establecimientos públicos.

h) Si dispone de cocina, esta contará con campana y extractor de humos suficientes, y se conducirán los gases mediante chimenea hasta la cubierta del edificio.

i) En caso de cocinas de gran tamaño o industriales, cuya potencia supere en su conjunto los 50 kW, dispondrán de un sistema de extinción automática de incendios, en cumplimiento del Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 90.- Horarios.

El horario de apertura y cierre de las *sedes festeras A y B* durante las fiestas tradicionales para desarrollar la actividad que les es propia, será el fijado por el Ayuntamiento.

Las *sedes Festeras tipo C*, su horario está sujeto al régimen de horario máximo de apertura y cierre previsto para las salas polivalentes, de acuerdo con lo previsto y ordenado en el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, así como de acuerdo con lo indicado en la Orden anual de horarios dictada por la Consellería competente en materia de espectáculos.

Artículo 91.- Prohibiciones

1.- En las sedes festeras tradicionales de tipo A y B y en los locales de reunión queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

- a) La venta de bebidas, tabaco o alimentos.
- b) El consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.
- c) El consumo, la dispensación y suministro (gratuito o no) de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de dieciocho años.
- d) El alquiler, la cesión de la sede o la realización de actos gastronómicos o festivos (bodas, bautizos, cumpleaños, despedida de solteros...) cuando sean remunerados.
- e) El corte de la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.
- f) No podrán instalarse aparatos de reproducción de sonido a la vía pública, ni orientar o asomar las cajas acústicas o altavoces hacia la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa contra la contaminación acústica.
- g) No podrán instalarse toldos, lonas o sombrajes sujetos a las fachadas en la vía pública sin autorización. Tampoco se podrán establecer carpas o instalaciones similares sin autorización.
- h) No podrá instalarse un escenario en la vía pública, ni contar con una actuación musical en la vía pública, salvo autorización expresa.
- i) No podrá hacerse uso de barbacoas en patios interiores de comunidades de vecinos.
- j) No podrá hacerse uso de barbacoas en patios interiores de edificios de un solo titular sin la preceptiva chimenea que rebase la altura de las edificaciones colindantes, según la normativa exigible.
- k) No podrá hacerse uso de barbacoas en la vía pública.



l) No podrá sacarse basura a la vía pública fuera del horario estipulado con la empresa encargada del servicio.

2.- La instalación de toldos provisionales durante las fiestas tradicionales, para ser permitida, deberá contar con documentación técnica acreditativa de seguridad y solidez de la instalación, mediante informe de un/a técnico/a cualificado/a y estar a una altura mínima de 4'50 metros, para permitir el paso de vehículos de emergencias. La solicitud para el montaje de estas instalaciones debe ser dirigida al Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes a la fecha de la instalación, constando en dicha solicitud el lugar de ubicación del toldo, sombraje o carpa, días que va a mantenerse la instalación, nombre, dirección y teléfono de contacto del/la responsable para su retirada urgente si fuese necesaria y adjuntar el informe técnico antes mencionado.

En el caso de tratarse de un edificio catalogado o incluido en el inventario de la Consellería competente en materia de Cultura, el tipo de toldo, color y material deberá ser el mismo para todo el edificio.

También deberá adjuntarse copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a la que se refiere el artículo 100 de esta Ordenanza, en la que conste la inclusión expresa de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocasionados por el toldo o sombraje en caso de siniestro.

Para poder instalar un escenario en la vía pública, o celebrar una actuación musical en ella, se deberá contar con autorización expresa emitida por el Ayuntamiento, siguiéndose los trámites oportunos dispuestos para esta finalidad.

3.- Las conductas señaladas en el apartado 1.a), 1.b), 1.c) y 1.d), tendrán consideración de infracciones muy graves a esta ordenanza, las señaladas en el apartado 1.e), 1.g) y 1.h), tendrán consideración de infracciones graves a esta Ordenanza, y la conducta señalada en el apartado 1.f), tendrá la consideración de leve.

4.- El incumplimiento de algunas de las condiciones anteriores dará lugar a las diligencias pertinentes y la tramitación de la sanción correspondiente incluido el cierre de la sede cuando tenga la consideración de muy grave.

Artículo 92.- Infracciones

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en el presente Título VI, sin perjuicio de las previstas en las normativas sectoriales que les sea de aplicación, como la espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y protección de la seguridad ciudadana y contra la contaminación acústica, así como de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2.- Las infracciones administrativas previstas en este Título VI se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Se consideran infracciones leves:



- a) Iniciar la actividad de sede festera tipo A y B sin haber presentado previamente la declaración responsable, siendo un inmueble que reúna los requisitos para ejercer dicha actividad
- b) No colocar el cartel informativo relativo a la tipología de sede festera.
- c) Superar los niveles sonoros de recepción internos y externos establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en menos de 6 dB(A).
- d) Obtener niveles de transmisión de vibraciones al interior de las viviendas correspondientes a la curva K del Anexo III de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- e) Instalar aparatos de reproducción de sonido a la vía pública, u orientar o asomar las cajas acústicas o altavoces hacia la misma, permitiendo la salida de ambientación musical al exterior.
- f) Incumplir el horario estipulado de apertura o cierre fijado por el Ayuntamiento, cuando dicho incumplimiento no origine graves trastornos de orden público ni de convivencia ciudadana.
- g) Las demás acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

4.- Se consideran infracciones graves:

- a) Iniciar la actividad de sede festera tipo A y B sin haber presentado previamente la declaración responsable, siendo un inmueble que no reúna los requisitos para ejercer dicha actividad, lo cual implicará el cese de la actividad.
- b) Sobrepasar de 6 a 15 dB(A) los niveles sonoros de recepción internos y externos establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
- c) Alteraciones del orden público, molestias y acciones u omisiones que causen perturbación de la convivencia que no tengan la consideración de muy graves.
- d) Formular la declaración responsable con inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales.
- e) Incumplir las condiciones de seguridad e higiénicas.
- f) El desarrollo de las actividades sin disponer del seguro vigente contemplado en esta Ordenanza.
- g) La obstrucción o resistencia a la actuación de la Inspección Municipal, a los Agentes de la Policía Local y otros técnicos/as designados por el Ayuntamiento de Elda, que tienda a dilatar dicha inspección, entorpecerla o impedir la misma. En particular, no abrir la puerta a los servicios de inspección o Agentes de Policía Local u otros componentes de las Fuerzas de Seguridad, la negativa a facilitar datos o negar injustificadamente la entrada a los representantes municipales.
- h) Incumplir o desobedecer los requerimientos de los Agentes de la Autoridad, cuando dicho incumplimiento origine graves trastornos de orden público o de convivencia ciudadana.
- i) Incumplir el horario estipulado de apertura o cierre fijado por el Ayuntamiento, cuando dicho incumplimiento origine graves trastornos de orden público o de convivencia ciudadana.
- j) Disponer de vallas de propiedad municipal, contenedores de residuos sólidos, papeleras,



etc., y en resumen, del mobiliario urbano, sin autorización para su utilización.

k) Obtener niveles de transmisión de vibraciones al interior de las viviendas correspondientes a dos curvas K del Anexo III de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

l) Instalar toldo o sombraje en la vía pública sin los requisitos señalados en el artículo 91, apartado 2 de esta Ordenanza.

m) Instalar un escenario, o realizar una actuación musical en la vía pública, sin la correspondiente declaración responsable o autorización municipal.

n) El corte de la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.

o) La comisión de una infracción leve cuando se hubiera sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones leves.

p) Disponer de cocina sin las exigibles campana, extractor y chimenea hasta la cubierta del edificio.

q) Disponer de una cocina industrial o de potencia superior a 50kw sin un sistema automático de extinción.

5.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Alteraciones del orden público, molestias y acciones u omisiones que causen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave y reiterada a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

b) Suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de productos del tabaco a menores de edad en el interior del local.

c) Acciones u omisiones que causen una perturbación relevante a la salubridad u ornato públicos.

d) Desarrollar actividades prohibidas, entre ellas, las señaladas en el art. 91, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 1.d), siempre que no constituya infracción en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

e) Superar en más de 15 dB(A) los niveles de recepción internos y externos establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.

f) Obtener niveles de transmisión de vibraciones al interior de las viviendas correspondientes a más de dos curvas K del Anexo III de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

g) La comisión de una infracción grave cuando se hubiera sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones graves.

Artículo 93.- Régimen de sanciones

Por la comisión de las infracciones previstas en este Título se podrán imponer las siguientes sanciones:

a.- Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b.- Las infracciones graves con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

c.- Las infracciones muy graves con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.



TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 94.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a.- El grado de culpabilidad.
- b.- La existencia de intencionalidad.
- c.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- d.- La reincidencia.
- e.- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f.- La capacidad económica de la persona infractora.
- g.- La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 95.- Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 96.- Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde o Alcaldesa (Junta de Gobierno Local cuando se trate de municipio de gran población), función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta



competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 97.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño/a, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los/las menores de edad atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los/las menores de edad a ser escuchados/as en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres, las madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales serán responsables civiles subsidiarios/as de los daños producidos por las infracciones cometidas por los/las menores de edad que dependan de ellos/as.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, las madres, los tutores y tutoras, acogedores/as y guardadores/as legales serán también responsables directos/as y solidarios/as de las infracciones cometidas por los/las menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres, las madres, tutores y tutoras, acogedores/as y guardadores/as legales, por este orden, responderán solidariamente con los/las menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos/as últimos/as, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana los y las menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un/una menor de 18 años no emancipado/a o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él/ella, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres o madres, tutores/as, curadores/as, acogedores/as o guardadores/as legales o de hecho según proceda.

Artículo 98.- Responsabilidad civil

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder a la persona sancionada.

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



Artículo 99.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 100.- Apreciación de delito o falta

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.



3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 101.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 102.- Medidas de policía administrativa directa

1.- Los/las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 103.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de



nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 104.- Decomisos

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el/la titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas Municipales que regulen los aspectos aquí desarrollados.



ANEXO I

CUADRO SANCIONADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA EN ELDA

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	9	1	1	GRAVE	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos contrucciones y edificios.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	9	2	A	GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta 750,00	50,00 *
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos	Hasta 750,00	80,00 *
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	11	1	1	LEVE	Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y particulas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas .	Hasta 750,00	100,00 *
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	11	3	2	LEVE	Depositar en los contenedores residuos no autorizados	Hasta 750,00	100,00 *
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración	Hasta 750,00	150,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta 750,00	90,00 *
OM	12	1	1	LEVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	12	3	1	LEVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública .	Hasta 750,00	400,00 *
OM	12	6	1	LEVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	12	7	1	LEVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	2	1	LEVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de de la vía publica dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta 750,00	400,00 *
OM	13	5	1	LEVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	13	5	2	LEVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública	Hasta 750,00	750,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	13	7	1	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	13	8	1	LEVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	16	1	1	LEVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	18	1d	0	LEVE	Abandonar animales muertos	Hasta 750,00	400,00 *
OM	18	1e	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública	Hasta 750,00	150,00 *
OM	18	1f	0	LEVE	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	18	1g	0	LEVE	Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	18	1h	0	LEVE	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destiandos a tal fin.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	18	1i	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública , salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	22	3	1	GRAVE	No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generer sus respectivas actividades .	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	150,00 *
OM	25	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	150,00 *
OM	25	2	1	GRAVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	2	2	GRAVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR).	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	400,00 *
OM	29	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	29	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	2	1	LEVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	29	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	400,00 *
OM	29	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	29	6	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	29	6	2	LEVE	Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO)	Hasta 750,00	350,00 *
OM	33	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	37	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	200,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	37	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, parkour, puenting fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	37	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	37	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	42	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	Hasta 300,00	150,00 *
OM	42	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, momumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	45	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	45	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	45	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	200,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	45	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	49	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público. (ESPECIFICAR).	Hasta 500,00	200,00 *
OM	49	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	200,00 *
OM	49	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados (especificar).	Hasta 500,00	200,00 *
OM	49	5	1	LEVE	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	53	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	53	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	53	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	53	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	53	2k	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	53	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	53	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	53	2n	0	LEVE	Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	Hasta 750,00	50,00 *
OM	56	1	1	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	1	2	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	56	1	3	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2	1	LEVE	Producir desde un vehiculo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2	2	LEVE	Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehiculo, causando molestias a los vecinos	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	3	1	LEVE	Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	80,00 *
OM	56	4	1	LEVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	5	1	LEVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	Hasta 750,00	200,00 *
LEY 10/2014	70	1	0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 *
LEY 10/2014	71	0	0	LEVE	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	1.500,00 *
LEY 10/2014	70	2	0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	400,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 10/2014	69	1	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	1	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas de 20° o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	5	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	2	LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	150,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 2/2023	82	1a	0	LEVE	No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales. Atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo	De 100 a 3000	200 *
LEY 2/2023	82	1b	0	LEVE	No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y en general espacios públicos o privados de uso común.	De 100 a 3000	200 *
LEY 2/2023	82	1c	0	LEVE	No esterilizar a los animales de las especies canina y felina de los que no se pueda ejercer un control reproductivo, que tengan acceso al exterior y puedan tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie.	De 100 a 3000	300 *
LEY 2/2023	82	1d	0	LEVE	No indentificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.	De 100 a 3000	300 *
LEY 2/2023	82	1e	0	LEVE	No comunicar el extravío, o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana en los plazos establecidos.	De 100 a 3000	200 *
LEY 2/2023	82	1f	0	LEVE	No mantener actualizados los datos de los animales en el Registro correspondiente.	De 100 a 3000	200
LEY 2/2023	82	1g	0	LEVE	Mantener en el mismo domicilio un total de animales superior a l que se determine a través de ordenanzas municipales	De 100 a 3.000	200 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 2/2023	82	1h	0	LEVE	No adoptar las medidas necesarias para evitar la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	1i	0	LEVE	No llevar a cabo pruebas de sociabilidad y educación cuando el carácter y comportamiento del animal así lo aconseje y sea requerido por las autoridades competentes.	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	1j	0	LEVE	No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de correa o simiar, inferior a 2 metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.	De 100 a 3.000	100 *
LEY 2/2023	82	1k	0	LEVE	No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de indentificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	1l	0	LEVE	Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ordenanza.	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	1m	0	LEVE	Recoger animales errantes o extraviados sin la autorización municipal correspondiente	De 100 a 3.000	100 *
LEY 2/2023	82	1n	0	LEVE	Ceder en adopción animales abandonados	De 100 a 3.000	100 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 2/2023	82	1o	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil la presencia de animales de compañía accidentados o heridos en la vía pública que sigan con vida.	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	1p	0	LEVE	Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	1q	0	LEVE	No inscribir fidedigna y completamente todos los datos por parte de la persona autorizada a llevar a cabo la indentificación en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana.	De 100 a 3.000	200 *
LEY 2/2023	82	2a	0	GRAVE	No colaborar con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando por razones graves y justificadas de sanidas animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2b	0	GRAVE	La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos.	De 3,001 a 9.000	3001 *
LEY 2/2023	82	2c	0	GRAVE	El maltrato de animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2d	0	GRAVE	El abandono de los animales de compañía.	De 3.001 a 9.000	3500 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 2/2023	82	2e	0	GRAVE	Mantener animales de compañía atados permanentemente.	De 3.001 a 9.000	3500 *
LEY 2/2023	82	2f	0	GRAVE	Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas o etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a la salud.	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2g	0	GRAVE	No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a la salud.	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2h	0	GRAVE	La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2i	0	GRAVE	El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.	De 3.001 a 9.000	5000 *
LEY 2/2023	82	2j	0	GRAVE	Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato	De 3.001 a 9.000	5000 *
LEY 2/2023	82	2k	0	GRAVE	Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud	De 3.001 a 9.000	3500 *
LEY 2/2023	82	2l	0	GRAVE	La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2m	0	GRAVE	Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.	De 3.001 a 9.000	4000 *



Ayuntamiento
de Elda

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 2/2023	82	2n	0	GRAVE	La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2o	0	GRAVE	No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud	De 3.001 a 9.000	3500 *
LEY 2/2023	82	2p	0	GRAVE	El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio	De 3.001 a 9.000	3001 *
LEY 2/2023	82	2q	0	GRAVE	La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpos de seguridad	De 3.001 a 9.000	3500 *
LEY 2/2023	82	2r	0	GRAVE	Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.	De 3.001 a 9.000	3001 *
LEY 2/2023	82	2s	0	GRAVE	Acceder y conducir animales a espacios y vías públicas sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.	De 3.001 a 9.000	4000 *
LEY 2/2023	82	2t	0	GRAVE	La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.	De 3.001 a 9.000	3500 *
LEY 2/2023	82	3a	0	MUY GRAVE	El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en la ley.	De 9.001 a 45.000	9001 *
LEY 2/2023	82	3b	0	MUY GRAVE	Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.	De 9.001 a 45.000	9001 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 2/2023	82	3c	0	MUY GRAVE	El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.	De 9.001 a 45.000	10000 *
LEY 2/2023	82	3d	0	MUY GRAVE	El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.	De 9.001 a 45.000	9001 *
LEY 2/2023	82	3e	0	MUY GRAVE	Los espectáculos circenses con animales.	De 9.001 a 45.000	9001 *
LEY 2/2023	82	3f	0	MUY GRAVE	La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.	De 9.001 a 45.000	9001 *
LEY 2/2023	82	3g	0	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.	De 9.001 a 45.000	10000 *
LEY 2/2023	82	3h	0	MUY GRAVE	Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas	De 9.001 a 45.000	10000 *
LEY 2/2023	82	3i	0	MUY GRAVE	La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.	De 9.001 a 45.000	9001 *
LEY 2/2023	82	1j	0	MUY GRAVE	La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.	De 9.001 a 45.000	10000 *
LEY 2/2023	82	1k	0	MUY GRAVE	Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.	De 9.001 a 45.000	10000 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	69	1a	0	MUY GRAVE	Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario/a, siempre que no vayan acompañados de persona alguna	Desde 2.404,06 hasta 15.025,30	3000 *
LEY 50/1999	69	1b	0	MUY GRAVE	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia	Desde 2.404,06 hasta 15.025,30	2500 *
LEY 50/1999	69	1c	0	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	Desde 2.404,06 hasta 15.025,30	2500 *
LEY 50/1999	69	1d	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	Desde 2.404,06 hasta 15.025,30	5000 *
LEY 50/1999	69	1e	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	Desde 2.404,06 hasta 15.025,30	2500 *
LEY 50/1999	69	1f	0	MUY GRAVE	La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	Desde 2.404,06 hasta 15.025,30	3000 *
LEY 50/1999	69	2a	0	GRAVE	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	Desde 300,52 hasta 2.404,05	400 *
LEY 50/1999	69	2b	0	GRAVE	Incumplir la obligación de identificar al animal.	Desde 300,52 hasta 2.404,05	400 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	69	2c	0	GRAVE	Omitir la inscripción en el Registro.	Desde 300,52 hasta 2.404,05	400 *
LEY 50/1999	69	2d	0	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena	Desde 300,52 hasta 2.404,05	500 *
LEY 50/1999	69	2e	0	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley	Desde 300,52 hasta 2.404,05	350 *
LEY 50/1999	69	2f	0	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.	Desde 300,52 hasta 2.404,05	400 *
OM	82	1e	0	LEVE	Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas, en parques y en zonas de juego infantil expresamente prohibidos.	De 30,05 a 601,01	50,00 *
OM	82	1f	0	LEVE	El tránsito de animales por espacios públicos sin sus correspondiente identificación o sin correa.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	82	1g	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.	De 30,05 a 601,01	50,00 *
OM	82	1h	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.	De 30,05 a 601,01	50,00 *
OM	82	1i	0	LEVE	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	82	1j	0	LEVE	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	De 30,05 a 601,01	80,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	82	1k	0	LEVE	No tomar (el propietario del animal) las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	82	1l	0	LEVE	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	82	1m	0	LEVE	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	82	1n	0	LEVE	Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transportes público municipal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	82	2h	0	GRAVE	No someter a control veterinario al animal que ocasione una mordedura	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/2015	36	4	4	GRAVE	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650,00 325,00**
LEY 4/2015	36	6	1	GRAVE	Desobedecer o resisitirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	6	2	GRAVE	Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	6	3	GRAVE	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**



Ayuntamiento
de Elda

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	36	13	1	GRAVE	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	37	4	1	LEVE	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito).	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
LEY 4/2015	37	6	1	LEVE	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	7	1	LEVE	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
LEY 4/2015	37	13	1	LEVE	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc</i>	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	14	1	LEVE	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	15	1	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	37	16	1	LEVE	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00 **
LEY 4/2015	37	16	2	LEVE	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	400,00 200,00**
OM	92	3	a	LEVE	Iniciar la actividad de sede festera o local de reunión sin haber presentado previamente la declaración responsable, siendo un inmueble que reúna los requisitos para ejercer dicha actividad	Hasta 750,00	250,00 *
OM	92	3	b	LEVE	No colocar el cartel informativo relativo a la tipología de sede festera.	Hasta 750,00	250,00 *
OM	92	3	c	LEVE	Superar los niveles sonoros de recepción internos y externos establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en menos de 6dB(A)	Hasta 750,00	250,00 *
OM	92	3	d	LEVE	Obtener niveles de transmisión de vibraciones al interior de las viviendas correspondientes a la curva K del Anexo III de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.	Hasta 750,00	250,00 *
OM	92	3	e	LEVE	Instalar aparatos de reproducción de sonido a la vía pública, u orientar o asomar las cajas acústicas o altavoces hacia la misma, permitiendo la salida de ambientación musical al exterior.	Hasta 750,00	250,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	92	3	f	LEVE	Incumplir el horario estipulado de apertura o cierre recogido en esta ordenanza, cuando dicho incumplimiento no origine graves trastornos de orden público ni de convivencia ciudadana.	Hasta 750,00	250,00 *
OM	92	3	g	LEVE	Las demás acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.	Hasta 750,00	250,00 *
OM	92	4	a	GRAVE	Iniciar la actividad de sede festera o local de reunión sin haber presentado previamente la declaración responsable, siendo un inmueble que no reúna los requisitos para ejercer dicha actividad, lo cual implicará el cese de la actividad.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	b	GRAVE	Sobrepasar de 6 a 15 dB(A) los niveles sonoros de recepción internos y externos establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	c	GRAVE	Alteraciones del orden público, molestias y acciones u omisiones que causen perturbación de la convivencia que no tengan la consideración de muy graves.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	d	GRAVE	Formular la declaración responsable con inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	e	GRAVE	Incumplir las condiciones de seguridad e higiénicas.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	f	GRAVE	El desarrollo de las actividades sin disponer del seguro vigente contemplado en esta ordenanza.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	92	4	g	GRAVE	La obstrucción o resistencia a la actuación de la Inspección municipal, los Agentes de la Policía Local y otros técnicos designados por el Ayuntamiento, que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedir la entrada a los representantes municipales.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	h	GRAVE	Incumplir o desobedecer los requerimientos de los Agentes de la Autoridad, cuando dicho incumplimiento origine graves trastornos de orden público o de convivencia ciudadana.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	i	GRAVE	Incumplir el horario estipulado de apertura o cierre recogido en esta Ordenanza, cuando dicho incumplimiento origine graves trastornos de orden público o de convivencia ciudadana.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	j	GRAVE	Disponer de vallas de propiedad municipal, contenedores de residuos sólidos, papeleras, etc., y en resumen, del mobiliario urbano, sin autorización para su utilización.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	k	GRAVE	Obtener niveles de transmisión de vibraciones al interior de las viviendas correspondientes a dos curvas K del Anexo III de la Ley 7/2002 inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	l	GRAVE	Instalar toldo o sombriaje en la vía pública sin los requisitos señalados en el artículo 91, apartado 2 de esta Ordenanza.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	m	GRAVE	Instalar un escenario, o realizar una actuación musical en la vía pública, sin la correspondiente autorización municipal.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	92	4	n	GRAVE	El corte de la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	4	o	GRAVE	La comisión de una infracción leve cuando se hubiera sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones leves.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	92	5	a	MUY GRAVE	Alteraciones del orden público, molestias y acciones u omisiones que causen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave y reiterada a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.	De 1.500,01 a 3.000,00	1.501,00 *
OM	92	5	b	MUY GRAVE	Suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de productos del tabaco a menores de edad en el interior de la sede festera o del "Local de Reunión"	De 1.500,01 a 3.000,00	1.501,00 *
OM	92	5	c	MUY GRAVE	Acciones u omisiones que causen una perturbación relevante a la salubridad u ornato públicos.	De 1.500,01 a 3.000,00	1.501,00 *
OM	92	5	d	MUY GRAVE	Desarrollar actividades prohibidas, entre ellas, las señaladas en el art. 91, apartados 1A, 1B, 1C y 1D, siempre que no constituya infracción en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos.	De 1.500,01 a 3.000,00	2.000,00 *
OM	92	5	e	MUY GRAVE	Superar en más de 15 dB(A) los niveles de recepción internos y externos establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de portección contra la contaminación acústica.	De 1.500,01 a 3.000,00	1.501,00 *



Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	92	5	f	MUY GRAVE	Obtener niveles de transmisión de vibraciones al interior de las viviendas correspondientes a más de dos curvas K del Anexo III de la Ley 7/2002 inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.	De 1.500,01 a 3.000,00	2.000,00 *
OM	92	5	g	MUY GRAVE	La comisión de una infracción grave cuando se hubiera sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones graves.	De 1.500,01 a 3.000,00	1.501,00 *

*Porcentajes de reducción según art 85 Ley 39/2015

**Importe reducido al 50% según Ley 4/2015

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunidad Valenciana.

LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.

LEY 2/2023: Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protecció, Bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

OM: Ordenanza reguladora.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación de la infracción:

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00



L: Leve G: Grave MG: Muy grave

ANEXO I DE LA LEY:

Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Starffordshire bull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pittbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros

y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00

Pág: 115/243



potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o Tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección». “

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde:¿Alguna intervención en el punto por parte de los presentes? Sí, tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX, adelante.

Interviene Francisca Vicente: Bien, en primer lugar, estamos muy contentos de que por fin tengamos la tan deseada ordenanza municipal de convivencia, que tanto tiempo se estaba reclamando por parte de algunos colectivos y por parte de los ciudadanos. Tras su lectura, hemos decidido abstenernos en este punto, a pesar de que estamos encantados. ¿Por qué? Pues porque, a pesar del magnífico trabajo técnico que ha hecho nuestra policía local, hemos detectado algunos asuntos que pueden traer ciertas disconformidades, no tanto por la parte técnica, sino más por la parte política, que modela ligeramente esta ordenanza. Hemos optado así por la abstención para poder participar activamente en la divulgación de esta propuesta a los ciudadanos después del Pleno y durante toda su exposición pública. Sabemos por el histórico de propuestas que se elevan normalmente a consulta pública, que la inmensa mayoría de los ciudadanos nunca participa, o bien porque no saben, o bien porque no conocen los mecanismos, o bien porque no se enteran, o incluso porque no les interesa. Esto, para nosotros, es una carencia democrática en este Ayuntamiento que hay que solventar en pro de una verdadera transparencia. Hay que trabajar, según nuestro criterio, para facilitar la información y hacérsela llegar a los ciudadanos más fácilmente y de una manera activa, proactiva, diría yo; solamente con publicarlo en los boletines oficiales no es suficiente. Resulta farragoso ir buscando después la información. Las personas no los leen, y ese va a ser nuestro *modus operandi*, como digo. Y como esta ordenanza contiene sanciones económicas muy importantes, hemos preferido optar por la opción de la divulgación activa para ayudar a los ciudadanos y que les llegue la información más fácilmente y puedan opinar acerca de las carencias y las problemáticas que detecten en esta regla que va a regular su vida en la ciudad. Aquí, en esta corporación hay diferentes maneras de hacer las cosas, evidentemente. Lo que unos opinan que es bueno para los ciudadanos, otros opinan que no lo es. Por lo tanto, tras el trabajo técnico, cuando nos encontramos con ordenanzas de este calado y con sanciones tan importantes, creemos que la mejor postura es la de abstención y divulgación masiva y activa, como hemos dicho, asegurándonos de que la mayor parte de la cantidad



de ciudadanos posibles tienen la información y puedan opinar. Esto es lo que vamos a hacer y a lo que vamos a dedicarnos los próximos días. Felicidades al equipo técnico de la policía local. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Vicente, por su intervención. Tiene la palabra Francisco Sánchez, portavoz del Grupo Popular. Adelante, Paco.

Interviene Francisco Sánchez: Señor Alcalde, concejales, ciudadanos, muy buenos días. Se trae a consideración del Pleno esta propuesta inicial de ordenanza reguladora de civismo y convivencia, y como saben, nuestro grupo político, el Grupo del Partido Popular, ya ha incorporado alguna moción a este Pleno con respecto a este tema por la parte de seguridad y por la parte de convivencia. Hemos estado en contacto con el concejal y hemos quedado en colaborar en este periodo inicial, que es de las alegaciones, en hacer propuestas que creemos que pueden ser muy interesantes. Nuestros compañeros Felipe y Francisco, que además presentaron dos mociones a Pleno, están en estos momentos en contacto con el Equipo de Gobierno para mejorar esa ordenanza. Que creemos que es una buena ordenanza, pero que, bueno, las propuestas que puedan venir de los ciudadanos, y en nuestro caso de los grupos políticos, la harán mucho más completa para poder convenir en lo que nos interesa, que es el civismo y la convivencia en Elda. Por eso ya digo, yo personalmente he hablado con el concejal para poder establecer ese turno de colaboración, y durante el periodo de alegaciones, proponer algunas de las cosas que creemos que pueden ser interesantes hasta su aprobación definitiva. Nuestro grupo político votará afirmativamente a esta convivencia. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Sánchez. Tiene la palabra Jesús Sellés, concejal de Policía y de Seguridad Ciudadana.

Interviene Jesús Sellés: Gracias, señor Alcalde. Como saben, uno de los objetivos que teníamos en la concejalía de Seguridad Ciudadana era la aprobación de esta ordenanza que hoy traemos a Pleno para su aprobación inicial y posterior exposición pública. Quiero, en primer lugar, agradecer el trabajo de todas las personas que han estado implicadas en este proyecto y que han colaborado con su trabajo para que esta ordenanza pueda ser una realidad, así como pedir disculpas, en cierta manera, a aquellas personas y colectivos que la estaban esperando y ha tardado algo más de lo que nos hubiera gustado. Esta ordenanza nos va a permitir, como ayuntamiento, poder actuar ante casos de vandalismo y de falta de civilismo que se puedan cometer en nuestra ciudad y que en algunos casos no estaban recogidos anteriormente en ordenanzas y legislación, por lo que ahora dispondremos de base legal para poder actuar en caso de necesitarlo.

Como avanzamos ayer en rueda de prensa, esta ordenanza no nace con un afán recordatorio ni va contra nadie, evidentemente, sino que es para contar con un marco normativo donde podamos seguir con la transformación de la ciudad en una Elda todavía más segura, limpia y agradable para el disfrute de todas y todos.

En lo referente al título de la ordenanza, que hace referencia a sedes festeras y locales de reunión, como saben, era una demanda ciudadana la de contar con una norma que fuera capaz de conjugar el derecho al descanso recogido por ley con el ambiente festivo y lúdico de estos espacios. Es indudable la importancia que tiene la fiesta dentro de la vida social de nuestra ciudad, pero también entendemos la necesidad de establecer medidas específicas con las que regular el funcionamiento de las sedes festeras, asegurando que cumplan con los estándares de seguridad, convivencia y la prevención de comportamientos inadecuados. Y todo esto es lo que traemos para su



aprobación inicial.

Por último, agradecer el apoyo de Elda para Todas y del Partido Popular a esta aprobación inicial, y como saben, seguiremos trabajando para mejorar esta ordenanza, muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Sellés. ¿Alguna intervención más en el punto? Bien, pues pasamos a su votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Dos (Grupo VOX).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

3.5. Cultura

3.5.1. INFO PROP PLENO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA CONVENIO ADOC

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio ADOC – Asociación de Ópera y Conciertos, ejercicio 2023.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 4 de marzo de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Cultura de fecha 5 de febrero de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“EXPTE/CULT/2023/13500

Asunto: Informe-propuesta a Junta de Gobierno Local aprobación cuenta justificativa convenio ADOC -Asociación de Ópera y Conciertos. Ejercicio 2023..

Sobre el asunto de referencia se emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2023 se firmó convenio entre el Ayuntamiento y la Asociación de Ópera y Conciertos -ADOC- para la colaboración en el desarrollo de actividades culturales, especialmente musicales.

SEGUNDO.- La estipulación 7ª. - **Forma de pago:** “ El Ayuntamiento de Elda librará a la entidad señalada en la Cláusula Primera de este Convenio, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda en un solo pago, previa acreditación de ésta de hallarse la Seguridad Social, mediante la presentación del oportunos certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, además del certificado municipal respecto a tributos propios y demás de derecho público, junto con el certificado respecto a las obligaciones de la entidad en la Agencia Tributaria”

TERCERO.- La estipulación 4ª. **Obligaciones del beneficiario** señala que

“ADOC tendrá la obligación de:



c.1) Justificar la aplicación de las cantidades recibidas a las actividades para las que se le concede, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la concesión, mediante la presentación, de la siguiente documentación firmada por la persona o personas que tengan atribuida competencia suficiente, antes del 1 de diciembre de 2023:

- Memoria detallada de la actividad realizada.

- Liquidación económica de las mismas, junto con facturas y comprobantes de pago con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, adjuntando justificante acreditativo de la transferencia, cargo en cuenta o talón bancario de todos y cada uno de los gastos subvencionados. (...)"

CUARTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2023 ADOC presenta facturas y justificantes, de pago así como Anexo al Modelo de Remisión de Justificantes y liquidación económica de la actividad en la que se pone de manifiesto que el gasto total realizado es de **24.023,50 euros**. ADOC presentó proyecto por un total de 23.600 euros, de los cuales el Ayuntamiento aportó 18.000,00 euros. Es decir, el 76,27% del proyecto, por lo que se entiende que el importe justificado es correcto respecto al convenio suscrito.

QUINTO.- Desde el centro gestor Cultura se presenta al departamento de Intervención Modelo de Remisión de Justificantes debidamente suscrito, así como cuadro contable y facturas estampilladas y compulsadas.

SEXTO.- Respecto al Manual de Información y Transparencia de las Inversiones y Subvenciones Municipales (Res. Alcaldía 3 de marzo de 2021) por parte del centro gestor CULTURA se acredita que la entidad ha cumplido la citada normativa. A saber:

- Carteles publicitarios con logo Ayuntamiento.
- Página web con logo Ayuntamiento
- Placa con logo Ayuntamiento en la fachada de su sede .
- ADOC no ha realizado publicaciones impresas ni electrónicas

SÉPTIMO.- De otro lado, desde el centro gestor CULTURA se manifiesta que el gasto justificado, se corresponde con el objeto que motivó la concesión de la subvención y que los gastos se corresponden con el objeto del convenio.

OCTAVO.- Al tratarse de un convenio cuyo pago se efectuó previo a la justificación del mismo, correspondió al Pleno su aprobación, de acuerdo con el articulado del Reglamento Municipal de concesión de Subvenciones, así como corresponde ahora la aprobación de la cuenta justificativa."

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa del convenio entre el Ayuntamiento de Elda y la Asociación de Ópera y Conciertos -ADOC- correspondiente al ejercicio de 2023, por un total de **24.023,50 euros**.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Asociación de Ópera y Conciertos, concejalía de Cultura, Intervención y Tesorería municipales.

RECURSOS: Contra el presente acuerdo de Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.5.2. INFO PROP PLENO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA CONVENIO SANTA CECILIA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio Asociación Músico Cultural Eldense Santa Cecilia, ejercicio 2023.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 23 de febrero de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Cultura de fecha 15 de febrero de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“EXPTE/CULT/2023/7253

ASUNTO: Informe-propuesta al Pleno de aprobación de la cuenta justificativa convenio AMCE Santa Cecilia. Ejercicio 2023

Sobre el asunto de referencia se emite el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Con fecha 28 de julio de 2023 se firmó convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación Músico Cultural Eldense “Santa Cecilia” para la colaboración en el desarrollo de actividades, mantenimiento de la escuela de educandos y celebración del bicentenario de la Banda de Música.

SEGUNDO.- La estipulación **3º.- Forma de pago.-** indica que “El Ayuntamiento de Elda librará a la entidad señalada en la Cláusula Primera de este Convenio, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda en un solo pago, previa acreditación de ésta de hallarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, mediante la presentación de oportunos certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, además del certificado municipal respecto a tributos propios y demás de derecho

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



público, junto con el certificado respecto a las obligaciones de la entidad en la Agencia Tributaria.”

TERCERO.- La estipulación 4º.- **Obligaciones del beneficiario.-** señala que “La AMCE Santa Cecilia tendrá la obligación de

“4º1. **ECONÓMICAS.**

Justificar la aplicación de las cantidades recibidas a las actividades para las que se le concede, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la concesión, mediante la presentación, de la siguiente documentación firmada por la persona o personas que tengan atribuida competencia suficiente, antes del 1 de diciembre de 2023:

- Memoria detallada de la actividad realizada.

- Liquidación económica de las mismas, junto con facturas y comprobantes de pago con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, adjuntando justificante acreditativo de la transferencia, cargo en cuenta o talón bancario de todos y cada uno de los gastos subvencionados. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado y se estará a las demás especificaciones contenidas en la normativa de aplicación y, en especial, la declaración sobre deducción de IVA o no deducible. En caso de justificar gastos de personal se realizará mediante recibos de nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria. En los originales de las facturas se colocará una estampilla que indicará que esa factura ha sido presentada a efectos de justificación ante este Ayuntamiento”.

CUARTO.- Con fecha 1 de diciembre de 2023 la AMCE Santa Cecilia ha presentado documentación relativa a la justificación del convenio, subsanada en fecha 25 de enero y 14 de febrero de 2024: facturas, justificantes de pago, Anexo al Modelo de Remisión de Justificantes y liquidación económica de la actividad subvencionada correspondiente al convenio del ejercicio 2023 mientras que desde el centro gestor CULTURA se presenta a Intervención Modelo de Remisión de Justificantes debidamente cumplimentado, facturas estampilladas y compulsadas y hoja de cálculo de los gastos efectuados por la entidad.

QUINTO.- La AMCE Santa Cecilia presentó en su momento proyecto por un total de 96.500 euros, de los cuales el Ayuntamiento aportó 96.000 euros. La entidad ha presentado justificación de gastos por un total de **111.230,31 euros** por lo que se entiende que la justificación se corresponde con lo estipulado en el convenio.

SEXTO.- La AMCE “Santa Cecilia” ha presentado documentación relativa al cumplimiento del Manual de Información y Transparencia de las Subvenciones e Inversiones Municipales (Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021) en la que se acredita el cumplimiento de la normativa establecida. A saber:

- Placa con logo del Ayuntamiento en fachada de la sede.
- Logo del Ayuntamiento en página web de la entidad.
- Logo del Ayuntamiento en vídeo promocional
- Logo del Ayuntamiento en cartelería y revista.
- No ha realizado publicaciones electrónicas

SÉPTIMO.- Por parte del centro gestor se acredita que los gastos efectuados se corresponden con el objeto del convenio y la realización de la actividad está de acuerdo con la



finalidad que motivó la concesión de la presente subvención.

OCTAVO.- Al tratarse de un convenio cuyo abono es previo a la justificación del mismo, es el Pleno de la Corporación el órgano competente para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado del Reglamento Municipal de Concesión de Subvenciones, al igual que la aprobación de la cuenta justificativa.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Proceder a la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente al convenio entre el Ayuntamiento y la AMCE Santa Cecilia en el ejercicio de 2023 por un total de **111.230,31 euros**.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la AMCE Santa Cecilia, Concejalía de Cultura, Intervención y Tesorería Municipales.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.6. Museos Municipales

3.6.1. INFO PROP PLENO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA CONVENIO MOSAICO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio Asociación MOSAICO “Amigos del Patrimonio Histórico”, ejercicio 2023.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 26 de febrero de 2024.



Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Museos de la Ciudad de fecha 31 de enero de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“EXPTE/MC/2023/13650

Asunto: Informe-propuesta a Pleno aprobación cuenta justificativa convenio Mosaico. Ejercicio 2023.

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2023 se firmó convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y la Asociación MOSAICO “Amigos del Patrimonio Histórico” para el mantenimiento del Museo Etnológico de Elda.

SEGUNDO.- Según la estipulación 3ª Forma de pago. - “ El Ayuntamiento de Elda librará a la entidad señalada en la Cláusula Primera de este Convenio, en un solo pago, previa acreditación de ésta de hallarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, mediante la presentación del oportunos certificados, además del certificado recabado por la propia administración municipal respecto a tributos propios y demás de derecho público”.

TERCERO.- La estipulación 5ª Obligaciones del beneficiario.-indica que será obligación del beneficiario:

a) Económicas.

1) Justificar la aplicación de las cantidades recibidas a las actividades para las que se le concede, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la concesión, mediante la presentación, de la siguiente documentación firmada por la persona o personas que tengan atribuida competencia suficiente, antes del 1 de diciembre de 2023:

- Memoria detallada de la actividad realizada.

- Liquidación económica de la misma, junto con facturas y comprobantes de pago con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, adjuntando justificante acreditativo de la transferencia, cargo en cuenta o talón bancario de todos y cada uno de los gastos subvencionados.

CUARTO.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, MOSAICO presenta facturas y justificantes de gastos, Anexo al modelo de remisión de justificantes, Memoria y Liquidación económica de la actividad, mientras que por parte del centro gestor se presenta para su fiscalización, Modelo de Remisión de Justificantes así como facturas debidamente estampilladas y compulsadas y hoja de cálculo.

QUINTO.- Mosaico ha presentado documentación relativa al cumplimiento del Manual de Información y Transparencia de las Subvenciones e Inversiones Municipales (Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021) en la que se acredita el cumplimiento de la normativa establecida. A saber:

- Placa con logo del Ayuntamiento en fachada de la sede.

- Logo del Ayuntamiento en página web de la entidad.

- No se ha realizado actividades que impliquen la realización de cartelería o folletos.

- No se han realizado publicaciones impresas o electrónicas ni material audiovisual.

SEXTO.- MOSAICO presentó proyecto por un total de 18.150,00 euros de los cuales el



Ayuntamiento aportó la cantidad de 18.000,00 euros, es decir el 97,29 % de la actividad. MOSAICO ha presentado justificación por un total de 18.150 euros por lo que se entiende que la cantidad justificada se corresponde a lo estipulado en las cláusulas del citado convenio.

SÉPTIMO.- Por parte del centro gestor se acredita la realización de la actividad de acuerdo con la finalidad que motivó la concesión de la presente subvención y que el gasto realizado se corresponde con el objeto del convenio.

OCTAVO.- Al tratarse de un convenio cuyo abono es previo a la justificación del mismo, es el Pleno de la Corporación el órgano competente para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado del Reglamento Municipal de Concesión de Subvenciones, al igual que la aprobación de la cuenta justificativa.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa correspondiente al convenio con MOSAICO, Amigos del Patrimonio Histórico de Elda , correspondiente al ejercicio de 2023, por importe de **18.150,00** euros.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a MOSAICO, concejalia de MUSEOS DE LA CIUDAD, Intervención y Tesorería municipales.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.7. Participación Ciudadana



3.7.1. INFO PROP PLENO APROBACION FIRMA CONVENIO FAVE

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la firma de Convenio con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda (FAVE), ejercicio 2024.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 6 de marzo de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana de fecha 6 de marzo de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“EXPTE/P.C./2024/3939

ASUNTO: Informe-Propuesta a Pleno aprobación firma convenio Federación Asociaciones de Vecinos de Elda (FAVE). Ejercicio 2024.

PRIMERO.- Por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana se pone de manifiesto la necesidad de elaborar y tramitar expediente al objeto de conceder una subvención para la organización y desarrollo de actividades relacionadas con el asociacionismo vecinal, siendo el Convenio con la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE ELDA -FAVE- la forma más adecuada de canalizar la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 12 y 14 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por este Ayuntamiento.

Se procede, por tanto, a la elaboración del mismo, precisando los gastos no subvencionables y las condiciones de justificación de los gastos imputados al Convenio.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, la promoción de participación vecinal, por lo que estima conveniente la colaboración con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda -FAVE- en el mantenimiento de actividades que coadyuven a la participación vecinal. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2, apartados h) y m) y ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Es por ello que se pretende, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) **Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones**” mediante procedimiento previsto en el artículo 28.1 de la misma ley a través del cual se determina que “**La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora**”, la aprobación de un convenio que canalice la colaboración entre ambas entidades, así como la aportación económica a realizar por el Ayuntamiento de Elda y la forma de utilizar y justificar dicha aportación.



CUARTO.- El convenio que nos ocupa pretende la cofinanciación de la realización de actividades (celebración de 1 de Mayo, Día de la Constitución, charlas, recital de poesía, etc.) y mantenimiento de la sede y sedes vecinales (seguros, mantenimiento página web, internet, teléfono, material de oficina, limpieza...) que fomenten la participación vecinal, con un importe de 10.400 euros, según proyecto valorado que obra en este expediente

Existe consignación presupuestaria nominativa con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024, aplicación presupuestaria 560 92440 48900, con destino a sufragar los gastos derivados de la realización del proyecto presentado.

Se aporta al expediente documento RC con número 220240001492 por un importe de 10.000 euros.

QUINTO.- Se aporta, como anexo:

- Proyecto valorado de la actividad
- Certificados de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, como requisito necesario para la obtención de la condición de beneficiario (Art. 13.2.e. LGS).

- Certificado de encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

- Declaración Jurada del Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

- Certificado sobre otras subvenciones que podría o no percibir.

- Certificado en el que la entidad manifiesta cumplir los requisitos para ser beneficiario de una subvención.

Desde el centro Gestor Participación Ciudadana, se pone de manifiesto que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda -FAVE- NO ESTÁ INCURSA EN EXPEDIENTE POR CAUSA DE REINTEGRO.

SEXTO.- Con fecha 26 de febrero de 2024 se procedió a la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente al convenio del ejercicio 2023.

SÉPTIMO.- Al tratarse de un convenio cuyo abono será previo a la justificación del mismo, corresponde al Pleno su aprobación, de acuerdo con el articulado del Reglamento Municipal de Concesión de Subvenciones.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Elda y la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda -FAVE- condicionado a la aprobación previa del Plan Estratégico de Subvenciones, con el siguiente literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS (FAVE) PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO

De una parte, D. Rubén Alfaro Bernabe en nombre y representación del Ayuntamiento de Elda (en adelante el Ayuntamiento), con CIF P0306600H y domicilio en plaza de La Constitución,



nº 1 de Elda,

Y de otra parte, Dña. María Salud Corbí Sánchez, con DNI 22.103.204 C en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda (en adelante la FAVE), con CIF G03478336 y domicilio en Virgen de la Salud nº 28 BJ, que interviene en calidad de presidenta de la citada Federación.

EXPONEN

PRIMERO- Que la FAVE es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto principal la realización de actividades encaminadas a la participación vecinal (celebración de 1 de Mayo, Día de la Constitución, charlas, recital de poesía, Semana Cultural...) y mantenimiento de la sede y sedes vecinales (seguros, mantenimiento página web, internet, teléfono, material de oficina, limpieza...) objeto del presente convenio, todo ello según proyecto valorado que se anexa.

SEGUNDO.- Se aporta, como anexo:

- Memoria valorada de la actividad.
- Certificado de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, como requisito necesario para la obtención de la condición de beneficiario (Art. 13.2.e. LGS)
- Certificado de encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Declaración Jurada del Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
- Certificado sobre otras subvenciones que podría o no percibir.
- Certificado en el que la entidad manifiesta cumplir los requisitos para ser beneficiario de una subvención.

Desde el centro gestor Participación Ciudadana se pone de manifiesto que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda -FAVE- NO ESTÁ INCURSA EN EXPEDIENTE POR CAUSAS DE REINTEGRO.

TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, la promoción de participación vecinal, por lo que estima conveniente la colaboración con la FAVE en el mantenimiento de actividades que coadyuven a la participación vecinal. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2, apartados h) m) y ñ), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Por cuanto antecede, y en virtud de lo establecido y previsto en el artículo 22.2) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento de Elda, es por lo que ambas partes desean establecer el presente Convenio de otorgamiento de subvención y colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Elda reconoce la importancia del movimiento vecinal en el desarrollo democrático de nuestro municipio, y valora el papel que la Federación



ha jugado históricamente en la articulación de dicho movimiento y en el fortalecimiento del tejido asociativo local en general, por lo que conviene en establecer las condiciones y canales con el fin de fomentar las actividades de dicha entidad. La colaboración se materializará a través de una subvención destinada a sufragar las actividades realizadas por la entidad durante el presente ejercicio, además de gastos derivados del mantenimiento de la sede y sedes vecinales, cuyo importe asciende a 10.400 euros, según proyecto anexo al presente convenio.

Que la Federación es una entidad sin ánimo de lucro que se encuentra inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elda.

Que según el artículo 4º de los estatutos de la FAVE, entre sus fines se encuentran los siguientes:

- Asumir la representación y agrupar a todas las Asociaciones de Vecinos del municipio de Elda que voluntariamente se integren en la Federación.
- Defender, fomentar y mejorar los intereses generales y sectoriales de los/as vecinos/as.
- Llevar a cabo aquellas iniciativas tendentes a aumentar el nivel de participación ciudadana.
- Promocionar campañas ciudadanas encaminadas a la concienciación en el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico que nos rodea.
- Favorecer la integración de todos los vecinos en todos los ámbitos de la sociedad.
- Impulsar y consolidar el movimiento vecinal y ciudadano en general en el municipio de Elda.

Para la consecución de tales objetivos se promoverán las siguientes líneas de actuación:

- Colaborar en la financiación de actividades desarrolladas por la Federación, encaminadas al fomento de la participación ciudadana, la convivencia vecinal, la integración y la dinamización social en los barrios de Elda.
- Fomentar el asociacionismo, la puesta en valor, impulso y consolidación del movimiento vecinal en nuestro municipio.
- Difundir las actividades de la Federación y de la Concejalía de Participación y de Asociacionismo.
- Incorporar las nuevas tecnologías para establecer y facilitar nuevas fórmulas y herramientas de participación entre la ciudadanía.

SEGUNDA.- Importe y forma de pago.

El Excmo. Ayuntamiento de Elda ha consignado a tal fin, en el presupuesto municipal del ejercicio 2024 la cantidad de 10.000 € con cargo a la aplicación económica 560 92440 48900. Se acepta el informe-valoración sobre el proyecto presentado por la FAVE, que establece un importe mínimo a subvencionar de 10.400 euros. La aportación del Ayuntamiento asciende al 96,15 % de financiación del total de la actividad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La subvención regulada en el presente convenio es compatible con cualquier otro tipo de



ayuda o subvención que se obtenga para el mismo fin, convocadas por otras entidades públicas o privadas, excepto por el Excmo. Ayuntamiento de Elda y sus entidades dependientes, siempre que la concurrencia de estas ayudas no supere el coste total del proyecto a subvencionar.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, puede suponer la modificación de la resolución de concesión.

El Ayuntamiento de Elda librará a la entidad señalada en la Cláusula Primera de este Convenio, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda en un solo pago, previa acreditación de ésta de hallarse la Seguridad Social, mediante la presentación de oportunos certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, además del certificado municipal respecto a tributos propios y demás de derecho público, junto con el certificado respecto a las obligaciones de la entidad en la Agencia Tributaria.

TERCERA.- Plazo de vigencia.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de la suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2024 y dentro de este ejercicio.

CUARTA.- Obligaciones del beneficiario:

A) Económicas:

1º. Justificar la aplicación de las cantidades recibidas a las actividades para las que se le concede, de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la concesión, mediante la presentación, de la siguiente documentación firmada por la persona o personas que tengan atribuida competencia suficiente, antes del 10 de diciembre de 2024:

- Memoria detallada de la actividad realizada.

- Liquidación económica de las mismas, junto con facturas y comprobantes de pago con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, adjuntando justificante acreditativo de la transferencia, cargo en cuenta o talón bancario de todos y cada uno de los gastos subvencionados. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado y se estará a las demás especificaciones contenidas en la normativa de aplicación y, en especial, la declaración sobre deducción de IVA o no deducible. En caso de justificar gastos de personal se realizará mediante recibos de nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria. En los originales de las facturas se colocará una estampilla que indicará que esa factura ha sido presentada a efectos de justificación ante este Ayuntamiento.

La cuenta justificativa contendrá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2º. La FAVE se compromete igualmente a colaborar con la Intervención Municipal en cuantas cuestiones se le indiquen por la misma, y seguir sus instrucciones.

- La falta de justificación correcta de la subvención recibida dará lugar a la obligación de reintegrar la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, así como la pérdida del derecho de obtención de cualquier otra subvención por parte de este Ayuntamiento.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento



total y se acredite por parte de éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderán al principio de proporcionalidad, siempre y cuando quede justificado expresamente por el Centro Gestor el cumplimiento de los objetivos considerados en la concesión de la subvención.

B) Otras:

b) La Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda se compromete, durante el periodo de vigencia del presente convenio, a adoptar las actuaciones necesarias para dar publicidad activa a las medidas contenidas en el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales", aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, encaminadas a garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada. Entre otras:

c) Comunicación de la suscripción del presente convenio en la página web de la entidad beneficiaria: para testimoniar el apoyo prestado con los objetivos y para destacar el apoyo financiero del Ayuntamiento de Elda, deberá publicar en la página web de la entidad, o en sus redes sociales, dicho apoyo público concedido, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

d) De manera permanente, en el pie de página (footer) o en la página de inicio de la web de la entidad beneficiaria, aparecerá el logotipo del Ayuntamiento de Elda, como entidad que recibe colaboración municipal.

e) La entidad beneficiaria deberá colocar en la fachada o en la entrada a sus instalaciones una placa informativa como beneficiaria de una aportación económica del Ayuntamiento de Elda. La reproducción de la placa será en metacrilato, con las dimensiones y formato descritos en el Manual de referencia publicado por el Ayuntamiento de Elda.

f) En la celebración de actos públicos de actuaciones financiadas por fondos fruto del presente Convenio, la entidad beneficiaria deberá contemplar el logotipo del Ayuntamiento de Elda en los soportes que pudiera confeccionar para la ocasión, como: programas, dípticos/trípticos, flyers, roll-ups, lonas, pancartas, fondos de escenario; y en las presentaciones que se proyecten al inicio o clausura de la jornada.

g) En las publicaciones impresas y electrónicas, para unificar la imagen institucional del Ayuntamiento de Elda en su participación en las distintas publicaciones que pueda realizar la entidad beneficiaria, se atenderá a lo establecido en el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales" así como a lo indicado en el "Manual de Identidad Visual" del Ayuntamiento de Elda.

h) Material audiovisual: los audiovisuales que realice la entidad beneficiaria, con cargo a este convenio, deberá contar la propia producción al final del mismo con el logotipo del Ayuntamiento de Elda.

QUINTA. - Protección de datos de carácter personal

Si el presente convenio implicara el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTA.- Gastos subvencionables. Se considerarán subvencionables las siguientes actividades:

- Prestación de servicios de información y asesoramiento a las asociaciones integradas



en la Federación y a los vecinos en general.

- *Actos o jornadas de convivencia vecinal. Encuentros entre asociaciones vecinales o con otras organizaciones o entidades con fines complementarios.*
- *Capacitación en gestión asociativa, etc, de los equipos directivos de la Federación y de las asociaciones que la integran.*
- *Acciones encaminadas al impulso del movimiento vecinal en nuestro municipio y a potenciar las asociaciones vecinales y conseguir nuevos asociados.*
- *Formación en participación ciudadana, asociacionismo y gestión asociativa, nuevas tecnologías para la participación, u otros temas de interés social y cívico, dirigida a las personas asociadas o a la ciudadanía en general (talleres, cursos, charlas, coloquios, etc.).*
- *Acciones encaminadas a incentivar la implicación del movimiento vecinal en los órganos de participación municipales, y a fomentar su corresponsabilidad en las políticas públicas. Fomento de la participación de la ciudadanía en los asuntos locales y en la gestión municipal.*
- *Apoyo, promoción y participación en procesos participativos (particularmente en los presupuestos participativos) y otras fórmulas y herramientas para la participación ciudadana puestas en marcha por el Ayuntamiento.*
- *Campañas de divulgación y de sensibilización sobre problemáticas específicas de determinados barrios, o sobre temas generales relacionados con la igualdad, sostenibilidad, conductas cívicas, limpieza y calidad urbana, integración social, respeto de los derechos humanos, fomento del voluntariado, educación en valores, convivencia intergeneracional e intercultural, recuperación de la cultura popular y juegos tradicionales, promoción del conocimiento y uso del valenciano, etc.*
- *Acciones e instrumentos de comunicación y divulgación (publicaciones, boletines, revistas, folletos, cartelería, anuncios en medios de comunicación, banners en medios digitales, etc.)*
- *Colaboración con los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las asociaciones vecinales adscritas a la Federación y de la propia sede de la FAVE.*
- *La configuración, administración y mantenimiento de páginas web y redes sociales.*
- *Proyectos que exploren nuevas formas de mejorar la convivencia y la participación ciudadana, y potencien las metodologías participativas.*
- *Proyectos que promuevan procesos de participación interna tanto en el seno de la propia Federación como de las distintas asociaciones que la integran.*
- *Otros proyectos y/o actividades que persigan los objetivos descritos anteriormente.*

Es por ello que serán gastos imputables al presente convenio los gastos derivados de:

- 1. Alquiler de salas o espacios destinados exclusivamente a realizar las actividades o proyectos planteados en el marco del presente convenio, distintos de la sede social de la asociación.*
- 2. Importe de seguros de responsabilidad civil, específicamente contratados para llevar a cabo actividades o proyectos que tengan cabida en este convenio.*
- 3. Material no inventariable necesario para la realización de las actividad o proyectos.*



4. *Servicios contratados a empresas o profesionales independientes para ejecutar las actividades o proyectos.*

5. *Gastos generales de mantenimiento y funcionamiento habitual de la Federación y/o las asociaciones que la integran*

6. *Gastos relativos a la contratación de personal titulado, para atender, asesorar y apoyar en la gestión y actividades de la Federación.*

7. *Otros gastos distintos de los anteriores, necesarios para llevar a cabo las actividades o proyectos desarrollados en virtud de este convenio*

SÉPTIMA.- Regulación Jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los acuerdos y convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Elda.

El presente convenio se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Elda la interpretación de las cláusulas del presente Convenio de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley.

En lo no dispuesto por esta normativa se estará a la legislación administrativa general y demás aplicable a la materia

OCTAVA.- Jurisdicción.- *Las partes reconociendo el carácter administrativo del presente convenio, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Alicante y, en su caso, a las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia pertenecientes a dicha ciudad, para la resolución de las cuestiones litigiosas que la aplicación y ejecución de este convenio pudiera suscitar.*

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Excmo. Ayuntamiento de Elda

Federación de Asociaciones de Vecinos de Elda

Fdo. Rubén Alfaro Bernabé

Fdo. M.Salud Corbí Sánchez

ALCALDE

PRESIDENTA”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde a la firma del presente convenio en nombre y representación del Excmo Ayuntamiento de Elda.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente al presente convenio entre el Ayuntamiento de Elda y la FAVE por importe de 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 560 92440 48900 del presupuesto municipal de 2024.

CUARTO.- Proponer al órgano competente que proceda al reconocimiento de la obligación del pago de 10.000,00 con cargo a la aplicación presupuestaria 560 92440 48900 del presupuesto municipal de 2024.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la FAVE, a la Concejalía de Participación



Ciudadana, Intervención y Tesorería Municipales.

RECURSOS: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.8. Hacienda

3.8.1. PROPUESTA AL PLENO EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS N. 2/2024 IMSSE

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación inicial del expediente n.º 2/2024 de modificaciones de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Visto el informe de control financiero de fecha 21 de marzo de 2024.

Vista la propuesta emitida por la Presidencia del IMSSE de fecha 21 de marzo de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 001/2024/4626

ASUNTO: MODIFICACIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO N.º 2/2024

PROPUESTA DE ACUERDO

Observando que, la existencia de gastos no pueden demorarse al ejercicio 2025, siendo el crédito previsto insuficiente o inexistente en el Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios



Sociales para 2024.

Vista la propuesta formulada por el servicio.

Teniendo en cuenta la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2024.

Examinado el informe redactado al efecto por la Intervención Municipal, en cumplimiento con el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente 2/2024 de modificaciones de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, calculado según lo dispuesto en los arts. 101 a 104 del RD 500/90, con el siguiente detalle:

Presupuesto de gastos

PRESUPUESTO DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Créditos Generados por Ingresos
800.23150.46200		IMSSE. ASISTENCIA SOCIAL. TRANSF. AYTO	1.510.995,77 €
		Total créditos generados	1.510.995,77 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Créditos Generados por Ingresos
800.23150.10100		SERVICIOS SOCIALES. RETRIBUCIONES	91,72€
800.23150.10101		SERVICIOS SOCIALES. OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL	221,65€
800.23150.12000		SERVICIOS SOCIALES. SUELDOS GRUPO A1	665,36€
800.23150.12001		SERVICIOS SOCIALES. SUELDOS GRUPO A2	2.234,91€
800.23150.12002		SERVICIOS SOCIALES. SUELDOS GRUPO B	717,33€
800.23150.12003		SERVICIOS SOCIALES. SUELDOS GRUPO C1	280,07€
800.23150.12004		SERVICIOS SOCIALES. SUELDOS GRUPO C2	522,26€
800.23150.12006		SERVICIOS SOCIALES. TRIENIOS	434,27€
800.23150.12100		SERVICIOS SOCIALES. COMPLEMENTO DESTINO	2.545,57€
800.23150.12101		SERVICIOS SOCIALES. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	2.567,44€
800.23150.16000		SERVICIOS SOCIALES. SEGURIDAD SOCIAL	3.014,03€
		Total créditos generados	13.294,61 €



PRESUPUESTO INGRESOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Aumento de previsiones de ingresos
87000		PARA GASTOS GENERALES	1.524.290,38€
		Total	1.524.290,38 €

SEGUNDO: Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna cuestión en este punto por parte de los presentes? Sí, tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX. Adelante.

Interviene Francisca Vicente: Solo unos segundos, señor Alcalde. Bueno, para dejar constancia que nos vamos a abstener en las tres propuestas de suplementos de créditos y créditos extraordinarios. Porque al final son modificaciones de créditos continuas por haber prorrogado el presupuesto, como se hizo. Y es algo con lo que nosotros..., esta manera de trabajar, a nosotros nos parece correcta. Te puede pasar en alguna ocasión, pero no continuamente. Simplemente decir eso. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias por tu intervención. ¿Alguna intervención más en el punto? Bien, pues pasamos a su votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda



Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Dos (Grupo VOX).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del pleno.

3.8.2. PROPUESTA PLENO APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACION CREDITOS N.º 6/2024 DE SUPLEMENTO Y CDTO. EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTGG; Y APROBACIÓN MODIFICACION ANEXO INVERSIONES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2024, de suplemento y crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), y la modificación del Anexo de Inversiones 2024.

Visto que consta en el expediente informes de control financiero y estabilidad presupuestaria de fecha 21 de marzo de 2024.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 21 de marzo de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: **HACIENDA_INTERVENCION**

Expediente: **001/2024/3440**

Asunto: **EXP MOD CDTO 6/2024 SUPLEMENTO Y CDTO EXTRAORDINARIO**

PROPUESTA PLENO APROBAR

LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N°6/2024 DE SUPLEMENTO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTGG

Y LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES 2024

Examinado el expediente de modificaciones de crédito número 6/2024, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto el crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) en aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2024, así como aprobar la modificación del Anexo de Inversiones de 2024.

Vistas las propuestas formuladas por la Concejalías interesadas, habiendo cumplimentado el anexo correspondiente que figura en las Bases de Ejecución y conteniendo la justificación suficiente.

Vista la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2024.”

Visto lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número



6/2024, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto el crédito extraordinario y el suplemento de créditos financiado con el RTGG.

-DETALLE DE LA MODIFICACIÓN:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

APLICACIONES			PROYECTO	CONCEPTO	IMPORTE
310	17000	60900		ADECUACIÓN NUEVO SENDERO LOCAL Y SEÑALÉTICA	30.000,00 €
310	17000	62500		EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO FORESTAL	4.000,00 €
310	31142	62500		EQUIPAMIENTO PARA COLONIAS FELINAS	10.000,00 €
400	34204	63200		DEPORTES. REFORMA PABELLÓN J. CARLOS VERDÚ	632.134,70 €
400	93390	63200	2024/4/HOSPI/1	REH. EDIFICIO ANTIGUO HOSPITAL DE POBRES	438.373,22 €
400	34206	62200		PISCINA CUBIERTA. HUMECTADORA	75.000,00 €
400	34207	63200		INSTALACIONES DEPORTIVAS OTRAS CONSTR. REPOSICIÓN	557.112,06 €
400	16210	22500		RECOGIDA RESIDUOS. TRIBUTOS ESTATALES CANÓN	160.000,00 €
400	32100	61900		OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRA. Y BIENES USO. G.	17.467,18 €
400	17102	62500		JUEGOS INFANTILES. MOBILIARIO Y ENSERES	6.841,34 €
400	17100	62300		INV. Y SERV. PUB. PARQUES Y JARDINES. MAQ. INSTAL. Y UTILLAJE	12.000,00 €
400	15320	62400		MATERIAL DE TRANSPORTE	3.206,50 €
510	34201	76100		TRANSF. DIPUTACIÓN RENOV. CESPED ARTIFICIAL CAMPO SISMAT	105.686,89 €
510	34000	62500		ADMÓN GRAL. DEPORTES. MOBILIARIO DEPORTIVO	12.355,90 €
520	33210	62901		BIBLIOTECA LIBROS	6.000,00 €
520	33630	62900		MUSEO ARQ OTRAS INVER.	6.000,00 €
520	33630	62901		MUSEO ARQ. LIBROS	1.000,00 €
520	33600	62300		PATRI HIST. INSTALACIONES	1.000,00 €
520	33600	62901		PROTECCIÓN PATRI HIST. LIBROS	500,00 €
520	33604	61900		PATRI. HISTÓRICO. YACIMIENTO CAMARA, RESTAUR. Y SEÑALÉTICA	51.005,55 €
520	33605	62900		PATRI. HISTÓRICO YACIMIENTO ARQ. MONASTIL. OTRAS INVERSIONES	45.000,00 €
600	13200	62300		SEG. CIUDADANA. MAQUINARIA, INSTA. Y UTILLAJE	24.700,00 €
600	13200	62400		SEG. CIUDADANA. ELEMENTOS TRANSPORTE	28.000,00 €
600	13200	62900		OTRAS INVERSIONES ASOCIADAS AL FUNCION OPERAT. SERVICIOS	41.000,00 €
600	13200	62500		SEG CIUDAD. MOBILIARIO Y ENSERES	1.936,00 €
TOTAL					2.270.319,34 €



SUPLEMENTO DE CRÉDITOS:

PARA INCREMENTAR EL 0,5 % LAS RETRIBUCIONES:

APLICACIONES CAP I			CONCEPTO	IMPORTE
110	13000	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	13000	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	13000	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	189,92 €
110	13000	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	43,51 €
110	13000	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	48,69 €
110	13000	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	213,48 €
110	13000	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	209,62 €
110	13000	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	241,24 €
110	13200	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	13200	12002	INCREMENTO +0.5 CAP I	521,70 €
110	13200	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	4.032,97 €
110	13200	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	936,83 €
110	13200	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	2.807,26 €
110	13200	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	5.048,38 €
110	13200	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	580,95 €
110	13200	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	150,90 €
110	13200	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	5.391,31 €
110	13400	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	166,34 €
110	13400	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	219,41 €
110	13400	12002	INCREMENTO +0.5 CAP I	195,64 €
110	13400	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.904,46 €
110	13400	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	519,79 €
110	13400	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.559,10 €
110	13400	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	2.798,40 €
110	13400	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	7,67 €
110	13400	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	2.732,43 €
110	15100	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	249,51 €
110	15100	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	146,27 €
110	15100	12002	INCREMENTO +0.5 CAP I	65,21 €
110	15100	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	112,03 €
110	15100	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	284,87 €
110	15100	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	165,76 €
110	15100	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	526,88 €
110	15100	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	554,08 €
110	15100	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	66,31 €



110	15100	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	569,90 €
110	15320	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,17 €
110	15320	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	15320	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	634,18 €
110	15320	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	130,54 €
110	15320	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	124,49 €
110	15320	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	504,59 €
110	15320	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	443,88 €
110	15320	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	99,88 €
110	15320	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,10 €
110	15320	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	675,36 €
110	15321	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	15321	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	18,61 €
110	15321	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	34,89 €
110	15321	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	45,70 €
110	15321	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,51 €
110	15321	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	40,02 €
110	16301	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €
110	16301	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	15,64 €
110	16301	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	31,32 €
110	16301	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	25,42 €
110	16301	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	28,90 €
110	16400	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	94,96 €
110	16400	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	217,56 €
110	16400	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	14,99 €
110	16400	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	169,40 €
110	16400	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	225,24 €
110	16400	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	9,03 €
110	16400	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	6,98 €
110	16400	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	253,55 €
110	16500	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	250,96 €
110	16500	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	33,81 €
110	16500	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	135,04 €
110	16500	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	105,13 €
110	16500	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	32,65 €
110	16500	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	1,11 €
110	16500	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	180,26 €
110	17100	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,17 €
110	17100	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	410,35 €



110	17100	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	87,03 €
110	17100	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	81,21 €
110	17100	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	325,41 €
110	17100	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	273,13 €
110	17100	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	32,32 €
110	17100	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	416,02 €
110	17210	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €
110	17210	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	27,76 €
110	17210	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	25,75 €
110	17210	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	31,51 €
110	17211	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	17211	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	21,48 €
110	17211	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	46,25 €
110	17211	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,76 €
110	17211	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1,83 €
110	17211	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	51,26 €
110	23120	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,24 €
110	23120	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,06 €
110	31100	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	31100	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	11,67 €
110	31100	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	31,32 €
110	31100	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	31,63 €
110	31100	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	8,71 €
110	31100	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,35 €
110	31100	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	35,91 €
110	32000	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €
110	32000	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	7,11 €
110	32000	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	27,76 €
110	32000	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	25,75 €
110	32000	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	27,78 €
110	32320	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	617,22 €
110	32320	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	53,80 €
110	32320	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	314,60 €
110	32320	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	308,51 €
110	32320	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	9,90 €
110	32320	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,26 €
110	32320	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	402,51 €
110	32640	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	32640	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	13,60 €



110	32640	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	31,32 €
110	32640	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	35,69 €
110	32640	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	34,04 €
110	33000	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	166,34 €
110	33000	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	33000	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	112,03 €
110	33000	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	142,44 €
110	33000	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	43,51 €
110	33000	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	85,44 €
110	33000	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	337,09 €
110	33000	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	383,05 €
110	33000	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	14,69 €
110	33000	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	3,72 €
110	33000	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	393,33 €
110	33210	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,17 €
110	33210	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	280,07 €
110	33210	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	142,44 €
110	33210	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	27,97 €
110	33210	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	98,77 €
110	33210	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	300,16 €
110	33210	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	318,44 €
110	33210	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	359,14 €
110	33300	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	189,92 €
110	33300	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	35,29 €
110	33300	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	110,92 €
110	33300	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	147,04 €
110	33300	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	29,09 €
110	33300	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	137,87 €
110	33600	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	166,34 €
110	33600	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	111,92 €
110	33600	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,78 €
110	33600	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	171,39 €
110	33600	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	178,75 €
110	33600	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	4,30 €
110	33600	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	1,31 €
110	33600	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	195,51 €
110	33700	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	33700	12002	INCREMENTO +0.5 CAP I	130,43 €
110	33700	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €



110	33700	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,33 €
110	33700	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	136,65 €
110	33700	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	145,76 €
110	33700	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	23,56 €
110	33700	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,99 €
110	33700	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	162,98 €
110	33720	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	142,44 €
110	33720	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	28,79 €
110	33720	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	72,60 €
110	33720	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	96,53 €
110	33720	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,44 €
110	33720	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	79,19 €
110	34000	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	34000	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	189,92 €
110	34000	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	63,10 €
110	34000	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	138,81 €
110	34000	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	150,71 €
110	34000	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1,83 €
110	34000	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	152,59 €
110	34100	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	94,96 €
110	34100	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	19,90 €
110	34100	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	48,40 €
110	34100	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	36,02 €
110	34100	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	62,47 €
110	34207	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	712,18 €
110	34207	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	27,97 €
110	34207	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	131,91 €
110	34207	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	380,33 €
110	34207	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	549,47 €
110	34207	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	130,93 €
110	34207	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,59 €
110	34207	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	521,58 €
110	43124	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,17 €
110	43124	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	647,75 €
110	43124	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	43,51 €
110	43124	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	139,41 €
110	43124	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	431,07 €
110	43124	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	539,73 €
110	43124	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	66,45 €



110	43124	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	9,78 €
110	43124	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	542,18 €
110	43200	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	43200	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	112,03 €
110	43200	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	29,63 €
110	43200	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	102,44 €
110	43200	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	106,58 €
110	43200	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	109,48 €
110	43300	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,17 €
110	43300	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	94,96 €
110	43300	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	52,47 €
110	43300	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	110,92 €
110	43300	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	113,75 €
110	43300	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1,34 €
110	43300	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	117,33 €
110	43310	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	112,03 €
110	43310	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €
110	43310	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	29,82 €
110	43310	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	95,24 €
110	43310	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	102,30 €
110	43310	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	99,21 €
110	45000	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	166,34 €
110	45000	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	172,39 €
110	45000	12002	INCREMENTO +0.5 CAP I	65,21 €
110	45000	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	168,04 €
110	45000	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €
110	45000	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	144,10 €
110	45000	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	386,67 €
110	45000	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	425,01 €
110	45000	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	5,22 €
110	45000	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,71 €
110	45000	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	450,77 €
110	49300	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	94,96 €
110	49300	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	22,44 €
110	49300	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	58,07 €
110	49300	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	49,96 €
110	49300	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	57,51 €
110	91210	11000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.973,62 €
110	91210	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	649,32 €



110	91280	10000	INCREMENTO +0.5 CAP I	3.993,27 €
110	91280	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.313,79 €
110	92000	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	499,01 €
110	92000	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	318,66 €
110	92000	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	560,14 €
110	92000	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	759,66 €
110	92000	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	43,51 €
110	92000	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	482,53 €
110	92000	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.375,74 €
110	92000	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.789,44 €
110	92000	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	205,04 €
110	92000	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,64 €
110	92000	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.522,17 €
110	92090	12002	INCREMENTO +0.5 CAP I	65,21 €
110	92090	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	224,06 €
110	92090	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	94,96 €
110	92090	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	93,42 €
110	92090	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	217,70 €
110	92090	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	292,88 €
110	92090	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	39,01 €
110	92090	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	279,17 €
110	92310	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	92310	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	21,49 €
110	92310	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	34,89 €
110	92310	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	45,70 €
110	92310	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	1,78 €
110	92310	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	38,61 €
110	92400	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	237,40 €
110	92400	12005	INCREMENTO +0.5 CAP I	43,51 €
110	92400	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	48,87 €
110	92400	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	152,33 €
110	92400	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	145,89 €
110	92400	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	5,58 €
110	92400	15100	INCREMENTO +0.5 CAP I	0,79 €
110	92400	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	190,24 €
110	93100	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	499,02 €
110	93100	12001	INCREMENTO +0.5 CAP I	73,14 €
110	93100	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	280,07 €
110	93100	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	379,83 €



110	93100	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	270,74 €
110	93100	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	824,99 €
110	93100	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	1.302,41 €
110	93100	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	103,26 €
110	93100	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	866,39 €
110	93300	12000	INCREMENTO +0.5 CAP I	83,17 €
110	93300	12003	INCREMENTO +0.5 CAP I	56,02 €
110	93300	12004	INCREMENTO +0.5 CAP I	47,48 €
110	93300	12006	INCREMENTO +0.5 CAP I	26,33 €
110	93300	12100	INCREMENTO +0.5 CAP I	108,89 €
110	93300	12101	INCREMENTO +0.5 CAP I	129,71 €
110	93300	15000	INCREMENTO +0.5 CAP I	8,64 €
110	93300	16000	INCREMENTO +0.5 CAP I	128,63 €
TOTAL				81.617,14 €

FRAS. EJERCICIOS ANTERIORES (OPAS):

APLICACIONES			CONCEPTO	IMPORTE
130	92090	20600	MODERNIZACIÓN INFORMÁTICA ARREND. EQUIPOS PROC. INFOR.	7.499,58 €
130	92090	22706	MODERNIZACIÓN INFORMÁTICA. OTROS. TRAB-OTRAS EMPRESAS	2.014,47 €
200	92000	20200	SERVICIOS GENERALES ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS	808,59 €
400	32320	22700	CENTROS ENSEÑANZA. TRAB. OTRAS EMPRESAS LIMPIEZA Y ASEO	18.143,47 €
400	92001	21300	EDIFICIOS MUNICIPALES. REPARACIÓN MANTENIMIENTO MAQ, INST.	3.361,33 €
400	92000	62500	ADMINISTRACIÓN GENERAL MOBILIARIO	12.355,90 €
540	33800	22699	ADM. FIESTAS. OTROS GTOS. DIVERSOS	8.129,00 €
540	33820	22699	FIESTAS MAYORESO. OTROS GTOS. DIVERSOS	4.749,01 €
540	33850	22699	FIESTAS NAVIDAD. OTROS GASTOS DIVERSOS	5.311,90 €
540	33860	22699	FIESTAS FALLAS. OTROS GASTOS DIVERSOS	307,53 €
560	92400	22699	PART. CIUDADANA. OTROS GASTOS DIVERSOS	337,00 €
560	92400	22799	PART. CIUDADANA. OTROS TRAB-OTRAS EMPRESAS	5.074,98 €
580	33400	22609	TEATRO CASTELAR ACTIVIDADES	11.132,00 €
600	13200	22699	SEG. ORD. PÚBLICO. OTROS GTOS. DIVERSOS	1.122,88 €
600	13301	20300	SEGURIDAD GRÚA ARRENDAMIENTO MAQUINARIA	1.110,78 €
600	44111	22799	INTEGR. LÍNEA PETRETER-MONOVER. OTROS TRAB-OTRAS EMP.	3.914,40 €
600	44110	48900	TRANSPORTE URBANO TRANSFERENCIAS	158.740,16 €
700	43101	22699	COMERCIO DECORACIÓN NAVIDEÑA. OTROS GASTOS DIVERSOS	484,00 €
TOTAL				244.596,98 €



RESTO SUPLEMENTO:

APLICACIONES			PROYECTO	CONCEPTO	IMPORTE
400	15320	61900		INVER. Y SERV. PÚBLICOS. REDACCIÓN PROYECTOS	50.000,00 €
400	15326	61900		PLAN INVERSIONES REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS	600.000,00 €
400	15327	61900	2021/2/PLRTG/3/12	OTRAS INVER. REPOSICIÓN VIALES ALFONSO XIII-OLIM	951.090,46 €
400	15327	61900	2021/2/PLRTG/3/27	OTRAS INVER. REURBANIZACIÓN C/ INDEPENDENCIA	46.404,06 €
400	16400	61900		CEMENTERIOS OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN	600.000,00 €
400	17100	61900		PARQUES Y JARDINES-OTRAS INVERSIONES REPOS.	300.000,00 €
400	17100	61900	2021/2/PLRTG/5/2	PARQUES Y JARDINES. REHAB. JARDÍN MÚSICA	451.170,44 €
400	17100	61900	2021/2/PLRTG/5/4	PARQUES Y JARDINES. REHAB. PLAZA JOAN MIRÓ	416.698,11 €
400	17100	61901		INV Y SERV. PUBL. PARQUES Y JARDINES. REDACCIÓN	50.000,00 €
400	92000	62500		ADMINISTRACIÓN GRAL. MOBILIARIO	30.000,00 €
400	93300	61900		EDIFICIOS PÚBLICOS. INVERSIONES DE REPOSICIÓN	300.000,00 €
400	93300	61901		GESTIÓN PATRIMONIO. REDACCIÓN PROYECTOS	50.000,00 €
400	93300	62300		EDIFICIOS PÚBLICOS. INSTALACIONES CLIMATIZACIÓN	30.000,00 €
400	93360	68200	2021/4/PLRTG/7/1	INMUEBLES PATR. EDIFICIOS Y CONST. PLAZA TOROS	638.071,42 €
400	15328	61900	2023/2/IVACE/1	OTRAS INVER. MEJORAS Y REURB. PICA	157.132,29 €
400	93300	61900		EDIFICIOS PÚBLICOS. INVERSIONES REPOSICIÓN	48.400,00 €
400	15320	21200		VÍAS Y OBRAS CONSERV. MANT. CONSTRUCCIÓN	40.000,00 €
400	92000	21200		SUMINISTRO MATERIAL FERRET. PINTURA Y FONTA	12.000,00 €
400	92001	21300		EDIFICIOS MUNICIPALES. REPA MANT MAQUI, INSTALA	100.000,00 €
400	92001	21200		EDIFICIOS MUNICIPALES. MANTENIM. Y CONSERV.	20.000,00 €
520	33607	61901		RESTAURACIÓN CASTILLO ELDA OTRAS INVERSIONES	214.725,12 €
TOTAL					5.105.691,90 €

FINANCIACIÓN:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000 (*)	PARA GASTOS GENERALES	7.702.225,36 €
TOTAL		7.702.225,36 €

(*) La utilización de remanente líquido de tesorería del Ayuntamiento de Elda, calculado según lo dispuesto en los arts. 101 a 104 del RD 500/90, quedaría de la siguiente forma:

- Liquidación presupuesto Ayuntamiento Elda 2023 aprobada por Resolución	
--	--



Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2024.	
- Remanente tesorería gastos generales liquidación 2023 (*)	8.368.063,55 €
- Utilización de Remanente en la presente modificación	-7.702.225,36 €
- Rem. tesorería gastos generales disponible tras la presente modificación	665.838,19 €

RESUMEN

MODIFICACIONES A NIVEL CAPÍTULO

		CONSIG. ANTERIOR	AUMENTOS	CONSIG. DEFINITIVA
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	17.864.438,11 €	81.617,14 €	17.946.055,25 €
CAP. II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.183.743,20 €	405.500,92 €	19.589.244,12 €
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.591.061,92 €	158.740,16 €	9.749.802,08 €
CAP. VI	INVERSIONES REALES	15.246.096,82 €	6.950.680,25 €	22.196.777,07 €
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.467,67 €	105.686,89 €	124.154,56 €
TOTALES		61.903.807,72 €	7.702.225,36 €	69.606.033,08 €

SEGUNDO: Aprobar La Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto 2024 con motivo de la presente Modificación Presupuestaria 6/2024, según consta en el ANEXO 1 adjunto a este expediente.

TERCERO: Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

CUARTO: Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado:



veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Dos (Grupo VOX).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del pleno.

3.8.3. PROPUESTA PLENO APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION CREDITOS N° 4/2024 DE CDTO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTGG DEL O.A. IDELSA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación inicial del expediente n.º 4/2024, de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) en aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2024, del Organismo Autónomo IDELSA.

Visto el informe de control financiero de fecha 21 de marzo de 2024.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 21 de marzo de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: **HACIENDA_INTERVENCIÓN**

Expediente: **001/2024/4572**

Asunto: **MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXP 04/2024 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTGG**

PROPUESTA PLENO APROBAR

LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N°04/2024 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTGG DEL ORGANISMO AUTÓNOMO IDELSA

Examinado el expediente de modificaciones de crédito número 4/2024, tramitado de oficio por el organismo autónomo IDELSA, que tiene por objeto el crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) en aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2024.

Vista la propuesta formulada por el Director y la Concejala Delegada de IDELSA, habiendo cumplimentado el anexo correspondiente que figura en las Bases de Ejecución y conteniendo la justificación suficiente.

Vista la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2024.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de IDELSA N.º 04/2024 de

Acta de pleno n° PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00



modificaciones de créditos por créditos extraordinarios financiados con la utilización de remanente líquido de tesorería, calculado según lo dispuesto en los arts. 101 a 104 del RD 500/90.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN:

Aplicación	Literal	Importe	Tipo de modificación
801 42200 46200	IDELSA. INDUSTRIA. TRANSF. AYUNTAMEINTO	1.023.350,48 €	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
TOTAL		1.023.350,48 €	

Otra financiación:

El expediente se financia con:

Aplicación	Concepto	Importe
87000 (*)	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.023.350,48 €
	TOTAL	1.023.350,48 €

(*) La utilización de remanente líquido de tesorería de IDELSA, calculado según lo dispuesto en los arts. 101 a 104 del RD 500/90, quedaría de la siguiente forma:

- Liquidación presupuesto IDELSA 2023: Resolución Alcaldía 26/02/2024	
- Remanente tesorería gastos generales liquidación 2023	1.203.941,74 €
- Utilización a fecha de este informe incluido en la presente modificación	-1.023.350,48 €
- Rem. tesorería gastos generales disponible tras la presente modificación	180.591,26 €

RESUMEN MODIFICACIONES A NIVEL CAPÍTULO:

MODIFICACIONES A NIVEL CAPÍTULO

		Consig. Anterior	Aumentos	Consig. Definitiva
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	256.557,24 €	1.023.350,48 €	1.279.907,72 €
	TOTALES	256.557,24 €	1.023.350,48 €	1.279.907,72 €

SEGUNDO: Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la



documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

CUARTO: Comunicar este acuerdo al Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, una vez elevada a definitiva la aprobación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Dos (Grupo VOX).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del pleno.

3.9. Espacio Público e Inversiones

3.9.1. PROPUESTA REAJUSTE ANUALIDAD 2024 APLICACIONES PARA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LA ENERGIA ELECTRICA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el reajuste de anualidades en aplicaciones para el contrato de suministro de energía eléctrica.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 26 de febrero de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Espacio Público e Inversiones de fecha 27 de febrero de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“DEPARTAMENTO: ESPACIO PÚBLICO E INVERSIONES

EXPEDIENTE: 001/2022/9698

ASUNTO: Reajuste anualidades aplicaciones para el contrato del suministro de energía eléctrica



PROPUESTA REAJUSTE ANUALIDAD APLICACIONES PARA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

ANTECEDENTES

PRIMERO: En sesión de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Elda acuerda la adhesión específica al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante -AMS6O-006/2022- a los lotes siguientes, formalizados con fecha 4 de Agosto de 2022.

a) LOTE 1º Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa variable de origen renovable. (Opción 1 de la memoria técnica), de acuerdo con el listado existente al final del presente documento.

SEGUNDO: En esa misma sesión plenaria se adjudica a la mercantil IBERDROLA CLIENTES S.A.U, con CIF A-95758389 el contrato basado del LOTE 1º Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa variable de origen renovable, correspondientes a los puntos de suministro que se indican a continuación, aplicando los términos del Acuerdo Marco.

TERCERO: Y se aprueba el gasto plurianual 2022-2024 de 8.445.390,51 euros, con autorización y disposición del gasto del ejercicio 2022 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y compromiso de gasto para los ejercicios 2023 y 2024, con subordinación al crédito que para cada ejercicio se consigne en el respectivo presupuesto.

	APLICACIÓN	IMPORT. OC-DICIEMBRE 2022	ANUALIDAD 2023	ENERO-SEPTIEMBRE 2024
SEGURIDAD	400 13000 22100	39.164,88 €	156.659,54 €	117.494,65 €
ALUMBRADO	400 16500 22100	636.700,35 €	2.546.801,43 €	1.910.101,08 €
SERVICIO SOCI.	400 23110 22100	14.454,44 €	57.817,76 €	43.363,32 €
COLEGIOS	400 32320 21200	83.204,29 €	332.817,18 €	249.612,88 €
CULTURA	400 33000 22100	20.263,05 €	81.052,19 €	60.789,14 €
FIESTAS	400 33800 22100	4.703,35 €	18.813,40 €	14.110,05 €
DEPORTES	400 3420722100	77.934,96 €	311.739,83 €	233.804,87 €
FERIA.MUSEO	400 42220 22100	21.122,01 €	84.488,04 €	63.366,03 €
MERCADOS	400 43124 22100	85.273,80 €	341.095,20 €	255.821,40 €
ADM GENER.	400 92000 22100	27.480,37 €	109.921,49 €	82.441,12 €
PARTICIPACION	400 92400 22100	45.372,30 €	181.489,21 €	136.116,91 €
		1.055.673,80 €	4.222.695,26 €	3.167.021,45 €

CUARTO: Con fecha 23 de febrero de 2024 el Jefe de Sección Técnica de Obras e Infraestructuras, ha elaborado un informe en que se pone de manifiesto:



(.....)

“De acuerdo con el artículo 10 ° del P.P.T. del Acuerdo Marco, se actualizarán los precios a aplicar de acuerdo con las modificaciones tarifarias producidas durante el periodo del contrato. De acuerdo con lo anterior, en todas las facturas de electricidad existe una parte del precio con poca variación (que corresponde a los términos de energía y de potencia); y una segunda parte bastante variable, que se corresponde con los conceptos a aplicar de acuerdo con el RDL 10/2022 (tope del gas) y con el Mecanismo de Ajuste de Optimización del Sistema del mismo RDL 10/2022.

Por ello, y en aplicación del Acuerdo Marco vigente, dado que el suministro eléctrico no es un gasto fijo exacto porque depende de variables, la previsión de gasto para este año 2024 es inferior a la presupuestada en 2022 con ocasión de la suscripción del contrato basado en dicho Acuerdo Marco.

A día de hoy la previsión del coste del suministro eléctrica ha variado sustancialmente a la baja, en aplicación de los conceptos variables del RDL 10/2022, que se tuvieron en cuenta en el desarrollo del expediente de contratación y adhesión al Acuerdo Marco referenciado.

Por otro lado, se han sustituido 2.310 puntos de luz a tecnología LED, lo que significará un ahorro en el consumo de alrededor del 60 %, para dichos puntos. Esta actuación de 2.310 puntos de luz supone un 27 % del total de los puntos de luz de la ciudad.

Una vez revisada la facturación de los consumos eléctricos hasta el mes de diciembre de 2023, se ha comprobado que existe una variación de las partidas presupuestarias propuesta con anterioridad, lo que hace que la previsión para el año 2024 se vea modificada”

Se propone que las partidas presupuestarias a considerar para el año 2024 sean las indicadas en la siguiente tabla:

APLICACION	Importe anualidad 2.024	Importe de enero - septiembre 2.024 (contrato)
400 13000 22100	110.500,50	71.825,35
SEGURIDAD		
400 16500 22100	1.173.431,82	762.730,68
ALUMBRADO		
400 23110 22100	35.640,26	23.166,17
SERV SOC		
400 32320 22100	253.902,60	165.036,69
COLEGIOS		
400 33000 22100	50.579,94	32.876,96
CULTURA		
400 33800 22100	9.916,75	6.445,89
FIESTAS		
400 34207 22100	208.253,20	135.364,58
DEPORTES		
400 42220 22100	63.044,68	40.979,04



FERIA. MUSEO		
400 43124 22100	327.330,86	212.765,06
MERCADOS		
400 92000 22100	66.254,20	43.065,23
ADM GENER		
400 92400 22100	108.998,15	70.848,80
PARTICIPA		
TOTAL	2.407.852,96	1.565.104,45"

..”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el crédito, según el desglose que se indica a continuación, para hacer frente al gasto previsto actualizado correspondiente al ejercicio 2024 para el contrato del suministro de energía eléctrica:

APLICACION	Importe anualidad 2.024	Importe de enero - septiembre 2.024 (contrato)
400 13000 22100	110.500,50	71.825,35
SEGURIDAD		
400 16500 22100	1.173.431,82	762.730,68
ALUMBRADO		
400 23110 22100	35.640,26	23.166,17
SERV SOC		
400 32320 22100	253.902,60	165.036,69
COLEGIOS		
400 33000 22100	50.579,94	32.876,96
CULTURA		
400 33800 22100	9.916,75	6.445,89
FIESTAS		
400 34207 22100	208.253,20	135.364,58
DEPORTES		
400 42220 22100	63.044,68	40.979,04
FERIA. MUSEO		
400 43124 22100	327.330,86	212.765,06
MERCADOS		
400 92000 22100	66.254,20	43.065,23
ADM GENER		
400 92400 22100	108.998,15	70.848,80
PARTICIPA		



TOTAL	2.407.852,96	1.565.104,45
--------------	--------------	--------------

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal y al Área de inversiones y Servicios Públicos Sostenibles

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Asistencia a Municipios-Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.10. Prevención de Riesgos Laborales

3.10.1. PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y/O EL ACOSO POR RAZON DE SEXO CON PERSPECTIVA LGTBI+ DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y SUS OOAAS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación del protocolo contra el acoso sexual y/o el acoso por razón de sexo con perspectiva LGTBI+ del Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 14 de marzo de 2024.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 15 de marzo de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E IGUALDAD**

Expediente: **001/2024/2268**

Asunto: **MODIFICACIÓN PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y/O EL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO CON PERSPECTIVA LGTBI+ DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y SUS OO.AA.**

PROPUESTA AL PLENO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Ayuntamiento de Elda y los OO.AA consideran que las conductas constitutivas de acosos no perjudican solo a los/as empleados/as sino también al entorno más próximo y a la propia empresa, por este motivo tiene el compromiso de prevenir los comportamientos que constituyan estos hechos.



Se declaran los siguientes principios:

- Todo el personal de nuestro ayuntamiento y Organismos Autónomos tiene el derecho a desarrollar su actividad profesional libre de todo acoso sexual y sexista, con todo el respeto a su intimidad como a su integridad física y moral.
- El Ayuntamiento de Elda tiene el compromiso de prevenir el acoso sexual y sexista, por este motivo se desarrolla este protocolo con el fin de prevenir cualquier acción discriminatoria y proteger los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.
- Cualquier trabajador o trabajadora que se sienta víctima o hubiese presenciado alguna situación de acoso sexual o de género, podrá comunicarlo mediante una denuncia a los encargados de gestionar las medidas oportunas y preventivas (Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Elda).
- El Ayuntamiento de Elda y sus organismos autónomos se comprometen a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

- El 26 de Julio de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Elda acordó aprobar el Protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- El 27 de Septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 185, la aprobación definitiva del Protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- El 6 de febrero de 2024, la Comisión Permanente y de Seguimiento del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Elda, ha aprobado por unanimidad de los asistentes la modificación del Protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo con la introducción de la nueva legislación LGTBI+.

MARCO NORMATIVO

UNION EUROPEA

- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007, en sus artículos 20, 21, 23 y 31.
- Directiva 2002/73/CE del 23 de septiembre de 2002 del Parlamento Europeo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trabajo entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.
- Directiva 2006/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo o la ocupación.
- Acuerdo Marco Europeo de 26 de abril de 2007, sobre acoso y violencia en el lugar de trabajo; la Recomendación 92/131/CEE de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la Mujer y del Hombre en el trabajo.

INTERNACIONAL

- Recomendación General núm. 35 del Comité para la Eliminación de toda forma de



Discriminación contra la Mujer (de 26 de julio de 2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, adoptada en virtud del Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

- Convenio 111 de la OIT (15 de junio de 1958), contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras.

NACIONAL

- Constitución Española: reconoce en su artículo 10.1 los derechos de la persona, en su artículo 14 reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como a no ser sometidos a un trato degradante y, por último, en el artículo 15 Derecho a la vida, que se completa con el artículo 35 el trabajo, derechos y deberes, el cual incorpora a su vez el derecho a no ser discriminado por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo”.

- La ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por primera vez, define y prohíbe expresamente las conductas constitutivas de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

- Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) en el Título VIII: Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, contiene el Cap. III del acoso sexual.

- Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, su artículo 4.2.e contempla los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras, al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público refleja como faltas disciplinarias muy graves en su artículo 95.2 b: “Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo”.

El artículo 14.h del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce a todo empleado público el derecho al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Artículo 8, puntos 13 y 13 bis: declara que serán infracciones muy graves el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral

- Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo N°69/2009 sobre actuaciones en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo.



AUTONÓMICO

- Ley 7/2012, de 23 de Noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

LOCAL

- II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Exmo. Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos, aprobado por Resolución de Alcaldía del 4 de Agosto de 2022 y publicado en el BOPA N° 161 de 25 de Agosto de 2022.

NUEVO MARCO NORMATIVO INTRODUCIDO EN EL PROTOCOLO

* **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual** en su art. 12.1 establece que: *"Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital"*. La Administración Pública debe aplicar las políticas públicas, de modo ejemplarizante, con el objetivo de alcanzar un cambio social.

* **Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación** tiene como finalidad garantizar la tutela del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, para lo cual establece una serie de procedimientos cuya efectividad permiten la tutela y reparación en toda su integridad de este derecho, mediante el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones proporcionado y razonable (arts. 47, 48, 49 y 50), que permite una compensación real a las víctimas de discriminación.

* **Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI**, en el que se establece la obligación de contar *"con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI"*.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El objetivo general de este protocolo es prevenir y eliminar las situaciones que sean constitutivas de acoso sexual o acoso por razón de sexo, así como diseñar y establecer un protocolo a seguir en caso de que se den situaciones que puedan ser constitutivas de una conducta de acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.

En cuanto a los objetivos específicos, este protocolo pretende:

- Informar, dar formación y sensibilizar a todo el personal en materia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, dándoles herramientas para que puedan identificar la concurrencia de dichas situaciones o prevenir que éstas ocurran.
- Establecer los cauces adecuados y las medidas necesarias para atender y resolver los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo que se produzcan.
- Garantizar siempre la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas en el proceso.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Acta de pleno n° PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



El presente protocolo será aplicable a todo el personal que preste servicios en el Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos, esto incluye:

- Todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Elda y sus respectivos OO.AA.
- A todo el personal laboral y personal en prácticas.
- Cualquier persona que esté prestando servicios en cualquier centro de trabajo del Ayuntamiento de Elda y sus OO.AA, sea cual sea la naturaleza jurídica de la misma (contratas, subcontratas, etc.).

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

El presente Protocolo ha sido negociado y aprobado en la Comisión permanente y de seguimiento del Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Elda y sus OO.AAs, posteriormente se aprobará en Mesa General de Negociación y por su carácter reglamentario corresponde al Pleno su aprobación, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

Consta en el expediente acta de la sesión de la Comisión Permanente y de Seguimiento del Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Elda y sus OO.AAs, aprobando el texto sometido a aprobación.

Consta en el expediente Dictamen de la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada el 7 de marzo de 2024, aprobando por unanimidad, el texto sometido a aprobación.

Y vista la conformidad a la propuesta por la Secretaría Municipal, que consta en el expediente, de fecha 14 de marzo de 2024.

Previamente a su aprobación por el Pleno, el expediente será dictaminado por la Comisión de Hacienda y Personal.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y/O EL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO CON PERSPECTIVA LGTBI+ DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y SUS OO.AA., conforme al documento aprobado en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2024, transcrito a continuación:

“ ...

PROTOCOLO

DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO, POR ORIENTACIÓN SEXUAL Y POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA Y SUS OO.AA.



Sumario

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	3
2. MARCO JURÍDICO.....	4
2.1. Internacional.....	4
2.2. Nacional.....	5
3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.....	8
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	9
5. DEFINICIONES, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE FALTA.....	9
6. TIPOLOGÍAS DE ACOSO.....	12
7. FALTAS.....	14
8. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.....	16
9. FASE DE ACTUACIÓN.....	18
9.1. Formalizar la denuncia.....	18
9.2. Legitimidad.....	18
9.3. Desarrollo.....	18
9.4. Contenido de la denuncia.....	19
9.5. Órganos del protocolo.....	20
9.5.1. Jefatura de Sección de PRL e Igualdad.....	20
9.5.2. Comisión permanente de Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	20
9.5.3. Mediación.....	21
9.5.4. Comité de Seguridad y Salud.....	21
10. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	21
11. PROCEDIMIENTO FORMAL.....	22
12. SANCIONES.....	23
13. GARANTÍAS.....	24
14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	25
15. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO.....	26
ANEXO I.....	27
ANEXO II.....	29
ANEXO III.....	31

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Ayuntamiento de Elda y los OO.AA consideran que las conductas constitutivas de acoso no perjudican solo al personal al servicio de la administración sino también al entorno más próximo y a la propia administración, por este motivo tiene el compromiso de prevenir los comportamientos que constituyan estos hechos.

En base a ello, se declaran los siguientes principios:

- Todo el personal de nuestro ayuntamiento y Organismos Autónomos tiene el derecho a desarrollar su actividad profesional libre de todo acoso sexual, por razón de sexo, por razón de orientación sexual y por identidad o expresión de género, con todo el respeto a su intimidad como a su integridad física y moral.



- b) El Ayuntamiento de Elda tiene el compromiso de prevenir cualquier acción discriminatoria y proteger los derechos del personal a su servicio.
- c) Cualquiera de las personas trabajadoras de la entidad que se sienta víctima o hubiese presenciado alguna situación de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género, podrá comunicarlo mediante una denuncia a los encargados de gestionar las medidas oportunas y preventivas (Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Elda).
- d) La comisión permanente de Igualdad del Ayuntamiento de Elda será la encargada de la planificación, coordinación, información, sensibilización, asesoramiento y ejecución de las medidas que se tuviesen que aplicar en los supuestos de acoso.
- e) La investigación de los hechos presumiblemente constitutivos de acoso en cualquiera de las modalidades que se enuncian en el presente protocolo, deberá realizarse de forma exhaustiva y con confidencialidad, basándose en los principios de contradicción y oralidad.
- f) El Ayuntamiento de Elda adoptará las medidas necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas.
- g) El Ayuntamiento de Elda y sus organismos autónomos se comprometen a garantizar un entorno laboral exento de cualquier forma de acoso.

2. MARCO JURÍDICO

En cuanto a la normativa europea destacan las Directivas 2002/73/CE del 23 de septiembre de 2002 del Parlamento Europeo relativa a la aplicación del principio de Igualdad de trabajo entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo; el Acuerdo Marco Europeo de 26 de abril de 2007, sobre acoso y violencia en el lugar de trabajo; la Recomendación 92/131/CEE de la comisión, de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la Mujer y del Hombre en el trabajo (de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de Noviembre de 1991, en la cual se incluye un “Código de Conducta” encaminado a combatir el acoso sexual en el trabajo de los países de la CE).

2.1. Internacional

- Recomendación General núm. 35 del Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (de 26 de julio de 2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, adoptada en virtud del Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).



- Convenio 111 de la OIT (15 de junio de 1958), contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007, en sus artículos 20, 21, 23 y 31.
- Directiva 2006/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el empleo o la ocupación. En su artículo 40 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica recoge un apartado sobre el Acoso sexual “Las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales”.

2.2. Nacional

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la igualdad formal y a la no discriminación en su artículo 14 al decir que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. Sin embargo, este precepto, por sí mismo, no es capaz de garantizar la igualdad de los ciudadanos/as de España, de ahí que se establezca la obligación de los poderes públicos de garantizar la igualdad material (art. 9.2) al determinar: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Para el objeto de este protocolo, no hay que olvidar que la Constitución en su art. 10.1. reconoce la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y social, sirviendo de preámbulo, conforme al cual se deben interpretar los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos/as, quedando prohibidas las actuaciones constitutivas de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual e identidad o expresión de género, por tratarse de un trato degradante hacia la persona (art. 15). Además, en lo referente al ámbito laboral, la carta magna en su artículo 35 establece expresamente que *“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”*.



La ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres da un paso más en materia de igualdad (Art. 6, 7, 8, 23) (48, 51, 62, y disposición final sexta). Por primera vez, define y prohíbe expresamente las conductas constitutivas de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. Esta manera representa un cambio importante en nuestro ordenamiento jurídico, ya que asume la erradicación de la desigualdad de género y la construcción de un nuevo modelo social libre de los estereotipos del patriarcado, como una cuestión de Estado.

En su artículo 51 apartado a y e, en relación al acoso sexual y el papel de las instituciones públicas: las Administraciones Públicas tienen el deber general de remover los obstáculos que sustentan la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de obtener condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombre, establecido, en el ámbito de sus competencias, medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Al mismo tiempo, esta Ley incluye en su Art. 27.3.c con respecto a la integración del principio de Igualdad en la política de salud, que las administraciones públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades *“la consideración, dentro de la protección, promoción y mejora de la salud laboral, del acoso sexual y por razón de sexo”*, siendo estos susceptibles de ser considerados como accidente de trabajo (STSJ Cantabria, Sala de lo Social- 25-11- 2009).

Así, en su artículo 7.1 y 7.2 define los términos de acoso sexual *“constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo y acoso por razón de sexo constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”*.

Y, en su artículo 48.1 establece que *“Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital”*. En consonancia con este último artículo, el art. 62 de esta Ley contempla *“para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación [...]”*.

Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) en el Título VIII: Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, contiene el Cap. III del acoso sexual. Artículo 184.1 establece: *“El que solicitare favores de naturaleza sexual, para si o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de presentación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual con la pena de prisión de 3 a 5 meses o multa de 6 a 10 meses.*



Artículo 184.2 *“Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses”.*

Y en su Cap. VI, Art 191.1 y 191.2 establece: *“Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase”.*

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual en su art. 12.1 establece que: *“Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital”.* La Administración Pública debe aplicar las políticas públicas, de modo ejemplarizante, con el objetivo de alcanzar un cambio social.

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación tiene como finalidad garantizar la tutela del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, para lo cual establece una serie de procedimientos cuya efectividad permiten la tutela y reparación en toda su integridad de este derecho, mediante el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones proporcionado y razonable (arts. 47, 48, 49 y 50), que permite una compensación real a las víctimas de discriminación.

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, en el que se establece la obligación de contar *“con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI”.*

Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, su artículo 4.2.e contempla los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras, al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.



Estatuto Básico del Empleado Público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público refleja como faltas disciplinarias muy graves en su artículo 95.2 b: *“Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo”*.

El artículo 14.h del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce a todo empleado público el derecho al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral. Asimismo, el artículo 53.4 establece los deberes de los empleados públicos, el código de conducta, de modo que han de actuar con sujeción, entre otros principios, al principio de igualdad entre mujeres y hombres. Además, la conducta de los empleados públicos *“se basará en el respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece en su artículo 8 cuales son las infracciones muy graves y entre ellas, en los puntos 13 y 13 bis declara que serán infracciones muy graves el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.

Ley 7/2012, de 23 de Noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 30.1 párrafo segundo establece lo siguiente: *“(La Generalitat) impulsará y promoverá el establecimiento en ellas de medios y códigos de buenas prácticas, protocolos y procedimientos para la prevención, detección y tratamiento de aquellos casos de acoso por razón de sexo o acoso sexual hacia la mujer”*.

Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI, de la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto (art. 1): *“reconocer el derecho de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales a la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar”*.

El Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo N°69/2009 sobre actuaciones en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo considera como infracción en materia de prevención la ausencia de evaluación y la adopción de medidas preventivas de la violencia de género en el ámbito laboral.



II Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 4 de agosto y publicado en el BOPA Núm. 161 de 25 de agosto de 2022.

3. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El presente protocolo persigue prevenir y erradicar las situaciones discriminatorias por razón de género, constitutivas de acoso, en su modalidad de acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como las situaciones de acoso moral o «mobbing». Del mismo modo se recogen las nuevas exigencias relacionadas para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

En cuanto a los objetivos específicos, este protocolo pretende:

- Prevenir el acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género, en todos los ámbitos de la corporación.
- Informar, dar formación y sensibilizar a todo el personal en materia de acoso sexual, acoso por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género, dándoles herramientas para que puedan identificar la concurrencia de dichas situaciones o prevenir que éstas ocurran.
- Establecer los procedimientos adecuados, que permita a las víctimas denunciar la situación que están sufriendo, así como las medidas necesarias para atender y resolver los casos de acoso de la manera más sencilla.
- Garantizar siempre la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas en el proceso.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será aplicable a todo el personal que preste servicios en el Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos, esto incluye:

- Todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Elda y sus respectivos OO.AA.
- A todo el personal laboral y personal en prácticas.
- Cualquier persona que esté prestando servicios en cualquier centro de trabajo del Ayuntamiento de Elda y sus OO.AA, sea cual sea la naturaleza jurídica de la misma (contratas, subcontratas, etc.).

Este protocolo será de aplicación en todos los centros de trabajo del Ayuntamiento de Elda y en los centros de sus Organismo Autónomos, ya que éstos últimos, han manifestado su conformidad para formar parte del Plan de Igualdad y adoptar todas las acciones preventivas que de él se deriven.



5. DEFINICIONES, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE FALTA

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres define en sus artículos una serie de conceptos básicos en temas de Igualdad:

Acoso discriminatorio: existirá cuando cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una o varias personas y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

Acoso ambiental: aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.

Acoso por razón de sexo: la situación en que se produce un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (Art. 7.2 Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo).

Acoso sexual. La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (Art. 7.1. Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo).

Discriminación directa por razón de sexo. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable (Art. 6.1 Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo).

Chantaje Sexual: el producido por una persona jerárquicamente superior o personas cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de la persona acosada.

Discriminación directa: existirá cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

Discriminación indirecta: existirá cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

Discriminación múltiple: existirá cuando, además de discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, una persona sufra de forma simultánea discriminación por otros motivos recogidos en la legislación europea, nacional o autonómica.

Discriminación por asociación: se produce cuando una persona es objeto de discriminación por su relación con una persona o grupo LGTBI.



Discriminación por error: existirá cuando se dé una situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar como consecuencia de una apreciación errónea.

Expresión de género: manifestación de cada persona de su identidad de género.

Grupo familiar: conjunto de personas que conforman una familia en el sentido más amplio y diverso del término, es decir, que mantienen una relación de afectividad entre ellas, pudiendo o no tener descendencia.

Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal y como cada persona lo siente y autodetermina, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento.

LGTBI: siglas de las palabras lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales. Para la presente ley, cuando se haga referencia al colectivo LGTBI se entenderán también incluidas las personas, independientemente de su edad, con orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa, o desarrollo sexual no binario, así como todas las personas que formen parte de familias LGTBI.

LGTBIfobia: odio, rechazo, prejuicio o discriminación hacia personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o con variaciones intersexuales o a cualquier otra persona por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

Orientación sexual: el hecho de sentir deseo, afecto o atracción física o afectiva por una persona, con independencia de realizar o no prácticas sexuales. Si se siente únicamente con personas de distinto sexo, se denomina orientación heterosexual, si se siente únicamente con personas del mismo sexo, se denomina orientación homosexual, y si se siente con personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, ni en el mismo grado ni con la misma intensidad, se denomina orientación bisexual.

Personas con comportamiento de género no normativo: personas que expresan actitudes, roles, comportamientos, forma de vestir o de denominarse que no corresponden a lo que culturalmente se espera del género que les ha sido asignado.

Represalia discriminatoria: existirá cuando un trato adverso o efecto negativo se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

Sujeto activo: se considerará acoso cuando provenga de la jefatura, compañeros o compañeras, e incluso terceras personas relacionadas con la víctima por causa del trabajo.

Sujeto pasivo: éste siempre quedará referido a cualquier trabajadora o trabajador, independientemente del nivel del mismo y de la naturaleza de la relación laboral.

Victimización secundaria: maltrato adicional ejercido contra una persona que, siendo víctima de



discriminación, acoso o represalia por motivo de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar, sufre las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de las personas responsables administrativas, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

6. TIPOLOGÍAS DE ACOSO

Siguiendo de forma principal lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, el acoso sexual y por razón de sexo, de manera general, e independientemente de la tipología, puede ser intragrupal e intergrupala y, aunque habitualmente estas formas de acoso parten de una posición superior jerarquizada de poder, existen otras formas:

- **Horizontal:** cuando el acoso se produce entre personas en una misma posición jerárquica (acoso entre iguales).
- **Vertical:** cuando el acoso se produce entre personas que se encuentran en diferente posición jerárquica.
 - Descendente: quien acosa tiene una posición o cargo superior a la víctima.
 - Ascendente: quien acosa ocupa un puesto o cargo inferior a la víctima.
- **Interseccional:** cuando el origen del acoso no se centra en una razón concreta, sino que se encuentra en múltiples discriminaciones, o se sufren diversos tipos de acoso.

El acoso, no supone un comportamiento único, sino que incluye una variedad de conductas indeseadas y ofensivas para la persona que las recibe y que puede llevarse a cabo de muchas maneras: de forma física (tocamientos, miradas lascivas, caricias, etc), a través de medios tecnológicos (ciberacoso), de forma verbal, etc.

Ante la dificultad de establecer una relación de los diferentes actos y comportamientos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género, se realiza una enumeración de las conductas, a modo ejemplificativo, que puedan ser constitutivas de acoso en sus diferentes vertientes.

CONDUCTAS VERBALES
Hacer bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la trabajadora o trabajador.
Hacer comentarios sexuales obscenos.
Formas obscenas y denigrantes de dirigirse a la otra persona.
Difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas.
Comunicaciones (llamadas telefónicas, mails, etc) de contenido sexual y carácter ofensivo.
Preguntar por o explicar fantasías o preferencias sexuales.



Invitar insistentemente a participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de estas invitaciones haya dejado claro que le resultan no deseadas e inoportunas.

Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.

Comportamientos que busquen la humillación de la persona trabajadora por su condición sexual o por su apariencia física.

Invitaciones, peticiones o demandas sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, con la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo, o a la conservación del puesto de trabajo.

CONDUCTAS NO VERBALES

Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito.

Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas.

Cartas, notas o mails de carácter ofensivo o de contenido sexual.

Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.

CONDUCTAS DE CARÁCTER FÍSICO

Acercamiento físico excesivo o innecesario.

Arrinconar o buscar intencionadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.

Contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados, etc.) o acercamiento físico excesivo e innecesario.

Tocar intencionadamente o “accidentalmente” las partes sexuales del cuerpo (pechos, nalgas, sexo..)

7. FALTAS

Según el tipo de comportamiento que se lleve a cabo podemos distinguir varios tipos de gravedad:

FALTAS MUY GRAVES

1. El chantaje sexual, es decir, el condicionamiento para el acceso al empleo o del mantenimiento del mismo, a la aceptación, por la víctima, de un favor de contenido sexual, aunque la amenaza explícita o implícita en ese condicionamiento no se llegue a cumplir de forma efectiva.

2. El acoso ambiental y el acoso sexista, es decir, la creación de un entorno de trabajo intimidatorio, hostil o humillante de contenido sexual o sexista, cuando por la gravedad del hecho y demás circunstancias concurrentes merezca, en atención al principio de



proporcionalidad, la consideración de muy grave. Se considerará en todo caso como muy grave la agresión física.

3. La adopción de represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las personas que se opongan a cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras personas.

4. La violación de la confidencialidad de los permisos por intervención quirúrgica para reasignación sexual se considerara falta muy grave.

5. Los hechos constitutivos de delito después de dictarse sentencia judicial condenatoria de la persona denunciada.

FALTAS GRAVES

1. Invitaciones impúdicas y comprometedoras.
2. Gestos obscenos dirigidos a compañeros o compañeras.
3. Contacto físico innecesario o rozamientos.
4. Observación clandestina de personas en lugares reservados, como servicios o vestuarios.
5. Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo.
6. Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico o la opción sexual.
7. Las actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
8. La impartición de órdenes o sugerencias vejatorias.
9. La orden de aislar o incomunicar a una persona.
10. Cualquier otra del mismo grado de gravedad.

FALTAS LEVES

1. Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia física o aspecto, y abusos verbales de contenido libidinoso.
2. Uso de imágenes o pósteres pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo, siempre que no se consideren como falta grave.
3. Uso de lenguaje que pueda ser ofensivo o discriminatorio por razón de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- Abuso de superioridad jerárquica.
- Reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los



procedimientos de solución.

Alevosía (empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan a asegurar la indemnidad del sujeto activo).

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

No tener anotada sanción alguna en su expediente.

Haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, dar satisfacción a la persona ofendida, o a confesar el hecho.

8. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Criterios generales para la actuación:

Todas las actuaciones deben de tratarse desde la fase de detección y de la forma más precoz posible, y evitar que el conflicto se haga visible en el centro laboral, minimizando así las consecuencias que pueden ocasionar al resto del personal.

Todo el personal del Ayuntamiento de Elda y sus OO.AA tienen el derecho y la obligación de comunicar los supuestos o los posibles casos de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género que presencie o tuviese conocimiento.

Con carácter previo al inicio del procedimiento, la persona afectada o conocedora de una situación de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género podrá solicitar, si así lo estima conveniente, asesoramiento y/o información jurídica en el departamento de Asesoría Jurídica de Servicios Sociales mediante cita previa que podrá solicitar por correo electrónico imss@elda.es, en el teléfono 966989234 o personalmente en el Centro Social Severo Ochoa sito en C/Velazquez nº8 de Elda.

En el caso de que el personal de Asesoría Jurídica de Servicios Sociales estuviera comprometido o sea parte interesada en el caso se delegará en la Unidad de Igualdad.

Las personas afectadas o conocedoras podrán comunicar la situación al Secretario de la Comisión Permanente de Igualdad, en este caso el Jefe/a de Sección de Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad del Ayuntamiento de Elda.

En cuanto a los principios y garantías a cumplir por el procedimiento se señalan los siguientes:

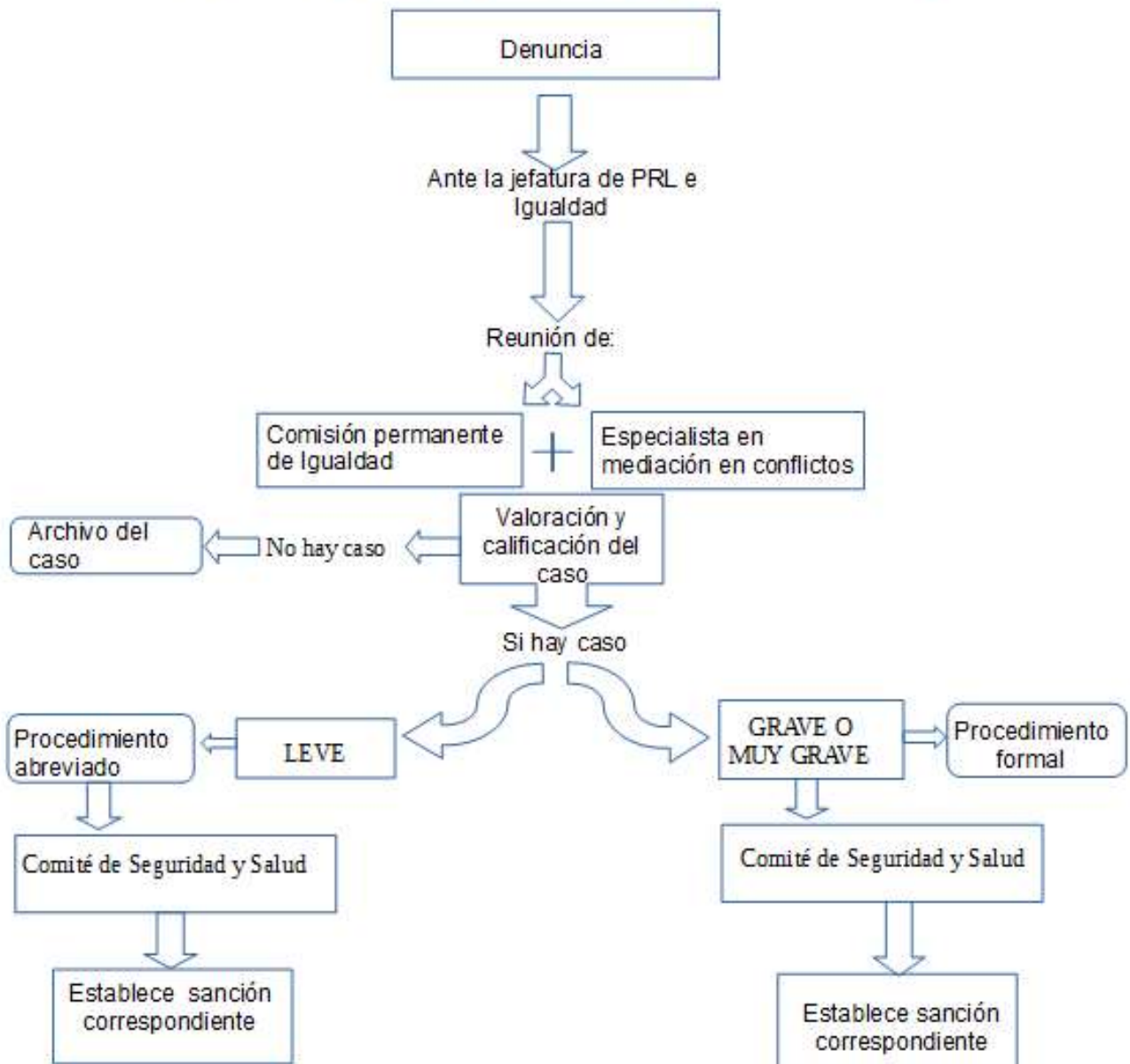
- Respeto y protección a las personas afectadas en todas las actuaciones.
- Confidencialidad en todo lo referente al procedimiento y su información.
- El procedimiento contra el acoso deberá ser realizado con la mayor celeridad posible, sin demoras.
- Imparcialidad y trato justo.
- Restitución de la salud y la situación laboral de la víctima.



- Protección de la salud de las personas acosadas por parte del Ayuntamiento.
- Queda totalmente prohibido las represalias contra las personas que colaboren en el procedimiento.

PROCEDIMIENTO

Se podrá solicitar información y/o asesoramiento jurídico en Servicios Sociales.





9. FASE DE ACTUACIÓN

9.1. Formalizar la denuncia.

La primera fase de actuación será formalizar la denuncia por escrito siguiendo los cauces habilitados para ello.

La persona encargada de recibir las denuncias, así como también la forma de contactar con la misma (ver Anexo I), se dará a conocer a toda la plantilla del Ayuntamiento de Elda y de sus OO.AA.

Una vez recibida la denuncia, le dará traslado a la Comisión Permanente de Igualdad que procederá a concertar los servicios de un mediador externo, que una vez realizado su trabajo emitirá informe de sus conclusiones que la Comisión Permanente de Igualdad comunicará al Comité de Seguridad y Salud para que este le de traslado al órgano superior para que tome las medidas oportunas.

El documento de denuncia (anexo I), estará a disposición de todo el personal en la intranet y se podrá solicitar físicamente a la persona que se acuerde por la Comisión Permanente de Igualdad y también se encontrará en cualquiera de los departamentos.

La solicitud de inicio de tramite del procedimiento deberá de formularse antes del transcurso de **un año** desde que se tuviera **conocimiento de los hechos**.

9.2. Legitimidad

Las personas legitimadas para interponer la denuncia:

- Persona perjudicada.
- Cualquier trabajador o trabajadora que tenga conocimiento de algún supuesto de acoso

9.3. Desarrollo.

El procedimiento sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio a todos en todos sus tramites.

La denuncia (Anexo I) podrá enviarse por correo electrónico, notificándose todos los datos requeridos en la ficha de solicitud (anteriormente especificado) o entregarse físicamente a la persona acordada por la Comisión.

Las personas interesadas podrán, en cualquier momento, aducir alegaciones y aportar documentos que se podrán tener en cuenta por la Comisión Permanente de Igualdad, la persona encargada de la mediación o el Comité de Seguridad y Salud.



La Comisión Permanente de Igualdad, la persona encargada de la mediación o el Comité de Seguridad y Salud podrán citar al personal que estime conveniente para obtener la información que crea que es necesaria.

La presentación de la denuncia motivará la convocatoria de la Comisión Permanente de Igualdad, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la presentación de la misma.

Una vez conocida la denuncia y reunida la Comisión Permanente de Igualdad, se requerirá la actuación de la persona encargada de la mediación y dependiendo de la calificación de las actuaciones denunciadas, se iniciará el Procedimiento Abreviado o el Procedimiento Formal.

Una vez se comunique al Comité de Seguridad y Salud el resultado del Procedimiento este deberá reunirse en un plazo máximo de 7 hábiles días para elevar al órgano competente dichas conclusiones.

Desde el inicio hasta el fin se garantizará la protección de las víctimas y de las personas denunciadas, mediante medidas cautelares en todo el procedimiento, teniendo en cuenta las secuelas tanto físicas como psicológicas que pueden derivar de esta situación inaceptable.

Cabe señalar que los procedimientos se tratarán con total confidencialidad para respetar el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas; y todos los datos e informaciones recabadas se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, la persona encargada de la mediación, la Comisión Permanente de Igualdad y el Comité de Seguridad y Salud, adoptarán las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

9.4. Contenido de la denuncia

- a) Nombre de la persona solicitante y datos e información de contacto (domicilio, teléfono, móvil, correo electrónico).
- b) Identificación de la persona que supuestamente esté sufriendo acoso y la supuesta persona acosadora.
- c) Exposición cronológica y detallada de los acontecimientos.
- d) Nombre de los testigos si hubiesen, que la persona solicitante requiera que sean escuchados por el órgano competente.
- e) Adjuntar y presentar copias de cualquier documento e información relevante.
- f) Nombres de las personas que van a representar o asesorar a las partes, en el caso de que hagan uso de su derecho de ser asistidos por ellos.



9.5. Órganos del protocolo

Los órganos que tendrán la función de aplicación como de su correcto funcionamiento serán la Unidad de Igualdad del Ayuntamiento de Elda y su correspondiente Comisión permanente.

ÓRGANOS PROTOCOLO ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO, POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	
Jefatura de Sección de PRL e Igualdad	Responsable de recibir las denuncias
Comisión Permanente de Igualdad	Apoyo, conocimiento y toma de decisiones
Especialistas en Mediación de Conflictos	Soporte cuando sea requerido para dar neutralidad e imparcialidad al proceso/ emisión del informe de conclusiones
Comité de Seguridad y Salud	Elevar al órgano competente las conclusiones.

9.5.1. Jefatura de Sección de PRL e Igualdad

De la convocatoria de la Comisión Permanente de Igualdad se encargará el Jefe/a de Sección de Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad del Ayuntamiento de Elda, quien actuará como Secretario/a en una primera fase del posible supuesto acoso.

9.5.2. Comisión permanente de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Las funciones de la Comisión permanente de Igualdad son las siguientes:

- a) Transmitir toda la información sobre los derechos de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género, y estimular proyectos y planes formativos sobre el acoso y sus posibles medidas a adoptar.
- b) Recibir las denuncias por acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género
- c) Convocar la asistencia de una persona encargada de la mediación desde que la Comisión tenga conocimiento de algún posible caso.
- d) Asesorar e informar a la víctima sobre el procedimiento del Protocolo aplicable.
- e) Asesorar de otros órganos a los que puede asistir bien al Defensor del Pueblo, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y/o Tribunales de Justicia.
- f) Comunicar al Comité de Seguridad y Salud las conclusiones del informe de la persona encargada de la mediación si hubiera caso.

9.5.3. Mediación

El perfil de la persona mediadora actuará conjuntamente con la Comisión permanente de Igualdad



cuando sea requerido y conjuntamente realizarán un análisis sobre la valoración y clasificación del caso que se presenta.

La persona especialista en mediación deberá de tener formación en materia de igualdad de género.

9.5.4. Comité de Seguridad y Salud

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud son:

- a) Conocer de todo lo referente a denuncias, actos, hechos degradantes por razón de sexo, sexistas o de LGTBIfobia en el Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos. Así como el acuerdo de decisiones y acciones a tomar sobre posibles casos a tratar.
- b) Recomendar y gestionar ante el órgano competente del Ayuntamiento o a los diferentes departamentos de R.R.H.H. de los O.O.A.A. las medidas cautelares que se precisen, supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones y velar por las garantías del protocolo.
- c) Elevar al órgano competente un informe de conclusiones de la investigación.
- d) Confeccionar un balance de las incidencias detectadas, con el fin de encontrar posibles supuestos o situaciones que puedan ser síntomas de discriminación sexual, por razón de sexo, orientación sexual y por identidad o expresión de género, así como proponer medidas y mejoras en estas materias (proposición de realizar cursos, charlas, etc).
- e) Velar por las garantías comprendidas en este protocolo.

10. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Se iniciará el procedimiento en los casos en que las actuaciones de acoso sean consideradas como leves. Será el comité de Seguridad y Salud el encargado de llevarla mediante un procedimiento de carácter reservado y dinámico de confirmación de veracidad de la denuncia presentada, teniendo la función de poder conseguir las declaraciones que considere necesario de las personas afectadas.

Si los hechos siguen dotándose de veracidad, el representante del Comité de Seguridad y Salud se pondrá en contacto con la persona denunciada, bien sea solo o en compañía de la persona denunciante (siempre como así decida la persona que denuncia o la víctima) para notificarle la existencia de la denuncia sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias que podrían llevarse a cabo si son ciertas y se reiterasen.

Tras comunicarle la situación denunciada, el denunciado o la denunciada puede exponer las explicaciones que crea oportunas.

El procedimiento Informal tendrá un plazo máximo de **7 días hábiles** con la excepción de posible prórroga de **3 días hábiles** más en caso de necesidad.

La finalidad de este procedimiento es solventar el **conflicto particularmente**. Hecha la valoración de la denuncia y señalando las actuaciones y la finalidad del proceso, se expondrán las actuaciones que



sean necesarias.

11. PROCEDIMIENTO FORMAL

Se iniciará el Procedimiento Formal cuando las incidencias denunciadas sean catalogadas como graves o muy graves.

Se dará comunicación a la Comisión mediante convocatoria urgente (en el plazo de 24 horas) y se citará al denunciado/a cuanto antes para informarle de los hechos denunciados, y las posibles consecuencias que tendrían, si no se soluciona la situación.

Las personas implicadas pueden ir acompañadas de representantes de trabajadores o sindicatos si los hubiese.

El Comité de Seguridad y Salud adoptará las medidas que sean necesarias, como puede ser el alejamiento entre víctima y denunciado/a, que será requerido al Jefe/a de Servicio del Departamento afectado. Todas las medidas que se tomasen no pueden suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas.

El plazo será de 10 días hábiles para desarrollar un informe sobre el supuesto acoso denunciado (con una prórroga de 3 días más si es por extrema urgencia y necesidad).

Con el fin de garantizar la seguridad en el centro laboral y de los implicados en el proceso, si hubiesen represalias serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario.

En el supuesto de que el Comité de Seguridad y Salud no tenga la capacidad de obtener todas las pruebas necesarias para fundar la denuncia, la víctima o la presunta persona acosadora no pueden ser obligadas a trabajar en contra de su voluntad, el Ayuntamiento de Elda tendrá el compromiso y obligación de facilitar un cambio de puesto de trabajo.

12. SANCIONES

Por su parte, el art. 174 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece en su apartado uno las siguientes medidas disciplinarias sancionadoras:

SANCIONES DE LAS FALTAS MUY GRAVES
1. La separación del servicio o la revocación del nombramiento del personal funcionario interino.
2. La suspensión de funciones y retribuciones por un periodo de entre tres y seis años.
3. El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de entre uno y tres años, que impedirá obtener destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados.



4. El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:

- a) La pérdida de dos grados en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado/a para el ascenso de grado, por un periodo de entre dos y cuatro años.
- b) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de entre dos y cuatro años.
- c) La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de entre dos y cuatro años.

SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVES

2. La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de entre 15 días y 3 años.

3. El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de hasta un año.

4. El traslado forzoso sin cambio de localidad.

5. El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:

- a) La pérdida de un grado en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado/a para el ascenso de grado, por un periodo de hasta dos años.
- b) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de hasta dos años.
- c) La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de hasta dos años.

SANCIONES DE LAS FALTAS LEVES

1. La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de hasta 15 días.

2. El apercibimiento.

Asimismo, en su apartado tercero quedan recogidos una serie de criterios en los que podemos basarnos para determinar la graduación de cada sanción, como son “*grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación*”.

En todos los casos, se podrá establecer, de forma complementaria a la sanción principal impuesta, la obligación de realizar cursos de formación sobre ética pública.

El personal al servicio de la Administración se regirá por los convenios colectivos de cada una de sus respectivas instituciones, donde se establezca la relación entre infracciones y sanciones, y su aplicación conforme a los criterios señalados en los apartados anteriores.

13. GARANTÍAS

Diligencia y celeridad: la tramitación del procedimiento se hará de forma ágil, y proporcionará equidad y credibilidad; tendrá carácter urgente y preferente, fijándose un plazo máximo de **21 días**



hábiles para la emisión del informe por parte de la Comisión Permanente de Igualdad una vez conocido el informe del órgano mediador, al Comité de Seguridad y Salud que será el órgano que eleve el resultado del procedimiento al órgano superior competente, que será el que incoe el procedimiento sancionador correspondiente y en su caso, sancionar a la persona acosadora.

Confidencialidad y sigilo: el procedimiento gozará de la máxima confidencialidad, no solo con relación a los sujetos intervinientes sino con el contenido de lo que en el ámbito del mismo conste. Las personas que intervengan en el procedimiento estarán obligadas a guardar sigilo y no utilizar, ni en su beneficio ni a favor de terceras personas, el contenido de lo ahí tratado. Se protegerán los datos de identidad de las personas actuantes y sobre todo, de denunciante y de quienes testifiquen.

Respeto a los derechos de las partes: la investigación de la reclamación de la denuncia tiene que ser desarrollada con sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas. El protocolo ha de garantizar, en todo caso, los derechos de todas las partes a su dignidad e intimidad, y el derecho de la persona reclamante a su integridad física y moral, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se derivan de una situación de acoso.

- **Imparcialidad:** se garantizará el trato imparcial y justo tanto para las víctimas/denunciante como para la persona investigada; y así mismo, que las personas que intervengan en el procedimiento actúen bajo el principio de buena fe, siendo su única motivación la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los derechos.
- **Contradicción:** se velará por el respeto del legítimo ejercicio del derecho de defensa, y se facilitará a las partes su intervención en todas las fases del procedimiento; así mismo, se les permitirá ser acompañadas por algún representante sindical del Ayuntamiento de Elda.
- **Protección y Garantía de indemnidad:** se garantizará a las personas denunciante, así como a personas que hayan presenciado, que no serán objeto de intimidación, amenaza, violencia, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de ningún tipo, sobre sí mismas, ni sobre su familia o sus bienes. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor discreción.
- **Salvaguarda de derechos en el desarrollo de la actividad laboral:** se protegerá a la persona reclamante, desde el punto de vista de la seguridad y la salud laboral, y se intervendrá para impedir que continúe las presuntas situaciones de acoso, estableciendo las medidas cautelares que se consideren adecuadas, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, y ateniendo especialmente a las circunstancias laborales de la persona denunciante.
- **Protección de datos:** los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este



Protocolo, se registrarán por lo dispuesto en las normas vigentes de protección de datos.

Garantías del protocolo:

- El máximo respeto e inviolabilidad de los derechos de las partes implicadas.
- Las actuaciones que se lleven a cabo, se tratarán con la más estricta confidencialidad y profesionalidad para respetar el derecho a la intimidad.
- Se podrán plantear la adopción de medidas cautelares de protección a las víctimas cuando las circunstancias del supuesto se crean oportunas

14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Comisión Permanente de Igualdad conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud se encargarán del seguimiento y evaluación de los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como el análisis y estudio de la implantación del protocolo en el Ayuntamiento de Elda.

El seguimiento y evaluación tendrá como finalidad perseguir el efectivo funcionamiento del protocolo así como una eficaz eliminación de las situaciones de acoso sexual o por razón de sexo.

Con esta medida se podrían encontrar posibles deficiencias que a posteriori pueden modificarse o plantear medidas que subsanen dicha deficiencia.

La revisión del protocolo se realizará cuando se evalúe el Plan de Igualdad Interno en vigor, si no hay cambios significativos en la legislación que alteren el contenido del mismo, se prorrogará hasta una nueva revisión coincidiendo con la evaluación del siguiente Plan de Igualdad Interno.

Dentro de las funciones que debe de desarrollar se destacan:

- a) Desarrollo de un registro de incidencias.
- b) Registro de las denuncias.
- c) Enumeración de todas y cada una de las medidas que se han adoptado para cada caso y su posterior balance.
- d) Propuestas y medidas posibles a adoptar para adecuar el plan a la actual situación del Ayuntamiento de Elda (por ejemplo si se hubiesen detectado fallos de aplicación que produzcan una menor efectividad en la persecución del objetivo).

15. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO.

Para alcanzar los objetivos propuestos el Ayuntamiento de Elda considera absolutamente necesario la publicación del Plan y el correspondiente protocolo para que todo el personal al servicio del Ayuntamiento y sus OO.AA. tengan conocimiento del mismo.

Se establecen como medios de difusión los siguientes:

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



- Correo electrónico a todo el personal para información individual.
- Publicación permanente la Intranet del Ayuntamiento, en la pestaña Departamentos/Personal/Igualdad.
- Se publicará el Protocolo en formato físico y se realizarán dípticos informativos con los objetivos y las finalidades del mismo.

ANEXO I

Documento de solicitud de intervención por acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género en el entorno laboral.

APELLIDOS:		NOMBRE:	DNI:
EDAD: <input type="checkbox"/> Casilla de verificación MENOR <input type="checkbox"/> Casilla de verificación MAYOR	<input type="checkbox"/> Casilla de verificación MUJER <input type="checkbox"/> Casilla de verificación HOMBRE <input type="checkbox"/> Casilla de verificación NO BINARIO	Teléfono/Móvil/email de contacto:	
Relación con el Ayuntamiento de Elda o con sus Organismos Autónomos: (personal laboral, personal funcionario, personal en prácticas, miembro corporación, personal subcontratado, etc..)			
Circunstancias que motivan la comunicación: <input type="checkbox"/> Casilla de verificación Ser víctima de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género. <input type="checkbox"/> Casilla de verificación Ser testigo de acoso sexual, por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género. <input type="checkbox"/> Casilla de verificación Ser delegado o delegada sindical, comité de empresa, representante de trabajadores, etc. <input type="checkbox"/> Casilla de verificación Otras: _____			
Descripción de los hechos que se denuncian (identificación a la persona presuntamente acosada y a la persona acosadora): _____ _____			



<input type="checkbox"/> Casilla de verificación Solicito la activación del protocolo para la prevención, actuación y la resolución de situación de acoso sexual, acoso por razón de sexo, por orientación sexual y por identidad o expresión de género.
En Elda a _____ de _____ de 20____
Firma.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. le informamos que los datos de carácter personal facilitados por el firmante, de forma libre y voluntaria, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Elda ; serán conservados en los plazos establecidos en cumplimiento de la normativa legal vigente; que se procederá a tratarlos de manera lícita, leal, adecuada, pertinente, limitada exacta y actualizada; que no está prevista la elaboración de perfiles y que, en ningún caso, se realizarán transferencias internacionales de datos.

ANEXO II

FIGURA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

La figura de la mediación ejerce la función de dar apoyo, neutralidad e imparcialidad. Es la encargada de ayudar a las partes implicadas a buscar posibles alternativas en el conflicto, además de facilitar la comunicación entre las partes.

El profesional de la mediación, deberá tener formación en igualdad de genero, será una tercera persona imparcial, que tenga la capacidad de disminuir las tensiones entre las partes y debe de valerse de las herramientas existentes, para que sean las partes interesadas las que inicien la proposición de alternativas para llegar a la resolución del conflicto.

La Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, concretiza las características y cualidades de la figura del mediador.



La Ley resalta la imparcialidad, neutralidad y el deber de guardar confidencialidad.

Los perfiles profesionales que son más habituales entre las personas que se dedican a la mediación, son los siguientes:

- Trabajo Social.
- Psicología.
- Derecho.
- Educación.
- Pedagogía.
- Máster vinculados con la Mediación.
- Medicina.
- Enfermería.

La figura de la Mediación debe de tener una serie de cualidades:

- Debe de poseer habilidades y conocimientos para que el acercamiento de las partes implicadas sea eficaz y efectivo.
- Tener paciencia y capacidad de prestar atención a las partes, para alcanzar una mejor comprensión de los hechos acontecidos.
- Mostrar sensibilidad.
- Ser cuidadosa.
- No dejarse influir por las partes.
- Ser hábil.
- Ser optimista.

El Mediador/a enseña a las partes a ver otras opciones, potencia la búsqueda de soluciones y que sean las partes quienes las aporten.

El experto o la experta de la mediación cree en una solución posible, cree en las personas y debe de ser la pieza que facilite el cambio de actitud (Catalizador de conductas).

Es imprescindible conducir el sentido común y no se debe aplicar un patrón a todos los procesos, puesto que cada uno es diferente; rompiendo el hielo, manejando los momentos de tensión y crear líneas de fuga o escape para que las partes se encuentren cómodas en el proceso.

ANEXO III

DERECHO DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(Artículos 24 a 26 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).



Las funcionarias al servicio de las siguientes Administraciones Públicas: Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, Administraciones de las Entidades locales, organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, y Universidades Públicas, tienen los siguientes derechos:

- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
- Las funcionarias víctimas de violencia, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.
- Movilidad por razón de violencia de género: las mujeres víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.
El procedimiento de movilidad está regulado en la Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.
- Excedencia por razón de violencia de género: las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Los derechos de otros tipos de personal están establecidos en su legislación específica propia, como es el caso, entre otros, del personal docente, del personal estatutario de los Servicios de Salud o del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

AGRADECIMIENTOS



Comisión encargada de la actualización el Protocolo de actuación contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo del Ayuntamiento de Elda y sus Organismos Autónomos:

- Departamento de Organización interna (Sección Igualdad)
- Programa EMCUJU. Concejalía de RRHH.
- Corporación municipal
- Secciones sindicales
- IDELSA
- IMSSE
- EURLE
- EMUDESA

...”

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante la publicación de un anuncio en la Sede Electrónica y el BOP, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor, transcurrido el plazo anterior, tras la publicación del texto completo del Protocolo en el BOP.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde:¿Alguna intervención en este punto por parte de los presentes? Sí, tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX adelante.

Interviene Francisca Vicente: El Grupo Municipal VOX se va a abstener en este punto. ¿Por qué? Pues porque en esa propuesta de modificación de protocolo solo se dicen cosas que son obvias, obviedades una tras otra, una tras otra. Obviedades como que hay que proteger de los abusos a cualquier persona, sea cual sea su condición. Completamente de acuerdo, sea mujer, LGTBI+ o sea quien sea. Obviedades. Nosotros entendemos que ya hay suficiente legislación que protege a todo tipo de personas y que estos protocolos locales están más para hacerse las fotos políticas que para otra cosa. ¿Qué legislación recoge las modificaciones de esta propuesta que la hace completamente innecesaria? Pues, como ustedes bien dicen en la propuesta, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Directiva 2002/73 de septiembre del 2002 del Parlamento Europeo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trabajo entre hombres y mujeres, a la Directiva 2006/54 del Parlamento Europeo del 5 de junio del 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades de trato entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación; Acuerdo Marco Europeo del 27 abril de 2007 sobre el acoso y la violencia en el trabajo; la recomendación 92/131 del 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, las normas internacionales a las que ustedes hacen también referencia en su propuesta, la Constitución española también lo recoge en sus artículos 10.1, 14 y 35; la Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo; la Ley Orgánica 10 de 1995 del 23 de noviembre, también el Estatuto de los trabajadores, el Real Decreto Legislativo 2/2015 del 23 de octubre, así como también el Real Decreto Legislativo 5/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado



Público. También la Ley 7/2012 del 23 de noviembre de la Generalidad y el Real Decreto Legislativo 5/2000 del 4 de agosto. En fin, un montón de legislación que ya protege convenientemente a todos los trabajadores en todos los sentidos que se enumeran en esta propuesta, por lo que pensamos de nuevo advertir que legislar sobre lo legislado no obedece más que a la necesidad de publicitarse políticamente de este Equipo de Gobierno. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Vicente. Tiene la palabra Jesús Selles, concejal de Recursos Humanos.

Interviene Jesús Sellés: Sí, yo solo un par de cosas. En primer lugar, poner de manifiesto que la señora Vicente, que estuvo en la mesa general de negociación donde se trató este asunto y otros muchos, votó a favor en ese momento y ahora abstención. La verdad es que no sé si es que no tuvo el tiempo suficiente para leer la información o es que, al darse cuenta de que habla de mujer e igualdad y LGTBI, le ha dado cierta cosa y ha pensado en cambiar de opinión. Claro, es que, que hable usted de que no sabe si legislar sobre lo legislado, es que el Ayuntamiento está obligado a tener un plan de igualdad y de protección ante este tipo de cosas. Todavía, de hecho, no sé en base a qué le puede molestar a usted. Usted lo considera una obviedad, pero es que, si estamos en una sociedad que tiene que hacer este tipo de planes, desgraciadamente es porque en algunos casos se pueden dar según qué circunstancias. Estamos incluso con la situación de la Zona de Bajas Emisiones. Tenemos que plantear distintos escenarios para tener decisiones pretomadas ante posibles problemas que deseamos que no se den. Y este es otro caso más en los que no es voluntario, sino que además es una obligación legal, y entonces nosotros tenemos por costumbre de cumplir la ley y lo seguiremos haciendo. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Sellers, por su intervención tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX.

Interviene Francisca Vicente: Como usted bien sabe, señor Sellés, durante la votación le dije que nosotros nos íbamos a abstener hoy porque queríamos leer con más profundidad varias leyes que no nos había dado tiempo a leer. Evidentemente, cada expediente tiene 80 o 90 documentos y además todas las leyes enteras, ya sabían ustedes que a mí me gusta leerlo todo, es un defecto que tengo. Por otro lado, me dice usted que si es que me molesta algo. A mí no me molesta absolutamente nada, faltaría más. Soy una defensora de la igualdad absoluta y completa de todos los ciudadanos de este país. En cuanto a si usted me quiere inclinar a lo de que si la igualdad entre las mujeres y el colectivo LGTBIQ+, por ahí no lo voy a dejar avanzar ni un metro, ni un metro. Le voy a recordar algo que usted seguramente habrá olvidado convenientemente: el día 28 de mayo del pasado año, mientras el Equipo de Gobierno estaba haciéndose una foto debajo de la bandera LGTBIQ+ en la puerta del Ayuntamiento, esta concejal que le habla estaba haciendo una nota de prensa protestando por la agresión homófoba que se había dado lugar en nuestra ciudad por parte de un ciudadano extranjero, que proclamaba a los cuatro vientos su nacionalidad, diciendo que él no podía permitir la visión de una pareja homosexual cogida de la mano en el día de su boda. Sufrieron una agresión. ¿Sabe usted qué hacía esta concejal mientras ustedes se hacían la fotografía? Denunciarlo públicamente. ¿Sabe usted qué medios me recogieron esa denuncia pública? Solo uno. ¿Sabe usted a qué se debe eso? Al sectarismo de su partido político, que es el que hace que la voz de verdad de los ciudadanos no llegue a ningún sitio. Así que, por favor, a mí no pongan nunca en duda mi capacidad para luchar por la igualdad, y por favor, demagogias y sobre todo, lecciones de moral, las justas. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Sí, gracias, señora Vicente. Tiene la palabra el señor Selles, concejal de Recursos Humanos.



Interviene Jesús Sellés: Gracias, Yo solo ponía de manifiesto un hecho objetivo, que usted votó a favor hace unas semanas y ahora se ha abstenido. Y que hable de sectarismo un grupo político que impide el acceso a medios de comunicación a sus ruedas de prensa, la verdad es que, oiga, lecciones de democracia y de transparencia, viendo de dónde viene su partido, ninguna. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Sellés, por su intervención. Pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Dos (Grupo VOX).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

3.11. Recursos Humanos

3.11.1. PROPUESTA AL PLENO MODIFICACIÓN NÚM. 7 DE LA R.P.T. DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la modificación n.º 7 de la R.P.T. del Ayuntamiento de Elda.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 27 de febrero de 2024.

Visto el informe de control financiero de fecha 13 de marzo de 2024.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 14 de marzo de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: **RECURSOS HUMANOS**

Expediente: **001/2024/1256**

Asunto: **MODIFICACIÓN NÚM. 7 DE LA R.P.T. DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA**

PROPUESTA AL PLENO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, acordó aprobar el Plan de Ordenación de Personal 2018-2020 y la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 132, de 12 de julio de 2018, y en el DOGV núm. 8350, de 30 de julio de 2018.

Posteriormente, mediante acuerdo del Pleno de 8 de febrero de 2019, publicado en el BOP n.º 37, de 21 de febrero de 2019, se aprobó la modificación n.º 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, que recogía, entre otras, las medidas incluidas en el Plan de Ordenación de Personal aplicables al año 2019.



En el año 2020, mediante acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2020, publicado en el BOP n.º 45, de 5 de marzo de 2020, se aprobó la modificación n.º 2 de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, que recogía, entre otras, las medidas incluidas en el Plan de Ordenación de Personal aplicables al año 2020.

En el año 2021, mediante acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2021, publicado en el BOP n.º 64, de 7 de abril de 2021, se aprobó la modificación n.º 3 de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, que recogía, entre otras, con motivo de medidas de reorganización, surgidas como consecuencia de la modificación de la delegaciones de competencias de 13 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante acuerdo de Pleno de 16 de diciembre de 2021, publicado en el BOP n.º 13, de 20 de enero de 2022, se aprobó la modificación n.º 4 de la Relación de Puestos de Trabajo, para el año 2022 donde la Corporación propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la especialización de determinados puestos de trabajo de la Policía Local de Elda, creando, en el Área de Seguridad ciudadana y Movilidad, el Cuadro de Mandos de la Policía Local, así como las Brigadas de Sala de Comunicaciones y Atención al Público de la Policía Local.

En el año 2022, mediante acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2022, publicado en el BOP n.º 45, de 7 de marzo de 2022, se aprobó la modificación n.º 5 de la Relación de Puestos de Trabajo, para el año 2022 donde la Corporación propone, las modificaciones necesarias para adecuar la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a las necesidades de personal en determinadas áreas Técnicas y Administrativas, así como la especialización de determinados puestos de trabajo de la Policía Local de Elda.

En el año 2023, el pleno Municipal, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2023, ha aprobado la MODIFICACIÓN N.º 6 DE LA R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Elda correspondiente al año 2023, donde la Corporación propone, las modificaciones necesarias para adecuar la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a las necesidades de personal, así como la especialización de determinados puestos de trabajo de la Policía Local de Elda.

De conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley Básica del Estatuto del Empleado Público, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Analizadas las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de estos, para el año 2024 la Corporación propone una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla, con motivo de medidas de reorganización, surgidas como consecuencia, así como por razones de oportunidad y conveniencia apreciadas por la Corporación a instancia de los diferentes departamentos municipales afectados.

Para el año 2024, la Corporación propone modificar la Plantilla de Personal, de conformidad con lo justificado en la Memoria de Personal obrante en el expediente de Aprobación de Presupuesto y Plantilla para este ejercicio y conforme a lo sometido a Mesa General de Negociación, de fecha 26 de diciembre de 2023.



MODIFICACIONES EN LA PLANTILLA RESPECTO A 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 1 y 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Además, según el artículo 126.1 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

- 1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

- **MODIFICACIONES EN LA PLANTILLA RESPECTO A 2023:**

La Plantilla propuesta para su aprobación junto con los Presupuestos Municipales para 2024 recoge varias modificaciones respecto a la aprobada junto con los Presupuestos de 2023

Por un lado, se refleja la amortización/creación/modificación de varias plazas, que dará cobertura a la consecuente modificación nº7 de la R.P.T., que se aprobará de forma paralela al Presupuesto y Plantilla de 2024 condicionada a su entrada en vigor.

Así mismo se refleja en la plantilla la amortización de 1 plazas de AUXILIAR condicionadas a la promoción interna a 1 plazas de ADMINISTRATIVO/A A.G. de nueva creación también condicionada, para mejorar los servicios del área de Urbanismo.

En consecuencia, esta modificación implica las siguientes variaciones:



	BAJAS	PLAZAS A AMORTIZAR		
PLAZA	N.º	plaza_des	ESCALA	GRUPO/SUBG.
34	1	AUXILIAR *	AG	C2
		*A amortizar de forma condicionada a la promoción interna a 1 plaza de Administrativo AG, de nueva creación también condicionada.		

	ALTAS	PLAZAS A CREAR		
PLAZA	N.º	plaza_des	ESCALA	GRUPO/SUBG.
33	1	ADMINISTRATIVO *	AG	C1
		*A crear de forma condicionada a la promoción interna desde 1 plazas de Auxiliar A.G., de amortización también condicionada.		

Esta modificación de Plantilla se aprobaría por el Pleno Municipal junto con la aprobación del Presupuesto Municipal para 2024, con los trámites que para la aprobación del Presupuesto y Plantilla contempla el art. 168 y ss. del TRLHL, y daría cobertura a la modificación número 7 de la R.P.T. cuya aprobación se propone mediante el presente Informe Propuesta, incluyendo sus efectos económicos en el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal.

MODIFICACIONES PARA ADECUAR LA R.P.T. A LAS NECESIDADES DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

Con el fin de atender las necesidades de efectivos existentes en la organización y mejorar la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía, tras producirse algunas vacantes por jubilación, se proponen unas modificaciones que no conllevan más que un cambio en la forma de provisión, perfil profesional o denominación del puesto, sin que se alteren las funciones ni las condiciones económicas, así como modificaciones que sí tienen incidencia económica puesto a puesto, aunque en términos globales no incrementa el gasto de personal en el capítulo I del año 2024.

- **ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:**

Se ha recibido del área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente solicitud de creación de una plaza de Administrativo A.G. para su cobertura por promoción interna desde una plaza de Auxiliar A.G. previa amortización de esta última.

Dichos puestos de trabajo tienen carácter no singularizado y están adscritos de forma genérica al área, no a un negociado determinado ni para unas funciones concretas. Esto último dependerá de las necesidades del servicio y entra dentro de la potestad autoorganizativa de la corporación, como ya se ha puesto de manifiesto de forma reiterada desde el Servicio de Organización Interna, tanto a la Dirección del Área como a la representación sindical. Por tanto, la solicitud del área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente es errónea en su planteamiento e interpretación.

No obstante lo anterior, se considera oportuna la modificación, si bien quedando de forma clara y manifiesta que los puestos no singularizados se adscriben de forma



genérica al área y no a un negociado concreto.

PUESTO A SUPRIMIR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2017078-1	AUXILIAR A.G.	URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	1	AG	C2	16	NO	C	FAE		378,90

PUESTO A CREAR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DO T.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2017056	ADMINISTRATIVO A.G.	URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	1	AG	C1	18	NO	C	FAE		465,30

- **ÁREA DE GERENCIA**

En relación al contenido del puesto de trabajo N° 2017025 JEFE/A SECCIÓN ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, se hace necesaria su modificación, al objeto de actualizar el contenido del puesto como consecuencia de las nuevas funciones necesarias para la implantación de la Oficina de asistencia en materia de Registros, el incremento de tareas y conocimientos necesarios para adecuar los sistemas de administración electrónica a los nuevos requerimientos técnicos y jurídicos, acrecentados por la reciente renovación del backoffice municipal, así como para atender al contenido técnico de la nueva y recién creada Concejalía de Brecha Digital y lo que ello conlleva. Por tanto, se considera adecuada y procedente la modificación de su denominación, así como la revisión del Nivel de Destino asignado al puesto, así como los factores integrantes del Complemento Específico por la mayor especialización, así como mayor complejidad en el desempeño del citado puesto de Trabajo.

PUESTO A MODIFICAR

2017025	JEFE/A SECCIÓN ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	GERENCIA	1	AG/AE	A2	24	SI	C	FAE		835,20 €
---------	---	----------	---	-------	----	----	----	---	-----	--	----------

PUESTO MODIFICADO

2017025	JEFE/A SECCIÓN ATENCIÓN CIUDADANA, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y BRECHA DIGITAL	GERENCIA	1	AG/AE	A1/A2	26	SI	C	FAE		915,96 €
---------	--	----------	---	-------	-------	----	----	---	-----	--	----------

- **ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

Al objeto de adaptar las funciones de la Policía Local a las nuevas competencias asumidas por la aprobación de las distintas modificaciones legislativas nacionales y autonómicas, mejorar la organización de los efectivos existentes dentro del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, y lograr la consecución de los objetivos estratégicos, exige la adaptación de estas nuevas funciones a los puestos de trabajo, por lo que se considera necesario realizar una modificación de la R.P.T. y de las funciones específicas determinadas en las fichas correspondientes a cada uno de los puestos de



trabajo la Sección de Protección y Comunicaciones, integrado por las brigadas de Barrios, Mercados, Ayuntamiento y Brigada Canina.

Las funciones dispuestas en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos fijados al mismo.

Puestos a Suprimir/Crear condicionados a la creación la Sección de Tráfico y Seguridad Vial, integrado por las brigadas de Motoristas y Atestados, tras la aprobación y entrada en vigor de lo establecido en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

PUESTOS A SUPRIMIR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2017061	AGENTE P.L.	SEGURIDAD CIUDADANA MOVILIDAD	Y 17	AE	C1	18	NO	C	FAE		617,92

PUESTOS A CREAR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2024001	AGENTE P.L. PROTECCION Y COMUNICACIONES	SEGURIDAD CIUDADANA MOVILIDAD / TRAFICO SEGURIDAD VIAL	Y 17	AE	C1	20	NO	C	FAE		744,08

Considerando que las funciones genéricas de las policías locales vienen determinadas con carácter general por la legislación estatal y autonómica. Al objeto de adaptar las funciones de la Policía Local a las nuevas competencias asumidas por la aprobación de las distintas modificaciones legislativas nacionales y autonómicas, mejorar la organización de los efectivos existentes dentro del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, y lograr la consecución de los objetivos estratégicos, exige la adaptación de estas nuevas funciones a los puestos de trabajo, por lo que se considera necesario realizar una modificación de la RPT y de las funciones específicas determinadas en las fichas correspondientes a cada uno de los puestos de trabajo de la Sección de Protección y Comunicaciones, integrado por las brigadas de Barrios, Mercados, Ayuntamiento y Brigada Canina.

Considerando que la Relación de Puestos de Trabajo es un instrumento técnico administrativo a través del cual se realiza la ordenación del personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento en función de la necesidad de los servicios y de los requisitos de cada puesto de trabajo.”

Por todo lo anteriormente expuesto, y en base a los principios de especialización, eficacia y respuesta a las demandas ciudadanas, **SE PROPONE:**

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, creando los puestos de trabajo especializados de Barrios, Mercados, Ayuntamiento y Brigada Canina, encuadrados en la Sección de Protección y Comunicaciones del organigrama de la Policía Local, con las nuevas fichas de funciones a realizar.

Todo lo expuesto anteriormente implica por un lado un aumento del complemento de destino a determinados puestos de trabajo, que conlleva consecuentemente una variación en la valoración del puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de



Elda, al incrementarse el importe por punto de valoración aplicable y, como consecuencia, una subida de los factores básicos del complemento específico.

Estas modificaciones precisarán *las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.*

Los puestos que se mantienen homogéneos, con mismas funciones y características, no sufren variaciones retributivas superiores a las autorizadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Estas modificaciones han sido aprobadas en Mesa General de Negociación.

Sin perjuicio de las modificaciones indicadas, a todos los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo se les adecuará el factor jornada conforme a lo establecido la Norma de Aplicación n.º 4 de la R.P.T. (BOP n.º 132 de 12/07/2018), según la cual *“en caso de modificarse un sistema de trabajo a turnos que afecte a algún puesto de trabajo, el importe del complemento se recalculará de conformidad con las normas de cálculo de este complemento previstas en el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo de esta R.P.T.”*. Dichas adecuaciones están recogidas en el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal para 2024.

Órgano y procedimiento de aprobación

Respecto a la aprobación de la modificación de la Plantilla orgánica de plazas y el Anexo de Personal, esta requiere de los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto Municipal, por lo que resulta de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Respecto a la modificación de la R.P.T., a partir de la Sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sección 7ª, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, las RPT deben conceptuarse “a todos los efectos” como actos administrativos, lo cual rectifica la jurisprudencia seguida hasta la fecha, que asimilaba las RPT a disposiciones generales a los efectos procesales. Al tratarse por tanto de un acto administrativo, éste surtirá efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, pero no como requisito de eficacia, sino para que pueda ser conocido por los interesados.

La regulación actual atribuye la competencia para la aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones al Ayuntamiento constituido en Pleno, en virtud de lo previsto en el art. 22.2.i de la LRBRL, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 22.4 LRBRL).

Se cumple con lo preceptuado en el artículo 37 de la TREBEP y, a estos efectos, consta en el expediente Dictamen de la MGN relativo a la negociación sindical efectuada de la modificación de Plantilla y RPT que se eleva al Pleno.

Tras la negociación con la representación sindical, se eleva el presente informe-propuesta, elaborado por el Servicio de Organización Interna de conformidad con lo dispuesto en el art 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por



el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debe constar en el expediente informe de Secretaría (artículo 3.3, apartado 6º), que puede ser sustituido por el visto bueno desde el punto de vista de la legalidad del presente Informe-Propuesta o una nota de conformidad.

Esta propuesta de acuerdo deberá ser sometida al dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos (art. 123.1 ROF), al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto los arts. 22.2.i) y 33.2.f) LRBRL.

Posteriormente a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), los acuerdos de las Corporaciones Locales que versen sobre Relaciones de Puestos de Trabajo deberán ser comunicados al Ministerio de Política Territorial y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la fecha de su adopción, además de publicarse en el B.O.P. la R.P.T. modificada y, todo ello, sin perjuicio del deber general de comunicación de acuerdos a que se refiere el artículo 56.1 de la LRBRL.

Consta en el expediente Informe técnico de efectos económicos, del Servicio de Organización Interna, de fecha 27 de febrero de 2024.

Consta en el expediente Nota de conformidad del Secretario con la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos.

Consta en el expediente Nota de control interno, de la Intervención Municipal, de fecha 13 de marzo de 2024.

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación n.º 7 de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el sentido expuesto en el cuerpo de la presente resolución y en consecuencia:

- 1) Modificar el puesto el puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de Administración Electrónica, redenominándolo como Jefe/a de Sección de Atención Ciudadana, Administración Electrónica y Brecha Digital:

PUESTO A MODIFICAR

2017025	JEFE/A SECCION ADMINISTRACION ELECTRONICA	GERENCIA	1	AG/AE	A2	24	SI	C	FAE		835,20 €
---------	---	----------	---	-------	----	----	----	---	-----	--	----------

PUESTO MODIFICADO

2017025	JEFE/A SECCIÓN ATENCIÓN CIUDADANA, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y BRECHA DIGITAL	GERENCIA	1	AG/AE	A1/A2	26	SI	C	FAE		915,96 €
---------	--	----------	---	-------	-------	----	----	---	-----	--	----------



2) Crear una dotación en el puesto de Administrativo A.G., de forma condicionada a la supresión de una dotación en el puesto de Auxiliar A.G., tras la realización del oportuno proceso de promoción interna vertical:

PUESTO A SUPRIMIR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2017078-1	AUXILIAR A.G.	URBANISMO, VIVIENDA MEDIO AMBIENTE	Y 1	AG	C2	16	NO	C	FAE		378,90

PUESTO A CREAR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2017056	ADMINISTRATIVO A.G.	URBANISMO, VIVIENDA MEDIO AMBIENTE	Y 1	AG	C1	18	NO	C	FAE		465,30

3) Crear el puesto de Agente de Brigada de la Sección de Protección y comunicaciones, asignándole 17 dotaciones, de forma condicionada a la supresión de 17 dotaciones del puesto de Agente PL tras la aprobación y entrada en vigor de lo establecido en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo:

PUESTOS A SUPRIMIR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2017061	AGENTE P.L.	SEGURIDAD CIUDADANA MOVILIDAD	Y 17	AE	C1	18	NO	C	FAE		617,92 €

PUESTOS A CREAR

CODIGO	PUESTO	AREA (1)	DOT.	ESC.	GR.	C.D.	SIN.	F.P.	CLASE	PERFIL (2)	C.E.
2024001	AGENTE P.L. - PROTECCION Y COMUNICACIONES	SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD / PROTECCION Y COMUNICACIONES	Y 17	AE	C1	20	NO	C	FAE		744,08 €

4) Crear las fichas de funciones de puestos de trabajo de nueva creación, quedando conforme al Anexo 1 a esta resolución, y modificar fichas puestos existentes según Anexo 2.

SEGUNDO.- Estos acuerdos surtirán efectos tras la entrada en vigor del nuevo Anexo de Personal, Plantilla y Presupuesto para 2024, que dan cobertura a estas modificaciones.



TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados afectados, comunicarla a la Junta de Personal y publicarla en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elda y en la Intranet Municipal.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), comunicar la presente resolución al Ministerio de Política Territorial y al órgano competente en materia de régimen local de la Generalitat Valenciana, y publicar la R.P.T. actualizada en el B.O.P. dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN N.º 7 R.P.T. AYUNTAMIENTO DE ELDA

FICHAS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

- Agente P.L. - Brigada Sección Protección y Comunicaciones

FICHA PUESTO DE TRABAJO			2024001
DATOS DEL PUESTO			
Denominación:	AGENTE P.L. - BRIGADA SECCION PROTECCION Y COMUNICACIONES	Grupo:	C1
Área / Subárea:	SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD / PROTECCION Y COMUNICACIONES	Compl. Destino:	20
Tipo de Puesto:	NO SINGULARIZADO	CE: (factores básicos)	744,08 €
DOTACIÓN: 17	MISIÓN		
	Responsabilizarse de la correcta ejecución de las tareas y controlar las actividades que le sean asignadas, así como las que, por su condición de Agente de la autoridad, le atribuyen las disposiciones legales vigentes.		
Superior Directo:	Oficial, Inspector e Intendente.		
Subordinados Directos:	No procede.		
PRINCIPALES FUNCIONES / RESPONSABILIDADES			
- Protección de autoridades y vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones. - Ordenar, dirigir y señalar el tráfico, instrucción de atestados en el casco urbano y velar por el cumplimiento de la normativa de tráfico. - Policía Administrativa: ordenanzas, bandos, redacción y firma de partes de incidencias, etc.			



- Vigilancia a pie o en vehículo, de las zonas del término municipal que constituyen su demarcación.
- Denuncia de infracciones y de aquellas obras o actividades que, presumiblemente, no estén legalizadas.
- Atención al ciudadano, en cuanto a avisos y llamadas.
- BARRIOS -Prevención, detección y actuación en situaciones de violencia sobre personas menores de edad. Gestión de conflictos, negociación y mediación. Preención de delitos de odio.
- MERCADOS – Adaptación a las nuevas tecnologías
- AYUNTAMIENTO- Videovigilancia de locales municipales y del tráfico de la ciudad. Gestión de datos
- BRIGADA CANINA – Guía canino. Detección de drogas en espacios públicos, centros docentes y personas.
- Ejecución de cualquier tarea encomendada por un Superior y atribuidas en la legislación vigente.

REQUISITOS

Titulación:	Bachiller Superior o equivalente	Perfil Profesional Prioritario
Escala / Subescala:	A.E. / SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES	
Forma de Provisión:	C	
Clase de Personal:	FAE	

PERFILES

COMPLEMENTO DE DESTINO (CRITERIOS)		COMPLEMENTO ESPECÍFICO (FBCP)		<u>OBSERVACIONES DEL PUESTO:</u>
Especialización:	5	Dificultad Técnica:	0,50	FACTOR JORNADA (8x6 MTN) ROTACIÓN: 102,98 € FINES DE SEMANA: 148,74 € NOCTURNIDAD: 78,38 €
Responsabilidad:	4	Dedicación:	0,50	
Competencia:	4	Incompatibilidad:	1,00	
Mando:	3	Responsabilidad:	0,25	FACTOR JORNADA (8x6 MT) ROTACIÓN: 154,48 € FINES DE SEMANA: 148,74 €
Complejidad:	4	Peligrosidad:	0,57	
		Penosidad:	0,50	

ANEXO 2

MODIFICACIÓN N.º 7 R.P.T. AYUNTAMIENTO DE ELDA

MODIFICACIÓN FICHAS PUESTOS EXISTENTES

- Jefe/a de Sección de Atención Ciudadana, Administración Electrónica y Brecha Digital



Ayuntamiento
de Elda

FICHA PUESTO DE TRABAJO				2017025 V2
DATOS DEL PUESTO				
Denominación:	JEFE/A SECCIÓN ATENCIÓN CIUDADANA, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y BRECHA DIGITAL		Grupo:	A1/A2
Área / Subárea:	GERENCIA	Compl. Destino:	26	
Tipo de Puesto:	SINGULARIZADO	CE: (factores básicos)	915,76 €	
DOTACIÓN: 1	MISIÓN			
	Implantación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Elda.			
Superior Directo:				
Subordinados Directos:	Personal que se asigne			
PRINCIPALES FUNCIONES / RESPONSABILIDADES				
<ul style="list-style-type: none"> -Temporalización y distribución de tareas, objetivos y recursos, y supervisión del personal a su cargo. - Elaboración, tramitación, gestión y colaboración, en la redacción de expedientes, memoria anual estadística, colaboración pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, borrador presupuesto anual, informes técnicos y ordenanzas. -Gestión de las comunicaciones del Ayuntamiento de Elda, de organismos autónomos y empresas municipales. Tramitación electrónica, diseño de procedimientos administrativos electrónicos. -Resolución de problemas - Ejecución de cualquier tarea encomendada - Colaboración implantación backoffice en el Ayuntamiento de Elda y seguimiento de nuevos procedimientos electrónicos en todas las áreas. - Implantación Oficina de Asistencia en Materia de Registro 				
REQUISITOS				
Titulación:	Diplomatura equivalente	Universitaria	o	Perfil Profesional Prioritario
Escala / Subescala:	A.G./A.E. / TECNICO MEDIO			
Forma de Provisión:	C			
Clase de Personal:	FAE			
PERFILES				
COMPLEMENTO DE DESTINO (CRITERIOS)		COMPLEMENTO ESPECÍFICO (FBCEP)		<u>OBSERVACIONES DEL PUESTO:</u>
Especialización:	6	Dificultad Técnica:	1,00	
Responsabilidad:	5	Dedicación:	0,50	
Competencia:	5	Incompatibilidad:	0,50	



Mando:	5	Responsabilidad:	1,00
Complejidad:	5	Peligrosidad:	0,00
		Penosidad:	0,00

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.11.2. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD D^a ENCARNACIÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DE PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de compatibilidad formulada por D^a Encarnación López Sánchez, Técnico de Administración General funcionaria interina de este Ayuntamiento, para el ejercicio de la actividad privada de procuradora de los tribunales.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 18 de marzo de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: **RECURSOS HUMANOS**

Expediente: **001/2024/4649**

Asunto: **CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD D^a ENCARNACIÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DE PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES.**

PROPUESTA AL PLENO

1.- Antecedentes de hecho

El expediente se incoa como consecuencia de la solicitud de compatibilidad formulada por D^a Encarnación López Sánchez, Técnico de Administración General funcionaria interina de este Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 2024, N^o. Registro de entrada ENTRA-2024-3693, por la que:

“Expongo: QUE LA QUE SUBSCRIBE LA PRESENTE, VA A SER NOMBRADA FUNCIONARIA INTERINA DE TAG DEL GRUPO A1 DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO DEL M.I AYUNTAMIENTO DE ELDA ANTE EL QUE COMPARECE Y COMO MEJOR PROCEDA EN DERECHO, DICE: QUE HACIENDOS USO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SOBRE LA LEY DE COMPATIBILIDAD PREVISTO EN LA LEY



DE REFERENCIA, ES SU DESEO DE COMPATIBILIZAR SU PUESTO DE TRABAJO COMO FUNCIONARIA INTERINA CON LA PROFESION DE PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES EN HORARIO DE TARDE, ENTRE LAS 17,30 H Y LAS 19,30 H DE LUNES A JUEVES, SIENDO SU HORARIO DE PUESTO DE TRABAJO COMO PERSONAL DE LA FUNCION PUBLICA DE MAÑANA; TODO ELLO PARA CONTINUAR CON LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PENDIENTES DE RESOLUCION RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA Y ASUNTOS PENALES QUE ESTA PARTE CONTINUA CON SU REPRESENTACION A DIA DE HOY . ASIMISMO, ESTA PARTE QUE SUBSCRIBE LA PRESENTE, VA A SER SUSTITUIDA POR OTROS COMPAÑEROS PROCURADORES EN LA ASISTENCIA A LOS JUICIOS QUE SE SEÑALEN Y CELEBREN EN HORARIO DE MAÑANAS, POR LO QUE NO VA A EXISTIR NINGUN IMPEDIMIENTO PARA DESARROLLAR PLENAMENTE SU TRABAJO EN EL MI AYUNTAMIENTO DE ELDA COMO FUNCIONARIA INTERINA”

Según la solicitud adjunta, la segunda actividad a ejercer, de carácter privado y por cuenta propia, es de Procuradora, fuera de su jornada laboral municipal.

2.-Legislación aplicable

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

3. Consideraciones

Primero.- La determinación del régimen de incompatibilidades es competencia exclusiva del Estado conforme a lo señalado en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española. El artículo 103.3 de la Constitución también se refiere al régimen de incompatibilidades *“La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos (...), el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”*.

La normativa en materia de incompatibilidades está contenida con carácter básico en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP), de aplicación tanto al personal funcionario como al laboral de las Administraciones Locales, sea cual sea su naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c).

Segundo.- La LIPAP dedica los arts. 11 a 15 al régimen de las actividades privadas y, por último, el art. 16 establece:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al



personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Del apartado 1 del citado artículo se deduce que si el solicitante desempeña un puesto en el sector público que comporta la percepción de retribuciones complementarias que incluyan el factor de incompatibilidad, ésta no se podrá autorizar.

Por otro lado, del apartado 4 se deduce que, de percibirse complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por cien de su retribución básica, excluida antigüedad, sí podría reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, por excepción.

En este segundo caso del apartado 4, no especifica si dicho complemento específico hace referencia al factor de incompatibilidad referido en el apartado 1, o a todo el complemento incluidos todos los factores que lo componen.

Para interpretar en su conjunto este apartado, es preciso recordar que el texto original del apartado 1 de la Ley 53/1984 era el siguiente:

“1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.”

La nueva redacción del apartado 1 fue introducida por la disposición final 3.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y, tras la derogación de esta Ley, por la disposición final 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Esta modificación producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo del citado Estatuto, según establece su disposición final 4. En el caso de la Comunidad Valenciana, primero la ley 10/2010, de la Generalitat, y luego la Ley 4/2021, de Función Pública Valenciana, han desarrollado dicho Estatuto, si bien sin regulación específica en materia de incompatibilidades.

Por su parte, el apartado 4, que no existía en el texto original, fue introducido antes, por el art. 34 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.

En base a lo anterior, la evolución de la normativa lo ha sido en el sentido de limitar, a través del control de las retribuciones complementarias, que quien perciba complementos específicos por el desempeño de su puesto en el sector público, sea penalizado para poder



compatibilizar su puesto con otra actividad en el sector privado, de forma que pierda el derecho a una parte de dichas retribuciones.

Inicialmente, mediante la introducción del apartado 4 del artículo 16 a través de la Ley 31/1991, dichos complementos específicos, de forma genérica, sin hacerse mención expresa en el artículo a un factor de incompatibilidad, se limitaron a un máximo del 30% de las retribuciones básicas, excluida antigüedad.

No obstante, posteriormente, con las Relaciones y Valoraciones de Puestos de Trabajo más generalizadas, a través del EBEP se introdujo la nueva redacción del apartado 1, de donde se infiere que quien perciba en sus retribuciones complementarias un factor de incompatibilidad directamente no puede obtenerla.

Si bien, puede interpretarse, a “*sensu contrario*”, que si no se percibe dicho factor de incompatibilidad, estando contemplado, sí podría obtenerla, con independencia de la relación entre el importe del complemento específico y las retribuciones básicas, quedando la aplicación del apartado 4 para aquellos casos en que en los que no se concrete en los complementos específicos la existencia expresa de un factor de incompatibilidad.

En el caso de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a la hora de efectuarse la valoración de cada uno de los puestos, sí se ha contemplado expresamente como uno de los factores del complemento específico el Factor de Incompatibilidad.

En el caso del puesto de trabajo de Técnico de Administración General, que es el puesto que ocupa el solicitante, según Informe de la Jefa de Sección de Gestión de Recursos Humanos que obra en el expediente, sus retribuciones son las siguientes:

CONCEPTO	DETALLE	IMPORTE
Salario Base	A1	1.300,88
Complemento de destino	24	683,75
Complemento específico	3	861,45
TOTAL		2.846,08

Factores básicos del Complemento Específico:

FACTOR	VALOR	IMPORTE
Dificultad Técnica	1	287,15
Dedicación	0,75	215,36
INCOMPATIBILIDAD	0,50	143,58
Responsabilidad	0,75	215,36
Peligrosidad	0	0,00
Penosidad	0	0,00

En base a lo anterior, la autorización de la compatibilidad estaría condicionada a que el solicitante renunciase a la percepción del Factor de Incompatibilidad, para no incurrir en la prohibición contemplada en el artículo 16.1 de la LIPAP.



Dado que ha sido reconocida expresamente por la normativa la posibilidad de reducir el complemento específico para ajustarlo al límite del 30% de las retribuciones básicas establecido en el art. 16.4 de la LIPAP (véase la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E), ha de entenderse igualmente reconocida la posibilidad de renunciar a la percepción del Factor de Incompatibilidad, cuando este está expresamente previsto.

Tercero.- Con respecto a la incompatibilidad para actividades privadas, el régimen general está constituido por un lado por el artículo 1.3 de la LIPAP que establece como declaración general que *“en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo, por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”*, y por otro por el artículo 11, que establece en primer lugar **la incompatibilidad funcional**, es decir, respecto de los casos *“por sí o mediante sustitución”* de *“actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”*, exceptuándose de dicha prohibición *“las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados”*.

La Sentencia del TS de 24 de marzo de 1998, analizando el art. 11.1º de la LIPAP en cuanto a la incompatibilidad funcional en recurso de casación estableció que:

“A los efectos del art. 11.1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre basta que exista incompatibilidad funcional cuando la actividad privada esté relacionada directamente con las funciones que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado el funcionario en servicio activo, sin necesidad de que tal incompatibilidad haya de exigirse entre la actividad y el concreto puesto de trabajo que el funcionario desempeñe aquellos”.

De aquí que se dará esa incompatibilidad con cualquier actividad que esté vinculada, no con las funciones que desarrollen esos funcionarios, sino con la actuación administrativa de control, informe o decisión desarrollada por el Ayuntamiento en el que se encuentren aquéllos destinados, evitando con ello que los funcionarios que desarrollan actividades privadas se relacionen con la actuación administrativa que afecta a la actividad privada, excluyendo en abstracto situaciones de conflicto, relación o influencia que se pueden producir al ser coincidentes la esfera de actuación administrativa de la entidad que corresponde a los funcionarios con la actividad privada.

Cuarto.- Además el mencionado texto legal establece en su artículo 12 una serie de actividades que en ningún caso podrán ser ejercidas:

a) El desempeño de actividades privadas incluidas de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de interés público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño de puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.



c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Desde el punto de vista de la **jornada**, hay que destacar lo dispuesto en el art. 14, párrafo tercero de la LIPAP donde se establece expresamente que “los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”, y lo dispuesto en el artículo 12 que determina que “las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.

4.- Conclusión

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente el reconocimiento de la compatibilidad solicitada por D^a Encarnación López Sánchez para el ejercicio de actividades privadas, de forma condicionada al cumplimiento, en particular, de los siguientes requisitos:

1. Debe renunciar a la percepción del Factor de Incompatibilidad contemplado en el Complemento Específico del puesto de trabajo de Técnico de Administración General, que ocupa.
2. No podrá desarrollar actividades privadas que se relacionen o puedan verse afectadas por su actuación como Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, excluyendo en abstracto situaciones de conflicto, relación o influencia que se pueden producir al ser coincidentes la esfera de actuación administrativa del Ayuntamiento con la actividad privada.
3. No podrán desempeñarse actividades privadas en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de interés público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

5.- Órgano competente para resolver

Según lo establecido en el artículo 14.2 de la LIPAP: “La resolución motivada reconocimiento la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o **al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas**”.

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a D^a Encarnación López Sánchez, funcionaria interina del Ayuntamiento de Elda en el puesto de Técnico



de Administración General, según su solicitud de fecha 14 de febrero de 2024, condicionada al cumplimiento de los siguiente requisitos:

4. Debe renunciar a la percepción del Factor de Incompatibilidad contemplado en el Complemento Específico del puesto de trabajo de Técnico de Administración General que ocupa.

5. No podrá desarrollar actividades privadas que se relacionen o puedan verse afectadas por su actuación como Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, incluyendo en abstracto situaciones de conflicto, relación o influencia que se pueden producir al ser coincidentes la esfera de actuación administrativa del Ayuntamiento con la actividad privada.

6. No podrán desempeñarse actividades privadas en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de interés público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

SEGUNDO.- El reconocimiento de compatibilidad concedido no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la persona interesada, con expresión de los recursos procedentes, publicarlo en los términos establecidos en la normativa aplicable y comunicarlo a la dirección del Área Jurídica y el departamento de Patrimonio e Inventario, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar la resolución de autorización de compatibilidad en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a los efectos prevenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.11.3. COMPATIBILIDAD DE D. JAVIER VALERO SÁNCHEZ, PARA EJERCER SEGUNDA ACTIVIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PROFESOR ASOCIADO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de compatibilidad formulada por D. Javier Valero Sánchez, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, para el ejercicio de la actividad en el sector público como profesor asociado.



Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 18 de marzo de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“Departamento: **RECURSOS HUMANOS**

Expediente: **001/2024/3908**

Asunto: **COMPATIBILIDAD DE D. JAVIER VALERO SÁNCHEZ, PARA EJERCER SEGUNDA ACTIVIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PROFESOR ASOCIADO**

INFORME-PROPUESTA

De acuerdo a los datos obrantes en el Servicio de Organización Interna, y sobre el asunto anteriormente indicado se emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2024, D. Javier Valero Sánchez, Agente de Policía Local del Excmo. del Ayuntamiento de Elda, solicita la compatibilidad para el ejercicio de de la docencia universitaria como Profesor Asociado variable, modo online y por duración determinada en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Resulta de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el art. 2.1. de la ley 53/84, el Sr. Valero, funcionario de carrera de este Excelentísimo Ayuntamiento se encontraría incluido en el ámbito de aplicación de la mencionada ley al tratarse de personal al servicio de esta Corporación Local.

La compatibilidad para la realización de un segundo puesto de trabajo en el sector público, solicitada por el mencionado funcionario, se puede autorizar de conformidad con lo establecido en el art. 4.1 “...como Profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 53/1984,

“... ”

1. Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

-Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

-Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.

-Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.

-Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.

-Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.



La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.

2. Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza....”

Consta en el expediente Informe del Sr. Comisario Principal-Jefe de Policía Local del régimen de trabajo del Agente de Policía Local, D. Javier Valero Sánchez.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público como profesor asociado a tiempo parcial y duración determinada en la Universidad Miguel Hernández de Elche, a D. Javier Valero Sánchez, Agente de Policía Local del Excmo. del Ayuntamiento de Elda, sin que ello pueda suponer una modificación de la jornada de trabajo y horario del interesado, quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto.

SEGUNDO: Los servicios prestados en el segundo puesto o actividad no se computarán a efectos de trienios ni de derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al interesado, con expresión de los recursos procedentes, y comunicarlo al Área de Seguridad Ciudadana, Control de la Movilidad y Transporte y a la Universidad Miguel Hernández de Elche, a los efectos oportunos.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.11.4. INFORME INCREMENTO BOLSA DE DISPONIBILIDAD HORARIA POLICÍA LOCAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A ABRIL DE 2024

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto Aprobar la ampliación de la bolsa de servicios de disponibilidad horaria en exceso, en el cuerpo de la Policía Local de Elda, desde el día 1 de Enero al 30 de Abril de 2024.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 18 de marzo de 2024.



Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de fecha 18 de marzo de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el que se señala lo siguiente:

“Departamento: **RECURSOS HUMANOS**

Expediente: **001/2024/4575**

Asunto: **INFORME INCREMENTO BOLSA DE DISPONIBILIDAD HORARIA POLICÍA LOCAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A ABRIL DE 2024**

INFORME PROPUESTA

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, aprobó el Plan de Ordenación de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Elda, la Relación de Puestos de Trabajo y Acuerdos Complementarios. El anuncio de la aprobación plenaria se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha 12 de julio de 2018, BOP nº 132.

El Plan de Ordenación de Personal tiene por objeto la regulación de la relación de puestos de trabajo, la organización administrativa, reglamentos de productividad y servicios extraordinarios y acuerdos complementarios.

El artículo 9.3 del Reglamento Regulator del Complemento de Productividad, establece que, para los puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de la Policía Local, regirán los acuerdos vigentes adoptados en ese sentido por el Consejo de Policía y el Pleno Municipal.

Con fecha 29 de julio de 2022, por parte del Pleno Municipal, se aprueba la modificación de la bolsa de servicios por disponibilidad horaria en exceso del Cuerpo de la Policía Local de Elda, estando en vigor desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, con una cláusula de renovación automática por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes.

El objeto del acuerdo es el refuerzo del servicio policial en aquellos momentos puntuales, y por motivos de la celebración de actos públicos, eventos deportivos, fiestas o la necesidad de protección de grandes concentraciones humanas y otros servicios de policía local, mediante el nombramiento de servicios extraordinarios para poder garantizar la protección y seguridad de los derechos y libertades de los vecinos de Elda, así como en normal desarrollo de las actividades que se puedan desarrollar en el municipio.

En las normas reguladoras de la bolsa de servicios mediante disponibilidad horaria en exceso se establece 72 horas al año el cómputo horario a realizar por cada policía, distribuidas en un máximo de doce servicios anuales para los denominados servicios operativos.

A los largo de los últimos meses está habiendo un aumento considerable en el número de los actos públicos, actividades recreativas, espectáculos públicos y demás celebraciones sociales autorizados por este Excmo. Ayuntamiento, y que supone para la Policía Local el tener que reforzar el turno de servicio para garantizar la celebración, así como la seguridad, de los actos autorizados. Así mismo, el ascenso del CD Eldense a la Segunda División del Fútbol Profesional, ha supuesto un aumento considerable en el número de recursos humanos necesarios para cubrir este evento deportivo.

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se recibe propuesta del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de Solicitud de ampliación del número de horas en la bolsa disponibilidad horaria en exceso de la Policía Local de Elda, el incremento del número de personal adscrito a la bolsa de

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



disponibilidad horaria en exceso, para el periodo del 1 de enero al 30 de abril, en un agente, un agente responsable de servicio y un oficial (72 horas) y a la ampliación del número de horas de la bolsa de servicios de disponibilidad horaria en exceso en el Cuerpo de la Policía Local de Elda, en un número mínimo de 650 horas (a razón de 10 horas por policía), para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2024.

Por el Servicio de Organización Interna se informa sobre el incremento de la bolsa de disponibilidad horaria en 650 horas durante el periodo de enero a abril de 2024, donde se informa el listado de los miembros de policía local que pueden voluntariamente adscribirse al incremento estimado de 10 horas, por lo que la previsión hasta el 31 de abril de 2024 asciende al incremento de 25.961,96 euros.

nº		72H	82H	DIF.	TOTAL
53	AGENTES	2.694,20 €	3.068,44 €	374,24 €	19.834,72 €
6	RESPONSABLES Turno	3206,28	3.651,56	445,28 €	2.671,68 €
6	Oficiales	3206,28	3.651,56	445,28 €	2.671,68 €
1	Comisario Principal	5643,76	6.427,64	783,88 €	783,88 €
					25.961,96 €

CÁLCULOS

Imp.pto.	Responsables de turno y oficiales	Bolsa de 72H	Imp.pto.		Bolsa de 82H	DIF.
265,42	(mayo a Diciembre) 2023	2123,36	302,28	(mayo a Diciembre) 2023	2418,24	
270,73	(enero a abril) 2024	1082,92	308,33	(enero a abril) 2024	1233,32	
		3206,28			3651,56	445,28
Imp.pto.	Agentes PL	Bolsa de 72H	Imp.pto.		Bolsa de 82H	DIF.
223,03	(mayo a Diciembre) 2023	1784,24	254,01	(mayo a Diciembre) 2023	2032,08	
227,49	(enero a abril) 2024	909,96	259,09	(enero a abril) 2024	1036,36	
		2694,2			3068,44	374,24
Imp.pto.	Comisario	Bolsa de 72H	Imp.pto.		Bolsa de 82H	DIF.
467,20	(mayo a Diciembre) 2023	3737,6	532,09	(mayo a Diciembre) 2023	4256,72	
476,54	(enero a abril) 2024	1906,16	542,73	(enero a abril) 2024	2170,92	
		5643,76			6427,64	783,88



920240000049, siendo en importe total de 25.961,96 adecuado y suficiente.

Consta en el expediente informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

Previamente a su aprobación por el Pleno, el expediente será dictaminado por la Comisión de Hacienda y Personal, al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto los arts. 22.2.i) y 33.2.f) LRBRL.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de la bolsa de servicios de disponibilidad horaria en exceso, en el cuerpo de la Policía Local de Elda, desde el día 1 de Enero al 30 de Abril de 2024, en un mínimo de 650 horas, incrementando la cuantía mensual en el importe proporcional a las horas realizadas.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 25.961,96 euros, con cargo a la partida 110-13200-15000 del Presupuesto Municipal para 2024, donde se ha dejado retenido el crédito adecuado y suficiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Jefatura y a los sindicatos con representación en la Policía Local y hacerlo público a toda la plantilla de Policía Local de Elda en su Tablón de Anuncios y en la Intranet Municipal.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticuatro (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular, dos de VOX y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3.12. Mociones

3.12.1. MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PROPONIENDO LA PARTICIPACION CIUDADANA TRAS EL PLENO MUNICIPAL EN TURNO DE CONSULTAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita por el Grupo Municipal vox:

“Exposición de motivos.

En nuestro país, vivimos en una democracia. La libertad de expresión es un pilar esencial de una democracia robusta y participativa ya que permite que los ciudadanos ejerzan su derecho a la opinión y la crítica, controlen al poder, tomen decisiones informadas y participen en un debate público enriquecedor.

No debemos nunca temer, como entidad pública, a la opinión expresada por los ciudadanos ya que más allá de la auto percepción positiva de nuestro trabajo como Corporación se encuentra la percepción más valiosa todavía del ciudadano, desde el hecho objetivo de que es el que



recibe el resultado de las acciones del equipo de gobierno, y éstas les afectan en su vida y en su futuro.

Desde Vox, reivindicamos el derecho de los eldenses a expresar sus necesidades y opiniones directamente a la Corporación, el derecho a expresarlas con sus propias palabras y hacerlo desde sus propios sentimientos.

Es esencial lograr el consenso de todos para permitir la participación activa de cualquier vecino de la ciudad en el salón del Pleno y así conseguir acercar a todos los eldenses a las administraciones de una forma real, para que sientan que son escuchados, y que sus opiniones son tenidas en cuenta cuando expresan su parecer en las distintas decisiones que se tengan que tomar en el consistorio.

Los eldenses deben tener derecho de expresar y ser participes a cerca de cómo quieren su ciudad, cómo su futuro, y qué cosas le incomodan, le desagradan o quieren cambiar en vez de asistir a las sesiones plenarias como mero oyente en las mismas.

Conocemos las normativas que impiden la participación ciudadana directa durante la celebración de la Sesión Plenaria, y sabemos, que todos los ciudadanos pueden expresar su opinión en la sesión expresándola a través de cualquier concejal de la Corporación.

Pero también sabemos que, en el artículo 23 de nuestra Constitución dice que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal y que según reza en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (el ROF) en su artículo 88,3 dice, tras dar cuenta de la imposibilidad de participación ciudadana dentro de la sesión plenaria que: “sin perjuicio de ello una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.”

Nuestro grupo municipal entiende, que dar voz a colectivos y vecinos tras la sesión plenaria para que puedan exponer sus problemas o reivindicaciones ante el consistorio, daría consistencia a que esta corporación fuera más transparente y participativa y haría ver a los ciudadanos que a la Corporación le importa la opinión de las personas y las personas en sí mismas.

En nuestro grupo municipal opinamos que los ciudadanos de Elda deben ser nuestra prioridad, que tenemos todo el compromiso con ellos, de ahí que haya que buscar medidas y propuestas para trabajar juntos, no se deben poner trabas y dificultades a los ciudadanos, sino buscar medios para que nuestros vecinos no se sientan indefensos y atrapados en una burocracia que en ocasiones es demasiado lenta o impersonal.

Por lo tanto elevamos la siguiente PROPUESTA

1. Proponemos a la Corporación Municipal que permita, (ya que es quien tiene la potestad para ello), abrir un turno de consultas de interés municipal, y utilizar, el artículo 88,3 del ROF, para dar voz directa a los ciudadanos tras la celebración de la sesión plenaria.

2. Proponemos que se establezca un máximo de intervenciones por pleno para no alargar en exceso su duración y así no sea un argumento de impedimento para su apertura.

3. Proponemos que se establezca el mecanismo de control que se considere técnica y organizativamente más adecuado (por ejemplo que se anuncie el deseo de participación por registro



con suficientes días de antelación) para que la intervención se desarrolle con total garantía para ambas partes.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Para la exposición tiene la palabra la proponente.

Interviene Francisca Vicente: Muchas gracias, señor Alcalde. En nuestro país vivimos en una democracia, por lo menos es lo que nos han hecho creer. La libertad de expresión es un pilar esencial para una democracia robusta y participativa, ya que permite que los ciudadanos ejerzan su derecho a la opinión y a la crítica, que controlen el poder, tomen decisiones informadas y participen en un debate público enriquecedor. No debemos nunca temer como entidad pública a la opinión expresada por los ciudadanos, ya que más allá de la autopercepción positiva de nuestro trabajo como corporación municipal, se encuentra la percepción más valiosa todavía del ciudadano desde el hecho objetivo de que es él el que recibe el resultado de las acciones del Equipo de Gobierno y estas les afectan en su vida y en su futuro. Desde VOX, reivindicamos el derecho de los eldenses a expresar sus necesidades y opiniones directamente a la Corporación, el derecho a expresarlas con sus propias palabras y hacerlo desde sus propios sentimientos. Es esencial lograr el consenso de todos para permitir la participación activa de cualquier vecino de la ciudad en el salón del Pleno, y así conseguir acercar a todos los eldenses a las administraciones de una forma real, para que sientan que son escuchados y que sus opiniones son tenidas en cuenta cuando expresan su parecer en las distintas decisiones que se tengan que tomar en el consistorio. Los eldenses deben tener derecho a expresar y ser partícipes acerca de cómo quieren su ciudad, cómo su futuro y qué cosas le incomodan, le desagradan o quieren cambiar en vez de asistir a las sesiones plenarias como mero oyente de las mismas. Conocemos las normativas que impiden la participación ciudadana directa durante la celebración de la sesión plenaria, y sabemos que todos los ciudadanos pueden expresar su opinión en la sesión, expresándola a través de cualquier concejal de la Corporación, pero también sabemos que en el artículo 23 de nuestra Constitución dice que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos directamente o bien por medio de representantes libremente elegidos en las elecciones periódicas por sufragio universal, y que según rezan el reglamento de organización y funcionamiento del régimen jurídico de entidades locales, el ROF, en su artículo 88.3 dice: “tras dar cuenta de la imposibilidad de la participación ciudadana dentro de la sesión plenaria, que, sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal”. Nuestro grupo municipal entiende que dar voz a colectivos y vecinos tras la sesión plenaria para que puedan exponer sus problemas o reivindicaciones ante el Consistorio daría consistencia a que esta Corporación fuera más transparente y participativa y haría ver a los ciudadanos que a la Corporación le importan la opinión de las personas y las personas en sí mismas. En nuestro grupo municipal, opinamos que los ciudadanos de Elda deben ser nuestra prioridad, que tenemos todo el compromiso con ellos, y de ahí que haya que buscar medidas y propuestas para trabajar juntos. No se deben poner trabas y dificultades a los ciudadanos, sino buscar los medios para que nuestros vecinos no se sientan indefensos y atrapados en una burocracia que, en ocasiones es demasiado lenta o impersonal. Muchísimas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Vicente, por su intervención. Tiene la palabra Iñaki Pérez, Portavoz del Grupo Elda para Todas.

Interviene Iñaki Pérez: Muchas gracias, señor Alcalde, y buenos días a todos y todas. En primer lugar, bueno, queremos darle la bienvenida a la participación ciudadana al Grupo VOX y a



Paqui Vicente y a Jesús, porque creemos que es importante que estemos todos de la mano a la hora de que cada vez tengamos más herramientas para que la ciudadanía pueda expresarse con sus administraciones. Nosotros, desde Elda para Todas, somos conscientes, y así lo hemos dicho en multitud de ocasiones y todos los partidos que conformamos el aparato Elda para Todas, que la democracia no consideramos que sea votar solo cada cuatro años. Este debate, ahora que miraba a Paco, lo hemos tenido aquí alguna vez. Nosotros somos muy participes de una democracia participativa, en la que hayan planes tanto estratégicos y urbanísticos para conectar la voluntad de la población con la acción de sus representantes, generando una codecisión y una cogestión. Eso sí, una cuestión participativa en la que, bueno, no consideremos que la voz de verdad de los ciudadanos, como se ha dicho en el anterior punto, sino que construyamos conjuntamente conforme a la propia ciudadanía. Yo quiero recordar que en la legislatura pasada, está nuestro compañero Javier Rivera, era concejal de participación, y se llevó un acuerdo de gobierno que había, una reforma del estatuto de participación, que por tiempos no se llegó a aprobar, y que hoy por hoy se está trabajando por parte de Lorena Pedrero, la concejala de Participación, en ese borrador que se realizó. Ese borrador no se queda en la superficie, que creo que es un poquito a lo que se queda su moción, sino que hablaba de que las propias asociaciones directamente pudieran presentar mociones en los plenos, que se pudieran hacer consultas públicas, que hubiera una participación digital regulada perfectamente en ese estatuto de participación, una rendición de cuentas, y que también aportara que esas nuevas tecnologías se pudieran utilizar para que hubiera este mayor *feedback* entre la ciudadanía y la administración pública. Todo esto sumándolo a lo ya existente en el estatuto de participación existente en este momento. Y bueno, creemos que hubiera sido interesante que, como también iba la intervención en los plenos, o después de los plenos, como usted dice, creo que hubiera sido interesante que nos hubiéramos puesto a trabajar en ese sentido para que saliera lo más completa posible este estatuto de participación.

Pero, miren, nosotros también hay una cuestión que es una realidad incontestable: aquí, en esta ciudad, en la ciudad de Elda, los primeros... hablando de participación, los primeros presupuestos participativos que se han realizado se han realizado en la legislatura pasada por medio de... estando un compañero nuestro, como era Javier Rivera, llevando Participación Ciudadana; los primeros presupuestos participativos a nivel autonómico y de todo el Estado se han realizado en la Conselleria de Participación Ciudadana, que, por cierto, es una de las primeras consellerias que han borrado del mapa el Gobierno, el nuevo Gobierno de la Generalitat del Partido Popular y VOX. No solo eso, en los últimos días vemos cómo... que se van a cargar partes de la Ley de Transparencia que nos parece fundamental a la hora de la participación, y nosotros, además, tenemos una conciencia y una memoria de lo que ha sido el pasado democrático de nuestro país. Nos han hecho creer que vivimos en una democracia, como ha dicho usted, nos parece bastante lamentable, no por nada, sino porque ha habido periodos de esta historia en la que no hemos tenido democracia, y muchos de los que hoy representamos aquí hemos estado luchando por esa esta democracia que tenemos ahora. Que es una democracia imperfecta, que tenemos que mejorarla, estamos de acuerdo. De una manera que nunca se va a mejorar esa democracia es eliminando leyes como las de memoria democrática o eliminando consellerias de participación. Aquí la participación la queremos para todos y todas y la queremos de la mayor manera posible, en la extensión máxima de la palabra de la participación. Y por tanto nosotros lo que vamos a... como se queda simplemente en la superficie, se queda en una cuestión individual de una persona de cómo participar en estos plenos, nosotros creemos que esto se tiene que trabajar de una manera más completa, y nuestro sentido del voto será contrario a esta moción por no llegar a toda la satisfacción de la participación que queremos para la ciudad de Elda.



Muchísimas gracias por su atención.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Pérez. ¿Alguna intervención más en el punto? Tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX.

Interviene Francisca Vicente: Señor concejal, en contestación a lo que me ha dicho, bueno, me habla usted de la Comunidad Valenciana, de que si esto y que si lo otro, yo.... yo estoy trayendo una propuesta a este Ayuntamiento y no de una persona sola. Yo entiendo que las personas, los ciudadanos enteros de la población, tienen el derecho de poder expresar con su propia voz lo que ellos desean. El artículo 88.3 del ROF lo permite y yo, como bien digo, en el punto, se podrá hacer técnicamente todo lo que usted quiera, las modificaciones que usted quiera, pero partimos de una base de apertura para que eso sea posible; yo ni siquiera he dicho cómo hay que hacerlo, lo he dejado abierto a que se haga como haya que hacerse, pero que se haga.

Usted hace referencia después a que hace mucho, mucho tiempo esto ya se estaba haciendo. Llevan ustedes..., no ustedes en concreto, le contesto a usted porque es el que me ha replicado, pero, bueno, este Equipo de Gobierno lleva ya más de ocho años en el Gobierno y no lo ha hecho, y lo tendrá en el cajón, como muchas otras cosas, pero yo vengo aquí hoy por primera vez a decir que los ciudadanos tienen el derecho de hablar con su propia voz y que ya este hecho hace mucho tiempo de que eso sea incompleto, cuando lo estoy diciendo que es que esto se puede hacer y se puede hacer como un inicio, el decir que no me parece que obedece un poquito más a una necesidad que tiene de que no puede votar nada a favor que haya presentado mi grupo municipal. Creo que va un poquito más por ahí.

En cuanto me dice de la Ley de Memoria Democrática que la hemos derogado en la Comunidad Valenciana, donde gobernamos el Partido Popular y VOX, ellos con mayoría y nosotros con un poquito menos de concejalías, pues lo que hemos hecho ha sido no quitarle, sino abrir a que cubra a todas las personas que sufrieron en el periodo de la historia, no solamente a los de un lado, como hacen ustedes, sino a todas las personas que han sufrido a lo largo de la historia durante guerras y enfrentamientos. Siempre hay dos partes y siempre sufren las dos partes, independientemente de que gane en cualquiera de los conflictos. No voy a entrar en rollos históricos y en entrar en debates políticos, que creo que la ciudadanía, ahora mismo, no les importan en exceso, porque ya estamos sobresaturados de información en nuestro día a día. Y le rogaría por favor que reconsiderere, porque creo que es una propuesta sencilla, que deja abierta la posibilidad de modificaciones y que simplemente es cambiar un voto y pensar en los ciudadanos y decir que sí. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Vicente. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra Iñaki Pérez, Portavoz del Grupo Elda para Todas.

Interviene Iñaki Pérez: Gracias, señor Alcalde. Bueno, simplemente yo no digo que se estuviera haciendo; yo, lo que ustedes dicen en la moción que conocemos las normativas que impiden la participación ciudadana directa, y aquí hablan del ROF, hablan de la Constitución, pero no hablan del estatuto de participación del municipio de Elda. Entonces ahí es donde nosotros estamos diciendo que sí, si estamos de acuerdo en que tiene que haber alguna fórmula que no se estaba haciendo hasta el momento. Estamos diciendo que se había trabajado en esa fórmula, en que tiene que haber alguna fórmula en el que la ciudadanía pueda expresar, no solo sus quejas, sino también ser propositiva, como estábamos hablando con el tema de mociones. Pero eso se hace a través de una reforma del estatuto de participación. Y creemos que es la fórmula. Usted ha estado, como yo, en los propios



órganos de participación que existen; la ciudadanía tiene diferentes elementos, y ese estatuto nos da diferentes órganos en los que podemos juntarnos con asociaciones, con diferentes personas para coger y decidir qué hacer. Nosotros tenemos..., yo tengo el de Cultura, el de Medioambiente. Hay varios organismos que están convocados por cada uno de los concejales para recoger esa información de la ciudadanía y traerla también a las normativas, a todo el trabajo que realizamos desde cada una de las concejalías. Lo que estamos diciendo ante todo esto es que ustedes pasan de puntillas al final por la participación. Nos están diciendo simplemente el hecho de participar en este pleno, y nos parece importante, pero no es solo lo único que tendríamos que trabajar. Y como tenemos que trabajar de manera conjunta para que la participación vaya a mejor en este Pleno y en este Ayuntamiento, que haya una participación mayor de toda la ciudadanía, le digo que nos pongamos a trabajar en que esa reforma del estatuto de participación, que ya soy consciente de que se está llevando a cabo, salga lo antes posible y que todas estas ideas que tenemos las podamos plasmar cuanto antes.

Y no voy a entrar en el tema de lo de la memoria democrática. Simplemente, creo que quería poner de manifiesto que ustedes tampoco pueden desligarse de lo que hace su partido en otras instituciones, y es evidente que acabar con la Conselleria de Participación, que ha hecho una ley de participación y que ustedes no utilizan, es una fórmula de no ir a favor de la participación. Acabar con partes de la Ley de Transparencia es una fórmula de acabar con la participación; y acabar con la Ley de Memoria Democrática, que estaba funcionando y que no había nadie que se quejara por medio de ella, es una fórmula de acabar con la participación, y además de olvidar a aquellos que antes que nosotros lucharon por que tuviéramos voz en estos plenos, por que pudiéramos tener unos organismos en los que poder expresarnos y que nuestra ciudad o nuestro país fuera mejor por medio de que nosotros podemos diferir en lo que opinamos, pero la ciudadanía aquí nos da el poder que tenemos cada uno de los grupos políticos en función de lo que pensamos, y eso es lo que habla la Ley de Memoria Democrática, y eso es lo que reivindicamos nosotros, una democracia cada vez más potente para conseguir que toda la ciudadanía se sienta representada y podamos llevar las mejores iniciativas hacia la institución pública. Y simplemente era eso, que me enrolló. Muchísimas gracias por la atención.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Pérez, por su intervención. Bien, pues pasamos a la votación de la moción que ha presentado el Grupo Municipal VOX.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dos (Grupo VOX)

Votos en contra: Veintidós (Doce del Grupo Socialista, ocho del Grupo Popular y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue rechazada por mayoría de los miembros del Pleno.

3.13. Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

3.13.1. DAR CUENTA PLENO RESOLUCIÓN ALCALDÍA N°2024/662 APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2024

Se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía n.º 2024/662 de fecha Acta de pleno n.º PLE2024/4/2024 celebrada el 26/03/2024 11:30:00



21 de febrero de 2024, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero de 2024 para el Ayuntamiento de Elda, que dice de manera literal:

“.....RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- 2 de abril de 2020. Por parte de la intervención municipal se elabora informe de análisis de riesgos de conformidad con la obligación recogida en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece la planificación del control financiero para los ejercicios 2019/20, siendo tal análisis de riesgos aplicable al PACF de 2023.

2º.- 16 de febrero de 2024. Se emite por parte de la intervención informe sobre aprobación del Plan anual de control financiero ejercicio 2024, correspondiente a las actuaciones permanentes planificables, que se derivan tanto de una obligación legal y las seleccionadas por el órgano interventor sobre un análisis de riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local :

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual de Control financiero de 2024 según el siguiente detalle:

a) Actuaciones de control permanente planificables:

1) Las que se derivan de una obligación legal.

El control financiero de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Elda de 2024, tendrá por objeto:

- ✓ Registro contable de facturas.
- ✓ Comprobación de los gastos no imputados al presupuesto de 2024.
- ✓ Y cumplimiento de la normativa de morosidad.

2) Seleccionadas por el órgano de control sobre la base del análisis de riesgo:

- ✓ Contratación: Contratación menor.
- ✓ Control gestión presupuestaria de gastos de personal y límites RD 861/1986 de 2024.
- ✓ Verificación cumplimiento Plan Estratégico de Subvenciones.



- ✓ *Anticipos de Caja Fija y PJ.*
- ✓ *Actuaciones comprobación limitada tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de cualquier mercancía.*
- ✓ *ICIO tanto obras publicas como particulares.*
- ✓ *Análisis gestión subvenciones MRR.*
- ✓ *Auditoría Pública de la cuentas anuales de 2023 de la Sociedad Municipal SAM " EMUDESA". Encargo y dirección informe Auditoría externo.*
- ✓ *Auditoría Pública de la cuentas anuales de 2023 de los tres OOAA municipales:*
 1. *IDELSA organismo autónomo municipal.*
 2. *EURLE organismo autónomo municipal .*
 3. *IMSSE organismo autónomo municipal.*

SEGUNDO. *Dar cuenta de este acuerdo al Ayuntamiento Pleno, publicarlo en la página web municipal y en el portal de transparencia....."*

3.13.2. DAR CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE 30 ENERO 2024 DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO Y MERCADOS SOBRE EL CIERRE PUESTO N° 9 DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de fecha 30 de enero de 2024 de la Sra. Concejala delegada de Comercio y Mercados, por la que se resuelve el cierre del puesto n.º 9 del Mercado de San Francisco de Sales.

3.13.3. DACION DE CUENTA AL PLENO LIQUIDACION PRESUPUESTO EURLE 2023

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de Aprobación de la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Escuela de Relaciones Laborales de Elda. Ejercicio 2023. Exp. 001/2024/3154

"Asunto.- Aprobación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Escuela de Relaciones Laborales de Elda. Ejercicio 2023

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Examinado el expediente administrativo 001/2024/3154 correspondiente a la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Escuela de Relaciones Laborales de Elda. Ejercicio 2023, tramitado de oficio por el Ayuntamiento, que tiene por objeto la aprobación de la liquidación del presupuesto del OO.AA. Escuela de Relaciones Laborales de Elda del ejercicio 2023



Vistos los estados de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2.023 y anteriores, así como la situación de las operaciones no presupuestarias y la posición de Tesorería de esta Entidad, y en virtud con lo establecido en el art.192 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

RESUELVO

PRIMERO: La aprobación de la liquidación presupuestaria y del remanente de tesorería del ejercicio económico de 2.023 del Organismo Autónomo Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda , cuyo detalle es el siguiente:

PRIMERO: RESULTADO PRESUPUESTARIO

RESULTADO PRESUPUESTARIO	DERECHOS REC.NETOS	OBLIGAC. REC.NETAS	AJUSTES	RDO. PRESPUES.
a. Operaciones corrientes	445.420,34	627.255,08		-181.834,74
b. Operaciones de capital		1.783,72		-1.783,72
1.Total operaciones no financieras(a+b)	445.420,34	629.038,80		-183.618,46
c)Activos financieros				
d)Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RDO. PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I= 1+2)	445.420,34	629.038,80		-183.618,46
AJUSTES				
3.Créditos gastados fin.con reman.tesorería para gastos gnales.			207.561,46	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5 Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4+5)			207.561,46	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				23.943,00

SEGUNDO: REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTE
1.Fondos líquidos	48.997,97
2.Derechos pendientes de cobro	5.204,33
+ del Presupuesto corriente	
+ de Presupuestos cerrados	
+de Operaciones no presupuestarias	5.204,33
-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
3.Obligaciones pendientes de pago	20.109,30
+del Presupuesto corriente	7.726,48
+de Presupuestos cerrados	
+de Operaciones no presupuestarias	12.382,82
4. Partidas pendientes de aplicación definitiva	
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
I.REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	34.093,00
II.Saldos de dudoso cobro	
III:Exceso de financiación afectada	
IV.REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	34.093,00



SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor, a la Sra. Tesorera y al OO.AA Escuela de Relaciones Laborales

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda , Don Rubén Alfaro Bernabé (firmado digitalmente)

Diligencia: Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. EL Secretario General D. Federico López Álvarez (documento firmado digitalmente)”

3.13.4. DACION DE CUENTA AL PLENO LIQUIDACION PPTO IMSSE 2023

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de aprobación de Liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda. Ejercicio 2023. Exp. 001/2024/3164.

"Asunto.- Aprobación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda. Ejercicio 2023

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Examinado el expediente administrativo 001/2024/3164 correspondiente a la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda. Ejercicio 2023, *tramitado de oficio por el Ayuntamiento*, que tiene por objeto la aprobación de la liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda del ejercicio 2023

Vistos los estados de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2.023 y anteriores, así como la situación de las operaciones no presupuestarias y la posición de Tesorería de esta Entidad, y en virtud con lo establecido en el art.192 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

RESUELVO

PRIMERO: La aprobación de la liquidación presupuestaria y del remanente de tesorería del ejercicio económico de 2.023 del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda , cuyo detalle es el siguiente:

PRIMERO: RESULTADO PRESUPUESTARIO

RESULTADO PRESUPUESTARIO	DERECHOS REC.NETOS	OBLIGAC. REC.NETAS	AJUSTES	RDO. PRESPUES.
a. Operaciones corrientes	4.434.610,88	4.352.770,98		81.839,90
b. Operaciones de capital	2.890,35	61.145,20		-58.254,85
1.Total operaciones no financieras(a+b)	4.437.501,23	4.413.916,18		23.585,05
c. Activos financieros				

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



d. Pasivos financieros			
2. Total operaciones financiera (c+d)			
I. RDO.PRESUPUESTARIO EJERCICIO(I= 1+2)	4.437.501,23	4.413.916,18	23.585,05
AJUSTES			
3. Créditos gastados fin.con reman.tesorería para gastos grles.			593.328,30
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.785,91
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			172.456,94
II. TOTAL AJUSTES (II= 3+4+5)			422.456,94
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			446.041,99

SEGUNDO: REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES		IMPORTE
1.Fondos líquidos		2.206.939,57
2.Derechos pendientes de cobro		1.626,00
+ del Presupuesto corriente	0,00	
+ de Presupuestos cerrados	60,00	
+de Operaciones no presupuestarias	1.566,00	
-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
3.Obligaciones pendientes de pago		258.266,22
+del Presupuesto corriente	141.358,67	
+de Presupuestos cerrados	1.260,00	
+de Operaciones no presupuestarias	115.647,55	
4. Partidas pendientes de aplicación definitiva		
-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
+pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I.REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)		1.950.299,35
II.Saldos de dudoso cobro		
III:Exceso de financiación afectada		172.657,27
IV.REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		1.777.642,08

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor, a la Sra. Tesorera y al OO.AA Instituto Municipal de Servicios Sociales

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda , Don Rubén Alfaro Bernabé (firmado digitalmente)

Diligencia: Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. El Secretario General, D. Federico López Álvarez documento firmado digitalmente)”

3.13.5. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO IDELSA 2023

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



Se da cuenta al Pleno de la Resolución de aprobación de Liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos. Ejercicio 2023. Exp. 001/2024

Asunto.- Aprobación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos. Ejercicio 2023

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Examinado el expediente administrativo 001/2024/3165 correspondiente a la Liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos del ejercicio 2023, *tramitado de oficio por el Ayuntamiento*, que tiene por objeto la aprobación de la liquidación del presupuesto del OO.AA. Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos del ejercicio 2023

Vistos los estados de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2.023 y anteriores, así como la situación de las operaciones no presupuestarias y la posición de Tesorería de esta Entidad, y en virtud con lo establecido en el art.192 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

RESUELVO

PRIMERO: La aprobación de la liquidación presupuestaria y del remanente de tesorería del ejercicio económico de 2.023 del Organismo Autónomo Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos , cuyo detalle es el siguiente:

PRIMERO: RESULTADO PRESUPUESTARIO

RESULTADO PRESUPUESTARIO	DERECHOS REC.NETOS	OBLIGAC. REC.NETAS	AJUSTES	RDO. PRESPUES.
a. Operaciones corrientes	2.549.692,18	2.244.256,23		305.435,95
b. Operaciones de capital		6.351,17		-6.351,17
1.Total operaciones no financieras(a+b)	2.549.692,18	2.250.607,40		299.084,78
c)Activos financieros				
d)Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RDO. PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I= 1+2)	2.549.692,18	2.250.607,40		299.084,78
AJUSTES				
3.Créditos gastados fin.con reman.tesorería para gastos gnales.			11.498,67	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			97.909,40	
5 Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			102.210,68	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4+5)			7.197,39	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				306.282,17

SEGUNDO: REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES
1.Fondos líquidos	1.917.731,65
2.Derechos pendientes de cobro	-1.268,31
+ del Presupuesto corriente	
+ de Presupuestos cerrados	0,01

**Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00**



+de Operaciones no presupuestarias	-1.268,32	
3.Obligaciones pendientes de pago		664.164,94
+del Presupuesto corriente	624.936,04	
+de Presupuestos cerrados	813,84	
+de Operaciones no presupuestarias	38.415,06	
4. Partidas pendientes de aplicación definitiva		
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I.REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)		1.252.298,40
II.Saldos de dudoso cobro		0,01
III:Exceso de financiación afectada		48.356,65
IV.REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		1.203.941,74

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor, a la Sra. Tesorera y al OO.AA Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda , Don Rubén Alfaro Bernabé (firmado digitalmente)

Diligencia: Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. El Secretario General, D. Federico López Álvarez (documento firmado digitalmente)”

3.13.6. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO APROBACION LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO AYTO ELDA 2023

Se da cuenta al Pleno de Resolución de Aprobación del la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda correspondiente al ejercicio 2023

“Expediente nº: 001/2024/3465

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda . Ejercicio 2023 (Modelo Normal)

Documento firmado por: El Alcalde, La Secretaria Accidental

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Examinado el expediente administrativo 001/2024/3465 correspondiente a la Liquidación del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda del ejercicio 2023, *tramitado de oficio por el Ayuntamiento*, que tiene por objeto la aprobación de la liquidación del presupuesto Excmo. Ayuntamiento de Elda del ejercicio 2023

Visto que con fecha 26 de febrero de 2024 , ha sido emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que con fecha 26 de febrero de 2024, ha sido emitido Informe de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria , de la Regla de Gasto y Sostenibilidad Financiera.

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00

Pág: 222/243



De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Elda, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2023

RESULTADO PRESUPUESTARIO	DERECHOS REC.NETOS	OBLIGAC. REC.NETAS	AJUSTES	RESULTADO. PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	50.065.788,42	45.207.521,92		4.858.266,50
b. Operaciones de capital	8.088.973,12	16.309.527,74		-8.220.554,62
1.Total operaciones no financieras(a+b)	58.154.761,54	61.517.049,66		-3.362.288,12
c).Activos financieros	53.790,00	53.790,00		
d).Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)	53.790,00	53.790,00		
I.RDO. PRESUPUESTARIO EJERCICIO(I=1+2)	58.208.551,54	61.570.839,66		-3.362.288,12
AJUSTES				
3.Créditos gastados fin.con reman.tesorería para gastos gnales.			6.847.719,20	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			567.845,37	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			3.100.452,90	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			4.315.111,67	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				952.823,55

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTE
1.Fondos líquidos	16.353.140,05
2.Derechos pendientes de cobro	3.119.310,51
+ del Presupuesto corriente	677.220,04
+ de Presupuestos cerrados	2.351.200,22
+de Operaciones no presupuestarias	90.890,25
3.Obligaciones pendientes de pago	4.571.118,20
+del Presupuesto corriente	2.590.001,22
+de Presupuestos cerrados	41.560,43
+de Operaciones no presupuestarias	1.939.556,55
4. Partidas pendientes de aplicación definitiva	-4.446,79
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.322,00
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.875,21
I.REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	14.896.885,57
II.Saldos de dudoso cobro	1.996.921,89
III:Exceso de financiación afectada	4.531.900,13
IV.REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	8.368.063,55

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor y a la Sra. Tesorera

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024
celebrada el 26/03/2024 11:30:00



TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CUARTO: Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Así lo dispongo por esta Resolución, que firmo en la fecha consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda, Don Rubén Alfaro Bernabé (firmado digitalmente)

Diligencia: Tomada razón de esta Resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento. Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado. El Secretario, D. Federico López Álvarez (firmado digitalmente)”

3.13.7. DACION DE CUENTA AL PLENO INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA LIQUIDACION PRESUPUESTO EJERCICIO 2023 EXCMO. AYTO. DE ELDA

Se da cuenta al Pleno del Informe de Evaluación de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera emitido por la Intervención Municipal con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023.

“Departamento: **HACIENDA_INTERVENCIÓN**

Expediente: **001/2024/ 3748**

Asunto: **INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2023**

Informe de Control Permanente Previo:

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EMITIDO CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con motivo de la aprobación por el Sr. Alcalde-Presidente de la Liquidación del ejercicio 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Elda, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Acta de pleno nº **PLE2024/4/2024**

celebrada el **26/03/2024 11:30:00**



Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2023, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) nº479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010 El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- Los artículos 4.1 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, en vigor en lo que no se oponga a lo



previsto en la Ley Orgánica 2/2012 .

- El artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- El Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, previamente acordado por el Consejo de Ministros en fecha 26 de julio de 2022, dónde se avala mantener en suspenso la aplicación de la suspensión de las reglas fiscales apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de diciembre de 2023, y 13 de febrero de 2024, dónde se aprueban los objetivos de estabilidad para las Administraciones Públicas en el período 2024-2026, que recibió el aval del Congreso de los Diputados, pero la senda fue rechazada por el Senado, que establece que los ayuntamientos y demás entes locales se situarán en 2024 en el equilibrio presupuestario.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de



Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El cálculo del objetivo de equilibrio o superávit, se realiza efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

QUINTO. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2023.

No obstante, para efectuar los cálculos a efectos de evaluar el cumplimiento o no del objetivo de estabilidad presupuestaria, procedemos a introducir los ajustes derivados de la diferente valoración de las operaciones contempladas en el ratio anterior como consecuencia de la aplicación de los criterios contenidos en el SEC 95 e inspirándonos en el Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, debemos proceder tal y como establece el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007 sobre la base de los Capítulos I a IX de los estados de gastos e ingresos presupuestarios detallando además de los cálculos efectuados los ajustes que proceden en los términos siguientes:

1. En relación al distinto criterio a aplicar “criterio de caja o del devengo corregido”, el ajuste a aplicar derivado del Reglamento CE 2516/2000, viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos tanto del presupuesto corriente como de



ejercicios cerrados.

Los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes:

- Capítulo I: Impuestos directos
- Capítulo II: Impuestos indirectos
- Capítulo III: Tasas y otros ingresos.

Aplicado lo anterior el ajuste a practicar será el siguiente:

CONCEPTO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA				CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
	Derechos Reconocidos	Cobros 2023	Cobros ejercicios cerrados	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
Capítulo 1	19.858.401,63	19.833.924,33	101.821,33	19.935.745,66	-77.344,03		77.344,03
Capítulo 2	301.835,12	273.219,17	13.581,29	286.800,46	15.034,66	15.034,66	
Capítulo 3	5.172.346,78	5.071.012,02	213.494,33	5.284.506,35	-112.159,57		112.159,57
Total	25.332.583,53	25.178.155,52	328.896,95	25.507.052,47	-174.468,94	15.034,66	189.503,60

2. Procede, asimismo, efectuar el ajuste correspondiente a los intereses devengados derivados del endeudamiento. En contabilidad presupuestaria los intereses se aplican al presupuesto en el momento de su vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago.

En función de la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en el presupuesto, procede el siguiente ajuste;

Nº	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
			Mayor déficit	Menor déficit
2023				
Total				

3. Procede efectuar en este ejercicio 2023 un ajuste como consecuencia del tratamiento contable de las devoluciones de ingresos correspondientes a la liquidación de 2008 y 2009 por participación en tributos del Estado, y la liquidación negativa de 2020 una vez desarrollada por la I.G.A.E. la actualización del manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales. Se debe registrar un mayor ingreso no financiero por el importe devuelto durante el ejercicio 2023



(correspondiente a 12 meses) de 141.675,12 euros, y mayor ingreso no financiero por el importe devuelto correspondiente a la liquidación definitiva negativa de 2020 por 1.408.513,33 euros.

AÑO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
			Mayor déficit	Menor déficit
2023				1.550.188,45
				1.550.188,45

4. También procede efectuar el ajuste correspondiente a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local. (diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 “ acreedores por operaciones devengadas “)

En contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En función de la variación de los saldos de la cuenta 413, “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” procede el siguiente ajuste:

AÑO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
			Mayor déficit	Menor déficit
2022				376782,13
2023			922213,09	
Total			545.430,96	

5. Ajuste por Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos MRR y las obligaciones reconocidas ejecutadas (aplicando, en su caso, el porcentaje de cofinanciación correspondiente) y teniendo en cuenta que el pago anticipado de la subvención europea, independientemente del agente pagador, pueda constar en el capítulo 8 de previsiones iniciales de ingresos en el presupuesto.



PROYECTO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA DR (+) OR (-)	CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
			Mayor déficit	Menor déficit
2022/2/FEDER/1 IDAE ALUMBRADO	-4.160.127,46	2.142.596,01		2.017.531,45
2021/2/PLRTG/5/5 PZA TRABAJADORES CALZADO	-833.666,28	0,00		833.666,28
ANTIGUO CONSERVATORIO	584.105,79	0,00	584105,79	
2023/2/PSTUR/1 PIRUPS TURISMO	2.001.722,00	0,00	2001722	
2022/2RELIN/1	154.545,07	0,00		154.545,07
Total			2.585,827,79	3.005.742,80
				419.915,01

En resumen, la tabla siguiente detalla la aplicación de los ajustes anteriores por la aplicación de los criterios contenidos en el SEC 95:

Ajustes SEC Liquidación Ayuntamiento 2023	
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	-77.344,03
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	15,034,66
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	-112,159,57
Ajuste por liquidación PTE 2008	49.605,24
Ajuste por liquidación PTE 2009	92.069,88
Ajuste por liquidación PTE 2020	1.408.513,33
Intereses	
Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto.	-545.430,96
Calendario pagos diferidos	
Acreedores por devolución de ingresos	
Otros Ingresos Fondos Europeos	419.915,01
Total ajustes	1.599.141,44

Podemos concluir que el déficit del ejercicio en términos SEC y en el ámbito de la propia entidad (Ayuntamiento) arroja las cifras siguientes:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	ESTADO DE INGRESOS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	19.858.401,63
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	301.835,12
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	5.172.346,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.215.528,06
5	INGRESOS PATRIMONIALES	517.676,83



6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.088.973,12
A	SUMA DERECHOS NETOS	58.154.761,54
	ESTADO DE GASTOS	
1	GASTOS DE PERSONAL	15.718.194,81
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17.855.587,11
3	GASTOS FINANCIEROS	102.165,55
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.531.574,45
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.306.637,39
		61.517.049,66
B	SUMA OBLIGACIONES RECONOCIDAS	
C	DIFERENCIA: (a) - (b)	-3.362.288,12
	CÁLCULO NECESIDAD FINANCIACIÓN : CF	
	TOTAL AJUSTES:	1.599.141,44
	CÁLCULO NECESIDAD FINANCIACIÓN : CF	-1.763.146,68
	RÁTIO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (*)	-5,78%
	RATIO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON AJUSTES	-3,03%

(*) CALCULO DE LA RATIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

$REP = (c/a) \times 100$

Analizando los datos de la **liquidación en términos consolidados del grupo local**, es decir la totalidad de los Organismos Autónomos que pasan a formar parte del perímetro de consolidación, y considerando los ajustes señalados en el cuadro siguiente, se forman los estados contables de la liquidación en términos consolidados a los efectos de poder efectuar los cálculos preceptivos para determinar la necesidad o no de autorización para la concertación de operaciones de crédito a que hace referencia el artículo 53.2 del TRLRHL, es decir para poder cuantificar el volumen total de los ingresos corrientes liquidados o devengados y poder evaluar con mayor precisión la capacidad o necesidad de financiación. Los cálculos que se deberán efectuar, en todo caso, con carácter previo a la concertación de cualquier nueva operación de crédito.

Ajustes SEC Liquidación Consolidada 2023	
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	-77.344,03
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	15,034,66
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	-112,159,57
Ajuste por liquidación PTE 2008	49.605,24
Ajuste por liquidación PTE 2009	92.069,88
Ajuste por liquidación PTE 2020	1.408.513,33
Intereses	



Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto.	-544.940,96
Calendario pagos diferidos	
Acreedores por devolución de ingresos	
Otros Fondos Europeos	419.915,01
Total ajustes	1.599.631,44

CAPÍTULO		IMPORTE
	ESTADO DE INGRESOS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	19.858.401,63
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	301.835,12
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	5.235.940,87
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.839.104,50
5	INGRESOS PATRIMONIALES	573.001,68
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.088.973,12
a	SUMA DERECHOS NETOS	58.897.256,92
	ESTADO DE GASTOS	
1	GASTOS DE PERSONAL	19.818.619,52
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.051.090,00
3	GASTOS FINANCIEROS	103.557,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.978.870,27
6	INVERSIONES REALES	16.375.917,48
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
b	SUMA OBLIGACIONES RECONOCIDAS	62.120.493,67
c	DIFERENCIA: (a) - (b)	-3.223.236,75
	CÁLCULO NECESIDAD FINANCIACIÓN : CF	
AJUSTES:		1.599.631,44
	CÁLCULO NECESIDAD FINANCIACIÓN : CF(**)	-1.623.605,31
	RÁTIO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (*)	-5,47%
	RATIO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON AJUSTES	-2,76%

(*) CALCULO DE LA RATIO DE ESTABILIDAD PRESUESTARIA

$$REP = (c / a) \times 100$$

(**) La presente tabla refleja los datos agregados tal y como se suministra la información al MINHAP a través de la plataforma virtual, dando el mismo resultado si se efectúa en términos consolidados al coincidir los derechos y las obligaciones entre las entidades del perímetro de consolidación, no existiendo diferencias por criterios de cobros y pagos.

De los datos obtenidos se desprende que la liquidación del Ayuntamiento de Elda del ejercicio 2023, en términos consolidados considerando el perímetro de consolidación formado por Ayuntamiento y Organismos Autónomos, según el art. 4.1, del Real Decreto 1463/2007, se refleja



una necesidad de financiación de **1.623.605,31€**.

SEXTO. Verificación del cumplimiento de la REGLA DE GASTO

El art. 12 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas el cumplimiento de la regla de gasto. Esta norma supone, que no se debe superar el gasto computable de un ejercicio al siguiente el límite establecido por la aplicación de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, no siendo aplicable para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, esta tasa de referencia, pero siendo necesario el cálculo de la variación en la regla de gasto

Los datos de liquidación de 2022 con los ajustes establecidos en la normativa aplicable y en la “Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales” publicada por la IGAE. Estos datos son los que ya se suministraron el año anterior a través de la plataforma de la Oficina Virtual con Entidades Locales.

Los datos de la liquidación de 2023 con los ajustes señalados en el punto anterior.

Los cálculos por entidades y consolidados son los siguientes:

AYUNTAMIENTO				
	Liquidación 2022	Liquidación 2023	Observaciones	FUENTE
SUMA CAPS. 1 A 7 DE GASTOS Computable	49.542.868,16	61.414.884,11	Sin capítulo 3º	- Datos liquidación de 2022 - Datos liquidación de 2023
Enajenación de terrenos y demás inv.reales				
Gtos. realizados ejercicio pte.aplicar	92.670,79	545.430,96	Abonos-cargos 413X	
Mecanismo pago a proveedores				
Otros a especificar				
IFS				
EMP.NO FIN.SEC(excepto intereses)	49.635.538,95	61.960.315,07		
Pagos por transferencia y otros	-6.038.846,33	-6.687.228,02		
Gastos finalistas fina.UE,CCAA...				
Estado	-1.145.898,54	-3.074.839,92		
CCAA	-1.896.526,29	-3.724.956,78		
Diputaciones y otras admones.	-842.131,81	-97.892,13		
TOTAL GASTO COMPUTABLE	39.712.135,98	48.375.398,22		21,81%

IMSSE				
	Liquidación 2022	Liquidación 2023	Observaciones	FUENTE
SUMA CAPS. 1 A 7 DE GASTOS Computable	4.451.640,69	4.413.916,18	Sin capítulo 3º	- Datos liquidación 2022



Enajenación de terrenos y demás inv.reales				- Datos liquidación de 2023
Gtos. realizados ejercicio pte.aplicar	-8.996,40	-490,00	Abonos-cargos 413X	
Mecanismo pago a proveedores				
Otros a especificar				
IFS				
EMP.NO FIN.SEC(excepto intereses)	4.442.644,29	4.413.426,18		
Pagos por transferencia y otros				
Gastos finalistas fina.UE,CCAA...				
Estado				
CCAA	-2.239.177,59	-2.491.360,05		
Diputaciones y otras admones.	-113.112,83	-287.514,34		
TOTAL GASTO COMPUTABLE	2.090.353,87	1.634.551,79		-21,81%

IDELSA				
	Liquidación 2022	Liquidación 2023	Observaciones	FUENTE
SUMA CAPS. 1 A 7 DE GASTOS Computable	2.718.319,51	2.249.281,59	Sin capítulo 3º	- Datos liquidación de 2022 - Datos liquidación de 2023
Enajenación de terrenos y demás inv.reales				
Gtos. realizados ejercicio pte.aplicar			Abonos-cargos 413X	
Mecanismo pago a proveedores				
Otros a especificar				
Inejecución				
EMP.NO FIN.SEC(excepto intereses)	2.718.318,51	2.249.281,59		
Pagos por transferencia y otros				
Gastos finalistas fina.UE,CCAA...				
Estado				
CCAA	-1.147.622,41	-225.700,56		
Diputaciones y otras admones.	-564.739,63	-587.779,00		
TOTAL GASTO COMPUTABLE	1.005.957,47	1.435.802,03		42,73%

EURLE				
	Liquidación 2022	Liquidación 2023	Observaciones	FUENTE
SUMA CAPS. 1 A 7 DE GASTOS Computable	405.874,92	629.038,80	Sin capítulo 3º	- Datos liquidación de 2022 - Datos liquidación de 2023
Enajenación de terrenos y demás inv.reales				
Gtos. realizados ejercicio pte.aplicar				
Mecanismo pago a proveedores				
Otros a especificar				
Inejecución				
EMP.NO FIN.SEC(excepto intereses)	405.874,92	629.038,80		
Pagos por transferencia y otros				
Gastos finalistas fina.UE,CCAA...				
Estado				
CCAA				
Diputaciones y otras admones.				



TOTAL GASTO COMPUTABLE	405.874,92	629.038,80		54,98%
------------------------	------------	------------	--	--------

CONSOLIDACIÓN					
	Liquidación 2022	Liquidación 2023	Observaciones	FUENTE	
SUMA CAPS. 1 A 7 DE GASTOS Computable	57.118.703,28	68.707.120,68	Sin capítulo 3º	-Información suministrada al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual para Entidades Locales con motivo de la liquidación de 2022 - Datos de la liquidación de 2023	
Enajenación de terrenos y demás inv.reales					
Gtos. realizados ejercicio pte.aplicar	83.674,39	544.940,96	Abonos-cargos 413X		
Mecanismo pago a proveedores					
Otros a especificar					
IFS					
EMP.NO FIN.SEC(excepto intereses)	57.202.377,67	69.252.061,64			
Pagos por transferencia y otros	-6.038.846,33	-6.687.228,02			
Gastos finalistas fina.UE,CCAA...					
Estado	-1.145.898,54	-3.074.839,92			
CCAA	-5.283.326,29	-6.442.017,39			
Diputaciones y otras admones.	-1.519.984,27	-973.185,47			
TOTAL GASTO COMPUTABLE	43.214.322,24	52.074.790,84			20,50%

	GASTO COMPUTABLE 2022	TASA DE REF. %	Aument./dism. Art. 12.4	Límite Regla de Gasto	GASTO COMPUTABLE 2023	VARIACIÓN
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA	39.712.135,98				48.375.398,22	21,82%
IMSSE	2.090.353,87				1.634.551,79	-21,81%
IDELSA	1.005.957,47				1.435.802,03	42,73%
EURLE	405.874,92				629.038,80	54,98%
	43.214.322,24				52.074.790,84	20,50%

SÉPTIMO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

A. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. No se han



producido ingresos extraordinarios de acuerdo con el criterio establecido para el cálculo de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y nivel de endeudamiento del ejercicio 2023.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2023, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

C.INGRESOS	EXCMO AYTO.	I.M.S.S.	IDELSA.	EURLE.	AGREGACIÓN	AJUSTES CONSOLID.	PPTOS.CON SOL. AYTO-OAAA
1.IMPUESTOS DIRECTOS	19.858.401,63				19.858.401,63		19.858.401,63
2.IMPUESTOS INDIRECT.	301.835,12				301.835,12		301.835,12
3.TASAS Y OTROS INGRE.	5.172.346,78	2.111,15	1.598,15	59.884,79	5.235.940,87		5.235.940,87
4.TRANS.CORRIENTES	24.215.528,06	4.394.710,31	2.532.927,37	383.166,78	31.526.332,52	6.687.228,02	24.839.104,50
5.ING.PATRIMONIALES	517.676,83	37.789,42	15.166,66	2.368,77	573.001,68		573.001,68
TOTAL INGRESOS ORD	50.065.788,42	4.434.610,88	2.549.692,18	445.420,34	57.495.511,82	6.687.228,02	50.808.283,80

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	50,808.283,80
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	50.808.283,80
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2023:	0,00
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	0,00%

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela



financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2023.

En consonancia con el control sobre los límites de deuda, y de conformidad con lo remitido al Ministerio de Economía y Hacienda con motivo del suministro de información correspondiente al cuarto trimestre de 2023, se transcribe el estado de deuda a 31 de diciembre de 2023:

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Deuda viva al final del período				Total Deuda viva al final del período
				Factoring sin recurso	Avales ejecutados - reintegrados	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas (FFPP)	
17-03-066-AA-000 Elda	0	0	0					
17-03-066-AV-001 Inst. M. Serv. Sociales	0	0						
17-03-066-AV-004 Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	0	0						
17-03-066-AV-005 Inst. Desar. Elda y Servs. Administrativos	0	0						
Total Corporación Local	0	0	0					

Es importante señalar, que tabla recoge lo imputado en el formulario F.3.4 "Informe del nivel de deuda al final del periodo actualizado", en el que no se incluye la deuda con la administración general del estado por las devoluciones en la participación de tributos del estado correspondientes a la liquidación de 2008, 2009 y 2020. Si se incluyen estos importes, la deuda viva al final del periodo asciende a 2.028.970,22 €, en consonancia con la información de riesgos del Banco de España a 31 de diciembre de 2023.

B. DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se verifica a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.



Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
Elda	8,43	19,36	10,26
Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	1,00	9,00	3,11
Inst. Desar. Elda y Servs. Administrativos	7,48	244,79	16,84
Inst. M. Serv. Sociales	6,11	0	6,11

Período Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral 4º TRIMESTRE 2023 Elda :10,06 días

Datos PMP Cuarto trimestre de 2023

$$MPi = ROPI * IPRI + ROPPI * IPPi / (IPRI + IPPi)$$

$$PMP \text{ Global} = \sum PMPi * (IPRI + IPPi) / \sum (IPRI + IPPi), i=0, \dots, n$$

CONCLUSIÓN. A este respecto cabe informar los siguientes resultados obtenidos:

En relación a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020, 2021, 2022 y 2023 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 22 de septiembre de 2022 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”. Por lo tanto, desde el 22 de septiembre de 2022, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2023.

CONCLUSIÓN



Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 que prorroga la suspensión de las reglas fiscales, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. **La liquidación arroja una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.623.605,31 € en términos consolidados.**
2. **Se evalúa la regla de gasto en términos porcentuales respecto al gasto computable en los dos períodos de referencia, no existiendo tasa referencia para este período debido a la suspensión acordada de las reglas fiscales.**
3. **El volumen de deuda viva que asciende a 2.028.970,22 € y considerando las devoluciones de las PTE 2008, 2009 y 2020), y se sitúa en el 3,99 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario consolidados.**
4. **El periodo medio de pago está dentro de lo establecido, situándose a 31/12/2023 en 10,06 días**

A la vista de la conclusión del presente informe, se constata la existencia de necesidad de financiación, el cálculo de la variación de la Regla de Gasto , así cómo el cumplimiento del Período Medio de Pago, que se sitúa en 10,06 días

Como es sabido, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), del resto de la normativa hacendística, ni los principios en ellas contenidos, todo continúa en vigor. No obstante el incumplimiento establecido no implicará las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Siguiendo siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF. En este sentido, el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,0 % del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

No obstante recordar que como ya advirtió la Comisión Europea el pasado mes de mayo cuando determinó que la cláusula general de salvaguardia se seguirá aplicando en 2023, **se espera**



que ésta se desactive a partir de 2024. Es por lo que, a salvo de que se produzcan cambios en las previsiones actuales, en el ejercicio 2024 se reactivarán las reglas fiscales, **siendo necesario en consecuencia, que la liquidación de 2024 cumpla tanto la regla de gasto como el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.**

En dicho escenario, el límite de gasto no financiero para 2024 aprobado junto con el presupuesto habrá de ser coherente y compatible con el cumplimiento, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria en liquidación del ejercicio 2023. Sin embargo, se desconoce cómo se computará la regla de gasto en el ejercicio 2024 y en qué cifras se fijará tanto la tasa de referencia del PIB como el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

En este contexto, la recomendación a la hora de abordar los Presupuestos de las Entidades Locales para el ejercicio 2024 y su ejecución durante el próximo año y siguientes es la prudencia y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio. **Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.**

Así, la proyección de nuevos o mayores gastos debiera hacerse con un horizonte temporal más amplio, más allá del 2024, de forma que no ponga en riesgo la vuelta a la ortodoxia fiscal en el ejercicio 2024. Además, no puede olvidarse el motivo por el que se ha producido la suspensión de las reglas fiscales: dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente al escenario de incertidumbre macro y micro económica en la que nos encontramos, y ese es el sentido que cada Entidad Local debiera dar a su mayor gasto, la reactivación económica del país, evitando incurrir en gasto estructural permanente. Recordando que una parte del RLT se ha utilizado en los ejercicios anteriores en cuadrar el presupuesto general, mediante su asignación a convenios y subvenciones. Práctica que puede verse limitada en el contexto actual de reactivación de reglas fiscales.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Con efectos meramente informativos.

En Elda, a la fecha de la huella de la firma digital impresa en este documento

LA JEFA DE OFICINA DE CONTABILIDAD EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo. M. Carmen Molina Mas

Fdo. : Santiago Gómez Ferrándiz”

3.13.8. DACION DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00

Pág: 240/243



EMITIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024

Se da cuenta a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 368 a la número 826, correspondientes al mes de febrero, ejercicio 2024.

3.13.9. DACION DE CUENTA AL PLENO DE INFORME ANUAL REPAROS 2023

Se da cuenta del Informe de Intervención de fecha 8 de marzo de 2024 sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a los reparos, resumen de las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como expedientes de omisión de fiscalización.

3.13.10. DACION DE CUENTA AL PLENO DECRETO LUTO OFICIAL INCENDIO CAMPANAR

Se da cuenta a los miembros del Pleno del siguiente Decreto de Alcaldía, de fecha 23 de febrero de 2024:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Ante el lamentable suceso ocurrido en la tarde de ayer, como consecuencia del grave incendio declarado en dos edificios del barrio de Campanar de la ciudad de Valencia, vengo a dictar el siguiente,

DECRETO

Primero.- Declarar el día 23 de febrero de 2024, día de luto oficial en la Ciudad de Elda. Durante la jornada, las banderas oficiales ondearán a media asta en todos los edificios públicos.

Segundo.- Mostrar el dolor y la condolencia de toda la ciudad de Elda a las víctimas y familiares.

Tercero.- Trasladar al Ayuntamiento de Valencia la solidaridad de la ciudad de Elda.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.”

3.13.11. DACION DE CUENTA DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS 2023

Se da cuenta del Informe de Intervención de fecha 11 de marzo de 2024 del Registro contable de Facturas, ejercicio 2023.

3.13.12. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE MOROSIDAD EJERCICIO 2023

Se da cuenta del Informe de Intervención de fecha 14 de marzo de 2024 sobre control financiero en cumplimiento de la normativa en materia de morosidad 2023.

3.13.13. DACION DE CUENTA AL PLENO DE INFORME ANUAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR 2023

Se da cuenta del Informe de Intervención a fecha 14 de Marzo de 2024 sobre el grado de ejecución de las Cuentas Justificativas de los pagos a justificar y Anticipos de Caja Fija.

3.13.14. DACION DE CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCION DE ALCALDÍA DECLARANDO DIA DE LUTO OFICIAL POR EL FALLECIMIENTO DE D. CAMILO VALOR GOMEZ

Se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero

Acta de pleno nº PLE2024/4/2024

celebrada el 26/03/2024 11:30:00



de 2024, decretando un día de luto oficial con motivo del fallecimiento de D. Camilo Valor Gómez.

3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas se procede a responder las preguntas pendientes formuladas en la sesión de fecha 23 de febrero de 2024:

Pregunta Francisca Vicente del Grupo VOX:

A continuación tenemos una pregunta, es reincidente, pero la vamos a traer aquí hasta que la ordenanza de convivencia salga. Nos parece bastante vergonzoso que ya hemos acabado febrero y prometieron la ordenanza de convivencia antes de final de año. Se suceden las denuncias de vecinos, como en el ruego anterior y como en quejas de cuartelillos, que se están yendo ya al recurrir al Defensor del Pueblo para que les ayude. ¿Cuándo estará la ordenanza de convivencia?

“Desde la consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de ordenanza se ha estado trabajando en ajustar a las legalidad el borrador de la Ordenanza Municipal Reguladora del Civismo y Convivencia en Elda ya que, en ese periodo ha habido modificaciones legislativas y nuevas leyes, como la Ley de Bienestar Animal, que han hecho que se fuera adaptando la Ordenanza.

En el Pleno de hoy se ha procedido a la aprobación inicial. Una vez expuesta al público, por plazo mínimo de 30 días, para reclamaciones y alegaciones, considerandose aprobada definitivamente si nos las hubiera al finalizar ese plazo y, si las hubiéese, estas serían resueltas por el Pleno elevando a definitivo el acuerdo.”

Pregunta José Vicente Fernández del Grupo Popular:

Desde el Grupo Municipal Popular nos gustaría que se nos informase sobre el estado y actuaciones referentes al pabellón de madera Juan Carlos Verdú tras el fatídico 14 de mayo de 2022, donde se derrumbó parte del mismo y que, gracias a la petición pública del Grupo Popular, se consiguió que se consignara una partida presupuestaria para la reparación del mismo. Las preguntas son las siguientes: ¿en qué estado se encuentra actualmente el pabellón? ¿Se ha iniciado ya el proceso para su adecuación? En caso de que la respuesta sea negativa, ¿cuándo se va a iniciar? Y por último, ¿qué tiempo estimado de ejecución se prevé para la misma. Muchas gracias.

“Se necesita realizar la reforma manteniendo la estructura principal según los informes técnicos. La consignación presupuestaria acaba de ser aprobada en el punto anterior. El proyecto ya está realizado y se licitará una vez pase el periodo de exposición del punto de este pleno antes referido.”

A continuación se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Tiene la palabra Francisca Vicente, portavoz del Grupo VOX.

Pregunta Francisca Vicente: Gracias, señor Alcalde. Nuestra primera pregunta es la siguiente: ¿podrían enumerar de una en una cuál ha sido el resultado de su actuación ante todos los ruegos que hemos hecho de parte y en representación de todos los ciudadanos en los primeros seis meses de sus mandatos? Muchas gracias.

Y la segunda pregunta que tenemos es para la concejal de Urbanismo. Previamente al Pleno, nos ha llegado la noticia de que se ha publicado en la GVA, en el Boletín de la GVA, la



autorización previa para la instalación de la planta IDEIA, la más grande de toda las macrohuertas que están proyectadas en Elda. El Ayuntamiento tiene suspendidas las licencias, como ya sabemos. Puede decirnos ahora mismo..., no sé si ahora mismo, ¿qué van a hacer al respecto? Es que ha sido justo antes del Pleno. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Bien, pues se contestará en el siguiente Pleno, porque, si ha salido hoy, tendrá que hacer algunas consultas técnicas la concejala. Y también lo de la numeración de los ruegos también en el siguiente Pleno se lo contestamos. ¿Alguna pregunta más? Tiene la palabra Francisco, concejal del Grupo Popular, adelante.

Pregunta Francisco Vidal: Muchas gracias, Alcalde. Desde el Grupo Municipal Popular nos gustaría saber el tiempo medio que transcurre desde que un solicitante de atención a la dependencia pide cita en el servicio hasta que es atendido en el mismo para presentar la documentación, y entonces se considera un registro.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, le contestaremos en el siguiente Pleno, don Francisco. ¿Alguna cuestión más? Tiene la palabra Alberto García, también concejal del Grupo Popular.

Pregunta Alberto García: Gracias señor Alcalde. La pregunta es sobre los desfibriladores situados en las instalaciones municipales como centros sociales, culturales o deportivos. ¿Se comprueba mensualmente el estado de las baterías y parches para evitar caducidades? Si es así, ¿está registrada y visible esta comprobación? ¿Existe contrato de mantenimiento para empresa suministradora? Y si se realiza la formación necesaria a los empleados públicos para su uso correcto. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor García. También recogemos toda esa información y se la contestamos en el siguiente Pleno.

4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 12:50 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez